

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-2911-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
HUARMEY, HUARMEY, ANCASH**

**“EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PERIÓDICO (FASE II) DEL CAMINO VECINAL
CORRESPONDIENTE AL CONTRATO
PES N° 009-2020-MPH/GM”**

PERÍODO: 17 DE OCTUBRE 2020 AL 9 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE VIII

22 DE JUNIO DE 2022

ANCASH – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-2911-SCE

“ EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO (FASE II) DEL
 CAMINO VECINAL CORRESPONDIENTE AL CONTRATO
 PES N° 009-2020-MPH/GM ”

ÍNDICE



	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	1. Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad de los informes mensuales e informe final del servicio de mantenimiento periódico - fase II, pese a que se tienen partidas no ejecutadas y partidas que fueron ejecutadas incumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el plan de trabajo y normativa aplicable según el Decreto de Urgencia 070-2020, asimismo permitieron el incumplimiento de la permanencia del inspector del servicio, generando con ello el pago al contratista, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad, además del deterioro prematuro de la vía en S/714 926,96	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	109
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	109
V.	CONCLUSIONES	110
VI.	RECOMENDACIONES	111
VII.	APÉNDICES	111

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-2911-SCE

**“EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO (FASE II) DEL CAMINO
VECINAL CORRESPONDIENTE AL CONTRATO
PES N° 009-2020-MPH/GM”**

PERÍODO: 17 DE OCTUBRE 2020 AL 9 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huarmey, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-2911-2022-001, comunicado el inicio mediante oficio n.º 001-2022-CG/GRAN-OCI-SCE1-MPH 4 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Establecer si la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (fase II) del camino vecinal correspondiente al Contrato PES N° 009-2020-MPH/GM, se realizó de conformidad con lo establecido en el plan de trabajo, contrato, y normatividad vigente.

Objetivo específico

Determinar si la ejecución del servicio de mantenimiento de la fase II de los Tramos. - Emp. PE-1N (Huarmey) - Lecheral - Cuzcuz - Emp AN-109. -Emp. AN-109 - Mandinga - Emp AN 109. Puente Cuzcuz - Puente Mandinga. - Emp AN 109 Congon - San Isidro - Emp AN 109 (Tayca) - Zona Agrícola -Emp AN 109 (Chilcal) -Zona Agrícola”, Contrato PES N° 009-2020-MPH/GM, priorizados en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020 de la provincia de Huarmey, distrito de Huarmey, se realizaron de conformidad con lo establecido en el plan de trabajo, contrato y normatividad vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control corresponde a la: Ejecución del servicio de mantenimiento periódico (fase II) del camino vecinal correspondiente al Contrato PES N° 009-2020-MPH/GM: Contratación del servicio para la “ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal”: Emp. PE-

1N (Huarney) - Lecheral - Cuzcuz - Emp. AN-109, Emp. AN-109 – Mandinga, Emp. AN 109 Puente Cuzcuz - Puente Mandinga, Emp. AN 109 Congon - San Isidro, Emp. AN 109 (Tayca) - Zona Agrícola, Emp. AN 109 (Barbacay)- Naranjal”, en el que se evidencia partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Plan de Trabajo y normativa aplicable; aunado a ello, suscribieron el “acta de terminación de actividades de servicios fase II” del 23 de enero de 2021, sin realizar las observaciones correspondientes. Asimismo, no se garantizó la permanencia del inspector de servicio porque se evidenció que prestó servicios en forma simultánea como residente de obra en un proyecto ejecutado por la Municipalidad distrital de Cochapetí.

La ejecución de servicio de mantenimiento periódico de la fase II contó con un presupuesto de S/1 167 926,66 (Un millón seiscientos sesenta y siete mil novecientos veintiséis con 66/100 soles).

Alcance

El servicio de control específico, comprende el periodo de 17 de octubre de 2020 hasta el 9 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

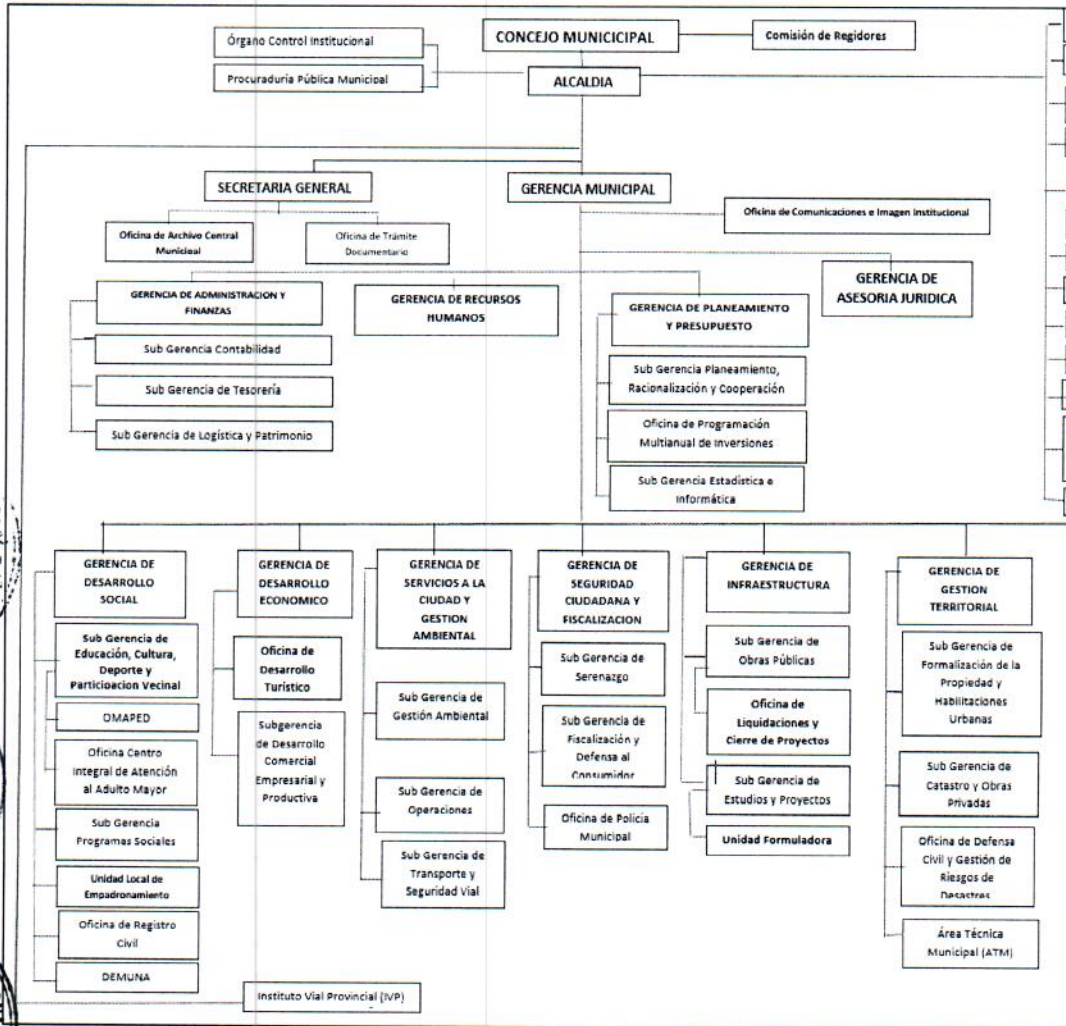
4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, fue creada el 20 de diciembre de 1984 mediante Ley n.º 24034; asimismo, es un organismo que tiene personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; su organización y funcionamiento se regula en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 026-2019-MPH, de 28 de noviembre 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar, que a los señores David Geremias de la Cruz Pizan, Rolando Cesar Aguirre Rodríguez y Gerson Daniel Arguelles Neira, no fue posible realizar la notificación de manera electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas mencionadas; en el **Apéndice n.º 58** se

adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, que aprueba la excepción de la comunicación del pliego de hechos, por medios físicos.

Además, la casilla electrónica fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD DE LOS INFORMES MENSUALES E INFORME FINAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO - FASE II, PESE A QUE SE TIENEN PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARTIDAS QUE FUERON EJECUTADAS INCUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE TRABAJO Y NORMATIVA APLICABLE SEGÚN EL DECRETO DE URGENCIA 070-2020, ASIMISMO PERMITIERON EL INCUMPLIMIENTO DE LA PERMANENCIA DEL INSPECTOR DEL SERVICIO, GENERANDO CON ELLO EL PAGO AL CONTRATISTA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD, ADEMÁS DEL DETERIORO PREMATURO DE LA VÍA EN S/714 926,96.

Como resultado de la evaluación a la documentación relacionada a la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramos: EMP. PE-1N Huarney- Lecheral-Cuzcuz-EMP.AN-109, EMP-AN-109-Mandiga, EMP.AN-109 puente Cuzcuz – puente Mandinga, EMP.AN-109 Congon-San Isidro, EMP.AN-109 (Tayca)-Zona agrícola, EMP.AN-109 (Barbacay) – Naranjal, en adelante “**Servicio**”, así como la constatación física al mismo, se evidenció que el gerente de Infraestructura, sub gerente de Obras Públicas, analista técnico e inspector del servicio, otorgaron conformidad a dos (2) informes mensuales y un (1) informe final presentados por el Consorcio Vial CMC, en adelante “**Consortio**”, sin que éste acredite los controles de calidad, sustento de colocación de capa nivelante, seguro complementario de trabajo de riesgo, fechado de memoria fotográfica establecidos en establecida en el Plan de Trabajo y los Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, según lo dispuesto en el artículo 29º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, asimismo, de la inspección física se evidenció partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo y normativa aplicable; aunado a ello, suscribieron el “acta de terminación de actividades de servicios fase II” del 23 de enero de 2021, sin realizar las observaciones correspondientes, lo que permitió el pago del Consorcio al 100% del servicio. Asimismo, no se garantizó la permanencia del inspector pues prestó servicios en forma simultánea como residente de obra en un proyecto ejecutado por la Municipalidad distrital de Cochapebí. Tampoco se le cobró la penalidad por mora en la presentación del Informe Final.

Contraviniendo con ello, el artículo 18º y 19º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; anexo del Decreto Supremo 011-2016-MTC; literales b) y c) del numeral 6.2, Anexo n.º 02, Anexo n.º 03, y 6.Anexo de los formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070 aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02; numeral 2.4 del capítulo 2 del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Directoral n.º 16-2016-MTC/14; numeral 375.2 de la sección 375.2, numeral 603.4 de la sección 603 y capítulo 4 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 e incorporación de parte IV Resolución Directoral

n.º 05-2016-MTC/14; numerales 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 y numerales 801.01 y 810.01 de la sección 810 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; Plan de trabajo; contrato de servicio n.º 07-2020-MPH/GM de la contratación del servicio de inspector; términos de referencia de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) n.º 009-2020-MPH/CS.

Las situaciones expuestas han originado además del deterioro prematuro de la vía, un perjuicio económico a la Entidad por S/714 926,96 (setecientos catorce mil novecientos veintiséis con 96/100 soles).

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los funcionarios y servidores quienes en ejercicio de sus funciones y competencias otorgaron la conformidad a dos informes mensuales y un informe final y al acta de terminación de fase II permitiendo con ello el pago del servicio de mantenimiento periódico, a pesar de tener conocimiento del plan de trabajo permitieron que el Contratista ejecute partidas sin cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el plan de trabajo y normativas aplicables; por lo tanto, dichos funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Antecedentes

El gobierno, a través de Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19", publicada el 19 de junio de 2020, aprobó la transferencia de partidas para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, a favor de diversos gobiernos locales, entre ellas la entidad.

Además, se dispuso que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el "Anexo 16 - Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; las cuales, entre otros parámetros establece las "Etapas del proceso Especial de selección", las que están conformadas por: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes, 3. Presentación de ofertas y 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro.

En atención a ello y en cumplimiento de los diversos dispositivos legales, se autorizó la transferencia presupuestal a favor de la Entidad para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de las redes viales vecinales; entre ellas, se llevó a cabo el procedimiento especial de selección RES-PROC-9-2020-MPH-1 por un valor estimado de S/1 752 492,56¹; del cual, el 7 de agosto de 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro al **Consortio Vial CMC**, en adelante "Consortio" integrado por la **Constructora y Multiservicios R&Q E.I.R.L. con Ruc n.º 20541646371** y **NEFI Construcciones E.I.R.L. con RUC n.º 20533652213**², quien presentó

¹ Fuente, Portal web del S@ACE: RES-PROC-9-2020-MPH-1 de 22 de julio de 2020

² Referido en el Contrato PES N° 009-2020-MPH/CS-1 (D.U. 070-2020), de 20 de agosto de 2021.

el precio de su oferta por S/1 401 994,05³, que era el equivalente al 80% del valor referencial y presentó a su residente del servicio al ingeniero Luis Alberto Campos Palomino. Seguidamente, la Entidad mediante Contrato PES N° 009-2020-MPH/CS-1 (D.U. 070-2020), de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**), suscribió la contratación del Servicio con el Consorcio por S/1 401 994,05, con la finalidad de financiar la contratación, estableciendo en la **Cláusula Quinta** el plazo de ejecución de 445 (cuatrocientos cuarenta y cinco) días calendarios, computado desde la fecha de inicio de vigencia del contrato del Supervisor del servicio; misma que fue modificada mediante Adenda n.º 001-2020-MPH/CS-1 (D.U. 070-2020) contrato PES n.º 009-2020-MPH/GM de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), donde estableció: "(...) **El plazo de ejecución del presente contrato es de 445 (cuatrocientos cuarenta y cinco) días calendarios (...)**" y detalló los plazos por fases:

**CUADRO N° 1
DETALLE DE PLAZOS DE EJECUCION**

Fases	Detalle	Plazo	Fecha límite	
			Desde	Hasta
Fase 1	Elaboración del Plan de Trabajo	20 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrita la adenda n.º 001 del contrato n.º 009-2020-MPH/GM	16/09/2020	05/10/2020
Fase 2	Ejecución de mantenimiento periódico	60 días calendarios contados al siguiente día de la comunicación de la aprobación del plan de trabajo	17/10/2020	23/01/2021 ⁴
Fase 3	Ejecución del mantenimiento rutinario	- 360 días calendarios contado al día siguiente de suscrita el acta de terminación de la fase II.	24/01/2021	23/01/2022
	- Ejecución del mantenimiento rutinario - Elaboración del inventario de condición vial	- 5 días calendarios contado al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario	24/01/2022	28/01/2022

Fuente: Contrato PES N° 009-2020-MPH/CS-1 (D.U. 070-2020), de 20 de agosto de 2020 y Adenda n.º 001-2020-MPH/CS-1 (D.U. 070-2020) contrato PES n.º 009-2020-MPH/GM de 15 de setiembre de 2020 acta de suspensión n.º 01 de 12 de diciembre 2020 y acta de reinicio del servicio de la fase II del 20 de enero de 2021

Elaborado por: Comisión de control

La Entidad, hizo entrega del terreno el 17 de setiembre de 2020, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, según establece el Contrato PES n.º 009-2020-MPH/CS-1 (D.U. 070-2020), y modificatorias, motivo por el cual suscribieron el Acta de Entrega de Terreno el día 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), por parte de la Entidad, Carlos Alberto Salazar Atusparia, gerente de Infraestructura, Kaler Gonzales Alvares, sub gerente de Obra y Roberto Gaston Zapata Chira⁵ inspector encargado; y por parte del Consorcio, Mijhael

³ Según consta en el Formato n.º 22 Acta de Otorgamiento de Buena Pro, cifrada con número de acta 053-2020-MPH/CS, de 7 de agosto de 2020.

⁴ Cabe precisar, que, según el contrato primogénito, la ejecución de la fase II sería en un plazo de 60 días de la aprobación del Plan de Trabajo (17/10/2020), por lo tanto, la fecha límite era el 15 de diciembre de 2021; sin embargo, mediante acta de suspensión n.º 01 de 12 de diciembre 2020 (**Apéndice n.º 6**) se suspendió el servicio al existir problemas en la delimitación de los linderos de las chacras comprometidas en el sector del centro poblado de Barbacay. Y según acta de reinicio del servicio de la fase II del 20 de enero de 2021, se estableció la nueva fecha de entrega del servicio el 23 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 7**).

⁵ Designado mediante memorándum n.º 008-2020-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**).



Frank Maguiña Colonia, representante común y Luis Alberto Campos Palomino, residente del servicio.

Como consecuencia del contrato suscrito, el Consorcio, mediante carta n.º 001-2020-CVCMC de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), presentó el Plan de Trabajo, el cual fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0134-2020-MPH/GM de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), con un presupuesto total del servicio de S/1 401 472,02 (Un millón cuatrocientos un mil cuatrocientos setenta y dos con 02/100 soles)⁶, detallada en el numeral 10º de la memoria descriptiva del mencionado plan, según se muestra en la imagen:

IMÁGEN N° 1
PRESUPUESTO DEL SERVICIO SEGÚN PLAN DE TRABAJO

"EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: (TRAMOS: EMP. PE-1N HUARMEY – LECHERAL – CUZCUZ, EMP. AN-109 – MANDINGA, EMP AN 109 - PUENTE CUZCUZ - PUENTE MANDINGA, EP. CONGON - SAN ISIDRO, EMP. AN 109 (TAYCA) - ZONA AGRÍCOLA, EMP. AN 109 (BARBACAY) – NARANJAL, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, REGION ANCASH)"

PRESUPUESTO PLAN DE TRABAJO								
FASES	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	PARCIAL	TOTAL	F. Relación	P. Total	Saldo En contra
FASE I	Elaboración del Plan de Trabajo							
	Plan de Trabajo	km	1.00	10,280.00	10,280.00	0.80	8,224.00	0.00
FASE II	Ejecución del mantenimiento periódico							
	Ejecución del mantenimiento periódico	km	1.00	1,459,908.33	1,459,908.33	0.80	1,167,926.66	505.79
FASE III	Ejecución del mantenimiento rutinario							
	Ejecución del mantenimiento rutinario x 12 meses	km	1.00	271,371.69	271,371.69	0.80	217,097.35	16.25
	Inventario de Condición Vial	km	1.00	10,280.00	10,280.00	0.80	8,224.00	0.00
TOTAL (S/)					1,751,840.02		1,401,472.01	522.04

Son: (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON Y 02/100 SOLES).

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0134-2020-MPH/GM de 16 de octubre de 2020

Según se muestra en la imagen precedente, en el Plan de Trabajo, el presupuesto total del servicio es S/1 401 472,01; sin embargo, en el contrato suscrito se estableció por S/1 401 994,05, por lo que se determinó una diferencia de S/522,04 soles en relación a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario; por lo tanto, mediante Resolución de Alcaldía n.º 307-2020-MPH-A de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), se autorizó la modificación del contrato PES 009-2020-MPH/GM, y se firmó la Adenda n.º 002-2020-MPH/CS-1 (D.U. 070-2020) contrato PES n.º 009-2020-MPH/GM de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), modificando la Cláusula tercera: Monto contractual, por el importe de S/1 401 472,01, detallando los tramos:

⁶ Mediante informe n.º 034-2020-MPH/SGOP/AT/RGZCH de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), Roberto Gastón Zapata Chira, Analista Técnica, informó: "(...) De la revisión del Plan de Trabajo se verifico que el presupuesto total del servicio asciende a la suma de S/1 401 472,01 (...)"

**CUADRO N° 2
DETALLE DE TRAYECTORIA DE LOS TRAMOS A EJECUTARSE**

Descripción	Longitud (km)
Trayectoria: EMP.PE-1N/Huarmey-Lecheral-Cuzcuz-EMP.AN-109	3+940km
EMP.AN 109-Mandiga	2+110km
EMP.AN 109-Puente Cuz Cuz – puente Mandinga	4+430km
EMP.AN 109 Congon – San Isidro	3+300km
EMP.AN 109 (Tayca) – zona Agrícola	1+720km
EMP.AN 109 (Barbacay) Naranjal	5+060km
Total de kilómetros	20,56km

Fuente: Adenda n.º 002-2020-MPH/CS-1 (D.U. 070-2020) del contrato PES n.º 009-2020-MPH/GM de 22 de diciembre de 2020

Elaborado por: Comisión de servicio

2) Aprobación de los informes mensuales n.ºs 1 y 2 y el Informe Final que permitió el pago de los servicios de mantenimiento periódico de la fase II.

Una vez que la Entidad aprobó el Plan de Trabajo, con la participación de Roberto Gastón Zapata Chira⁷, Rolando Cesar Aguirre Rodríguez⁸ y Carlos Salazar Atusparia⁹, quienes emitieron su informe dando conformidad del Plan, acto con el cual tomaron conocimiento del contenido del mismo. Seguidamente, se dio el inicio de la fase II del servicio de ejecución del mantenimiento periódico; conforme se evidencia en el acta de inicio del servicio de 17 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), suscrito por parte de la Entidad, por Carlos Alberto Salazar Atusparia, gerente de Infraestructura, Rolando Cesar Aguirre Rodríguez, sub gerente de Obras Públicas y Gerson Daniel Arguelles Neira, inspector; y por parte del Consorcio, Mijhael Frank Maguiña Colonia, representante común y Luis Alberto Campos Palomino, Residente del servicio.

La ejecución del mantenimiento periódico, tuvo un plazo de ejecución de sesenta (60) días, por los cuales el Consorcio presentó a Gerson Daniel Arguelles Neira, inspector de servicio, dos informes mensuales y el informe final, mediante las cartas n.ºs 005 y 008-2020-CVCMC de 31 de octubre y 30 de noviembre de 2020 y carta n.º 012-2021-CVCMC de 24 de enero de 2021 (**Apéndice n.ºs 18, 19 y 20**), cuyo detalle del trámite de remisión a la Entidad y su aprobación, se expone a continuación:

b.1 Aprobación del informe mensual n.º 1 de ejecución de mantenimiento periódico¹⁰

Mediante carta n.º 005-2020-CVCMC de 31 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), el representante común del Consorcio¹¹ remitió a Gerson Daniel Arguelles Neira, inspector del servicio¹², el informe n.º 1 correspondiente al periodo 17 de octubre al 31 de octubre de 2020,

⁷ Analista Técnico e inspector encargado, quien mediante informe n.º 034-2020-MPH/SGOP/AT/RGZCH de 14 de octubre de 2020, informó la aprobación del plan de trabajo y señaló que cuenta con los componentes establecidos en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (**Apéndice n.º 12**).

⁸ Sub gerente de Obras Públicas, quien mediante informe n.º 145-2020-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 15 de octubre 2020, remitió la conformidad del Plan de Trabajo del mantenimiento periódico y rutinario para acto resolutorio; quien señaló: "(...) **Visto los actuados se recomienda promover el Acto Resolutivo de Aprobación del Plan de Trabajo del servicio (...)**" (**Apéndice n.º 15**).

⁹ Gerente de Infraestructura, quien mediante informe n.º 596-2020-MPH/GI de 16 de octubre de 2020, remitió la conformidad de Plan de Trabajo de mantenimiento periódico y rutinario para acto resolutorio, quien señaló: "(...) **Visto los actuados se recomienda el Acto Resolutivo de Aprobación del Plan de Trabajo del servicio (...)**" (**Apéndice n.º 16**).

¹⁰ En los informes de ejecución de obras, se le denomina informe de valorización; sin embargo, según el anexo n.º 2 de los Formatos de Términos de referencia, según el artículo 29 del D.U. n.º 070-2020 aprobado con Resolución Ministerial 339-2020; establece que se denomina informe mensual de ejecución de mantenimiento periódico. Asimismo, en los Términos de Referencia del PES 09.

¹¹ Documento suscrito por Miguel Frank Maguiña Colonia, representante común del Consorcio

¹² Según contrato de servicio n.º 07-2020-MPH/GM 16 de octubre de 2020, fue contratado como Inspector (**Apéndice n.º 21**)

en ciento sesenta y nueve (169) folios, que se encuentra firmado por Luis Alberto Campos Palomino residente del servicio, Gerson Daniel Arguelles Neira Inspector del servicio y Mijhael Frank Maguiña Colonia representante común del Consorcio vial CMC, consignando un avance físico de 41,76% y un monto valorizado de S/487 779,65¹³, donde se evidenció lo siguiente:

b.1.1 Falta acreditar los controles de calidad en el periodo ejecutado de 17 al 31 de octubre 2020

Se ha verificado en el informe técnico valorización n.º 01-2020-CVCMC de 31 de octubre 2020 (**Apéndice n.º 18**) suscrito por el residente del servicio, donde detalló la ejecución de las partidas, precisando en el numeral 5. Metas físicas del servicio ejecutado, lo siguiente:

“(…)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	METRADOS EJECUTADOS			% AVANCE	SALDO
			BASE	ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
(...)								
2	PAVIMENTOS							
2.01	CAPA NIVELANTE e=0.05cm	m3	3 417,58		1 830,93	1 830,93		1 586,65
2.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA ESTABILIZADA e=15cm	m3	10 252,73		3 888,05	3 888,05		6 364,68
(...)								

“(…)”

Tal como se detalla en el cuadro precedente, se ejecutó las partidas **2.01 Capa nivelante** y **2.02 Material granular de cantera estabilizada**; por lo que debió tener en cuenta lo establecido en el anexo n.º 2 de los “Formatos de Términos de Referencia” aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020¹⁴, donde establece que en los informes mensuales del mantenimiento periódico fase II, se debe detallar los **controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio**; dichos controles se encuentran establecidos en el literal b. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013; las mismas que es aplicable, según lo señalado los **sub numerales 7¹⁵ y 8¹⁶ del numeral 8 “Descripción del servicio”** del Plan de Trabajo; sin embargo, el Consorcio presentó pruebas de laboratorio granulometría, límite de consistencia, contenido de humedad,

¹³ Monto al cual, la Entidad descontó el 5% por garantía de fiel cumplimiento (S/487 779,65 – S/70 099,71= S/417 679,94)

¹⁴ En los considerandos de la Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, señala que: “El artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implantación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1 (del DU 070-2020) entre estas disposiciones se encuentran: el “Formato de Términos de Referencia”.

¹⁵ “7. Cabe Mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente plan de servicio, deben estar en concordancia con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013).

¹⁶ “8. La buena calidad y permanencia depende que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo) (...)”



compactación y CBR con fecha 10 de setiembre de 2020 y el ensayo de abrasión de los Ángeles de 1 de setiembre de 2020 del laboratorio CORPORACIÓN GEOTECNIA SAC, por lo que se advierte que dichas pruebas presentadas en el informe mensual n.º 1 fueron realizadas antes del inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico fase II (17 de octubre de 2020).

En relación a las pruebas de ensayo de densidad de campo, en el literal b. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013, establece que debe tomarse cuatro muestras y frecuencias que indica en la tabla 301.02, que se muestra a continuación:

“(…)”

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestra
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T127	1 cada 750m ³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	C 4318	T89	1 cada 750m ³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2 000m ³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1833	T193	1 cada 2 000m ³	Cantera (2)
	Densidad – Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750m ³	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250m ³	Pista

Nota:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(20) material preparado previo a su uso

(…)”

Por lo tanto, el Consorcio debió presentar en su valorización las pruebas de ensayo correspondientes, según las frecuencias establecidas:

CUADRO N° 3
CALCULO DE PRUEBAS DE ENSAYO QUE CORRESPONDIÓ ACREDITAR EL CONSORCIO

Valorización n.º 1		Cálculo de comisión de control		Pruebas de ensayo presentada por el consorcio
Descripción	m ³	m ²	Cantidad	Nº Pruebas
Granulometría	3 888,05		5	0
Límites de Consistencia	3 888,05		5	0
Abrasión Los Angeles	3 888,05		2	0
CBR	3 888,05		2	0
Densidad-Humedad		2 5920,33	35	0
Compactación		2 5920,33	104	0

Fuente: Informe técnico de valorización n.º 01-2020-CVCMC de 31 de octubre de 2020

Elaborado por: Comisión de servicio



Del cuadro anterior, el Consorcio, en su primera valorización (**Apéndice n.º 18**) ejecutó 3 888,05m³ de material afirmado, por lo que debió presentar la cantidad de pruebas establecidas en el Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción –EG-2013; sin embargo, presentó las pruebas de ensayo de prueba de granulometría, límite de consistencia, densidad humedad, CBR y abrasión de los ángeles, desarrollado en la cantera, que tienen fecha anterior al inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico fase II; además no acreditó las pruebas de ensayo de compactación en pista.

b.1.2 Carencia del sustento de la colocación de la capa nivelante en el periodo ejecutado de 17 al 31 de octubre 2020

Además, en el informe mensual n.º 1 (**Apéndice n.º 18**); no se adjuntó el informe o documento que sustente la colocación de la capa nivelante de campo de los tramos ejecutados en el periodo, tal como se establece en el informe de suelos¹⁷ del **plan de trabajo** donde señala:

“(...)

5. CAPA NIVELANTE

*se analizará la necesidad de la colocación de una CAPA NIVELANTE, la cual deberá ser colocada en los sectores **donde se presenten irregularidades muy severas** y condiciones de materiales (empedrados), en la cual, con una escarificación, reconfomación y compactación de la subrasante, no se podría lograr emparejar la subrasante, antes de la colocación de la capa de rodadura.*

*Esta actividad, deberá ser **sustentada** con la evaluación superficial realizada (descripción y **vistas fotográficas**), y **deberá ser en sectores puntuales donde se requieran necesariamente.***

La CAPA NIVELANTE, será conformada con materiales de Préstamo de Canteras, y deberá cumplir con los requerimientos de las especificaciones de material de Relleno (Terraplenes), asimismo, esta tendrá un espesor de 5.0 cm. la cual deberá ser colocada sobre la subrasante existente, para luego ser conformada y compactada como la nueva subrasante. (...).” (subrayado y resaltado agregado)

Aunado a ello, en el sub numeral 02.01.01 del numeral 10.00 Especificaciones Técnicas del Plan de Trabajo establece:

“(...)

*Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de materiales granulares, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, de conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del Proyecto y **aprobados por el Supervisor** (...).” (subrayado y resaltado agregado)*



¹⁷ Informe de suelos que forma parte del Plan de Trabajo efectuado por Luis Alberto Campos Palomino, residente del servicio

b.1.3 Personal que trabajo en el periodo no contó con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-SCTR.

Por otra parte, en el informe mensual n.º 1 (**Apéndice n.º 18**) se evidencia que fueron doce (12) personas¹⁸ que trabajaron en el servicio entre operarios y peones; de los cuales, Luis Angél Sulca Chávez no contó con el seguro complementario de trabajo de riesgo - SCTR, según la constancia emitida por SANITAS PERÚ S.A. con vigencia de 19 de octubre al 19 de noviembre de 2020, que forma parte del informe n.º 1 presentado por el Consorcio:

CUADRO N° 4
RELACION DE TRABAJADORES

N°	Nombres	DNI	Cargo	Cuenta con SCTR
1	Juan tito Guillen	32123728	Operario	Si
2	Graciano Calla Apaza	32135372	Operario	Si
3	Roselyn Dante Inocente Antúnez	46977985	Operario	Si
4	Henry Maguiña Colonia	41747455	Operario	Si
5	Florencio Cornelio Toledo Quiroz	31763103	Peón	Si
6	Abencio Cornelio Toledo Yacupoma	48939326	Peón	Si
7	Luis Antonio Ramírez Toledo	77026354	Peón	Si
8	Justiniano Saldaña Ponte	19405180	Peón	Si
9	Luis Angel Sulca Chavez	-	Peón	No
10	Miguel Ángel Rodríguez Sánchez	41978132	Peón	Si
11	Pedro Guzmán Antúnez Arnao	32120860	Peón	Si
12	Pedro Robinson Antúnez Sánchez	44748251	Peón	Si

Fuente: Informe mensual n.º 1

Elaborado por: Comisión de control

b.1.4 La memoria fotográfica no está fechada

Además, la memoria fotográfica de la ejecución del servicio, adjuntas al informe n.º 1 (**Apéndice n.º 18**) no indican la fecha en ninguna de sus fotografías o páginas, incumpliendo lo establecido en el anexo n.º 2 de los Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial de los TDR de RM 339-2020, en marco al Decreto de Urgencia n.º 070-2020¹⁹. Conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

¹⁸ Según el cuadro denominado "Relación de medición de temperatura"

¹⁹ Formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 "Anexo n.º 02, señala: "Informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico fase II (...).6. Anexos

(...) Panel fotográfico (**fechado** y georeferenciado) (...)"

IMAGEN N° 2
MEMORIA FOTOGRÁFICA: PANEL FOTOGRÁFICO DEL INFORME MENSUAL N° 1 SIN FECHADO



Fuente: Informe mensual n.º 1
Elaborado por: Comisión de control

A pesar que el informe mensual n.º 1 (**Apéndice n.º 18**), fue presentado sin los parámetros establecidos en las normas²⁰ y plan de trabajo²¹, que señalaban que debía de realizarse las pruebas de ensayo según las frecuencias establecidas en la tabla 301.02 del Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas para Construcción – EG-2013; así como la información que debía contener el informe según lo señala los formatos de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020, por lo que no demuestra los controles de calidad en la ejecución del servicio informes de pruebas de ensayo, informe para la colocación de la capa nivelante y verificar que todo el personal debía contar con el SCTR; a pesar de ello, Gerson Daniel Arguelles Neira, inspector del servicio, quien era responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, según lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, contrariamente, mediante carta n.º 004-2020-GDAN/I de 4 de noviembre 2020 (**Apéndice n.º 22**), remitió a Carlos Alberto Salazar Atusparia, gerente de Infraestructura, la conformidad del informe mensual n.º 1., señalando:

"(...) La inspección aprueba y da la conformidad al presente informe y se presenta ante la entidad para su revisión y trámite de acuerdo a ley (...)"

Posteriormente, Carlos Alberto Salazar Atusparia, gerente de Infraestructura; mediante proveído n.º 768-2020-GI (**Apéndice n.º 22**), derivó el informe mensual n.º 1 a Rolando Cesar Aguirre Rodríguez, sub gerente de obras públicas, indicando:

"SGOP, verificación física y financiera según lo observado en obra".

Seguidamente, Rolando Cesar Aguirre Rodríguez, sub gerente de Obras Públicas; solo se limitó a continuar el trámite con su proveído n.º 052-2020-MPH/SGOP/RCAR de 5 de octubre 2020 (**Apéndice n.º 23**), sin haber realizado la verificación física financiera encomendada por el gerente de Infraestructura, derivando a Roberto Zapata Chira, analista técnico²²; quien era responsable verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y control de calidad del servicio y revisar la consistencia del informe presentado por el contratista e informar que la valorización no contaba con las pruebas de ensayo de

²⁰ Literal b. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013, establece que debe tomarse cuatro muestras y frecuencias que indica en la tabla 301.02

²¹ Numeral 8 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, del Plan de Trabajo.

²² Contratado con Orden de Servicio n.º 01330 de 7 de julio de 2020 y según el informe n.º 182-2020-MPH/SGOP/SG/KGA de 2/07/2020 (**Apéndice n.º 24**) que establece las funciones del puesto de Roberto Zapata Chira, analista técnico.

densidad ni con el informe que aprobara con la colocación de la capa nivelante y que todo el personal cuente con el SCTR²³, mediante informe n.º 048-2020-MPH/SGOP/AT/RGZCH de 6 de noviembre 2020 (**Apéndice n.º 25**), dirigido al sub gerente de Obras Públicas, aprobó el informe de la valorización n.º 1, señalando en el numeral **IV Conclusiones y recomendaciones**:

"(...) contando con la documentación establecida en el anexo n.º 02 – informes mensuales-ejecución del mantenimiento periódico-fase II, del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinas, tramo: EMP. PE-1N (Huaramey)-Lecheral-Cuzcuz-EMP.AN-109, EMP.AN-109; tramo: EMP.AN-109-Mandiga; tramo: EMP.AN-109 puente Cuzcuz – puente Mandiga; tramo: EMP.AN-109 Congon-San Isidro; tramo: EMP.AN-109 (Tayca)-Zona agrícola; tramo: EMP.AN-109 (Barbacay) – Naranjal, y no habiendo encontrado observación alguna se da la aprobación del informe n.º 01 (...)"

Consecuentemente, con el informe n.º 232-2020-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), Rolando Cesar Aguirre Rodríguez, sub gerente de Obras Públicas sin haber realizado la inspección física, controlado y supervisado que el servicio de mantenimiento periódico se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas y normativa, continuó el trámite, otorgando la conformidad para el pago, señalando:

"(...) SE OTORGA LA CONFORMIDAD del pago de acuerdo al Informe n.º 01 a favor del contratista CONSORCIO VIAL CMC por la suma de S/487,779,65, del mismo que deberá retenerse la suma de S/70,099,71 correspondiente al 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento, quedando finalmente un monto neto por cancelar al contratista de S/417,679.94 (...)"

Seguidamente, Carlos Salazar Atusparia, gerente de Infraestructura, quien encargo al Sub gerente de Obras Públicas realizar la verificación física y financiera, pero a pesar de no existir dicho informe, continuó el trámite, derivando al Gerente Municipal, el informe n.º 1 mediante informe n.º 684-2020-MPH/GI de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), señalando:

"(...) que visto los actuados y hecho el análisis y revisión a la documentación sustentatoria, del pago de acuerdo al informe n.º 01 a favor del contratista CONSORCIO VIAL CMC, por la suma de S/487 779,65, del mismo que deberá retenerse la suma de S/70 099,71, correspondiente al 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento, quedando finalmente un monto neto a cancelar al contratista de S/417 679,94 (...) el contratista ha cumplido con sus obligaciones contractuales, por lo tanto se debe continuar con su trámite de pago correspondiente (...)" (el subrayado es agregado).

Con dichos actos, Gerson Daniel Arguelles Neira inspector del servicio de mantenimiento periódico, Roberto Zapata Chira Analista Técnico, otorgaron la conformidad, asimismo Rolando Cesar Aguirre Rodríguez, sub gerente de Obras Públicas y Carlos Alberto Salazar Atusparia Gerente de infraestructura viabilizaron el pago del informe mensual n.º 1, a pesar de que no se acreditaron controles de calidad, sustento de colocación de capa nivelante, seguro complementario de trabajo de riesgo, fechado de memoria fotográfica establecidos

²³ Según el Anexo n.º 02 Informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico fase II de la Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 que aprueba los Formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, de 26 de junio de 2020, vigente desde el 28 de junio de 2020, establece dentro de la estructura de revisión de informes mensuales:

"3.2. Situación de ejecución administrativa
Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias. (...)"

en el Plan de Trabajo y los Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, según lo dispuesto en el artículo 29º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Cabe precisar que, también con la aprobación del informe n.º 1 se brindó conformidad a trabajos no ejecutados, ejecutados parcialmente y ejecutados incumpliendo lo establecido en el Plan de Trabajo y normativa aplicable según el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, las cuales se detallaran en los ítems b.3.6 y b.3.7.

Finalmente, según los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 28**) que se detalla a continuación, se pagó los servicios de mantenimiento del primer informe de servicio:

CUADRO N° 5
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDO EN LA VALORIZACIÓN N° 1

N°	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Monto S/
1	04568	03/12/2020	Municipalidad Provincial de Huarmey	Retención 5%	70 099,71 (*)
2	04569	30/11/2020	Consorcio VIAL CMC (Banco de la nación)	Detracción 12%	58 533,56
3	04570	30/11/2020	Consorcio VIAL CMC	Servicio de ejecución de mantenimiento	300 000,00
4	04571	30/11/2020	Consorcio VIAL CMC	Servicio de ejecución de mantenimiento	59 146,38
Total					487 779,65

Fuente: Comprobantes de pago del informe n.º 1

Elaborado: comisión de servicio

Nota:

(*) El monto se encuentra retenido por la Municipalidad Provincial de Huarmey, porque corresponde a la garantía de fiel cumplimiento.

b.2 Aprobación del informe mensual n.º 2:

Mediante carta n.º 008-2020-CVCMC de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), el representante común del Consorcio remitió a Gerson Daniel Arguelles Neira inspector del servicio²⁴, el informe mensual n.º 2 correspondiente al periodo 1 al 30 de noviembre de 2020, en ciento ochenta y nueve (189) folios, que se encuentra firmado por Luis Alberto Campos Palomino residente del servicio, Gerson Daniel Arguelles Neira inspector de servicio y Mijhael Frank Maguiña Colonia representante común del consorcio, consignando un avance físico del mes 31,66% y acumulado de 73,42%, un monto valorizado de S/369 746,43²⁵, donde se evidenció lo siguiente:

b.2.1 Falta acreditar los controles de calidad en el periodo ejecutado de 1 al 30 de noviembre 2020.

Al respecto, se ha verificado en el informe técnico valorización n.º 02-2020-CVCMC de 30 de noviembre 2020 (**Apéndice n.º 19**) suscrito por el residente del servicio, donde detalló

²⁴ Según contrato de servicio n.º 07-2020-MPH/GM de 16 de octubre de 2020

²⁵ Monto al cual, la Entidad descontó el 5% por garantía de fiel cumplimiento (S/369 746,43 – S/70 099,71= S/299 646,72)

la ejecución de las partidas, precisando en el numeral 5. Metas físicas del servicio ejecutadas, lo siguiente:

“(…)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	METRADOS EJECUTADOS			% AVANCE	SALDO
			BASE	ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
(…)								
2	PAVIMENTOS							
2.01	CAPA NIVELANTE e=0.05cm	m3	3 417,58	1 830,93	794,4700	2 625,40		792,18
2.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA ESTABILIZADA e=15cm	m3	10 252,73	3 888,05	988,1400 ³	7 876,19		2 376,54
(…)								

“(…)”

Según en el cuadro precedente, el Contratista, ejecutó la partida **2.02 Material granular de cantera estabilizada**; por lo que debió tener en cuenta lo establecido en el anexo n.º 2 de los “Formatos de Términos de Referencia” aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020²⁶, donde establece que en los informes mensuales del mantenimiento periódico fase II, se debe detallar los **controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio**; dichos controles se encuentran establecidos en el literal b. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013; las mismas que es aplicable, según lo señalado los **sub numerales 7²⁷ y 8²⁸ del numeral 8 “Descripción del servicio”** del Plan de Trabajo; sin embargo, el Consorcio presentó pruebas de laboratorio granulometría, límite de consistencia, contenido de humedad, compactación y CBR con fecha 10 de setiembre de 2020 y el ensayo de abrasión de los Ángeles de 1 de setiembre de 2020 del laboratorio CORPORACIÓN GEOTECNIA SAC, los mismos que fueron presentados en el informe mensual n.º 1, que como se señaló para dicho informe fueron realizadas antes del inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico fase II (17 de octubre de 2020). Por consiguiente, el Consorcio incumplió con lo establecido en la norma, al no presentar las pruebas de ensayo de lo ejecutado en el informe n.º 2, en la cantidad siguiente:

²⁶ En los considerandos de la Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, señala que: “El artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implantación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1 (del DU 070-2020) entre estas disposiciones se encuentran: el “Formato de Términos de Referencia”.

²⁷ “7. Cabe Mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente plan de servicio, deben estar en concordancia con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013)”.

²⁸ “8. La buena calidad y permanencia depende que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo) (...)”

CUADRO N° 6
CALCULO DE PRUEBAS DE ENSAYO QUE CORRESPONDIO ACREDITAR EL CONSORCIO

Valorización n.º 2		Cálculo de comisión de control		Pruebas de ensayo presentada por el consorcio
Descripción	m³	m²	Cantidad	Nº Pruebas
Granulometría	3 988,14		5	0
Límites de Consistencia	3 988,14		5	0
Abrasión Los Ángeles	3 988,14		2	0
CBR	3 988,14		2	0
Densidad-Humedad		26 587,6	35	0
Compactación		26 587,6	106	0

Fuente: Informe técnico de valorización n.º 02-2020-CVCMC de 30 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Tal como se muestra en el cuadro, el Consorcio ejecutó 3 988,14m³ de material afirmado, por ende, debió presentar la cantidad de pruebas señaladas en el cuadro precedente, según lo establecido en el Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013; sin embargo, presentó las pruebas de ensayo de prueba de granulometría, límite de consistencia, densidad humedad, CBR y abrasión de los ángeles, desarrollado en la cantera, que tienen fecha anterior al inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico fase II; además no acreditó las pruebas de ensayo de compactación en pista.

b.2.2 Carencia del sustento de la colocación de la capa nivelante en el periodo ejecutado

Además, en el informe mensual n.º 2 (**Apéndice n.º 19**), no se adjuntó el informe o documento que sustente la colocación de la capa nivelante de los tramos ejecutados en el periodo, tal como se establece en el informe de suelos²⁹ y numeral 02.01.01 del numeral 10.00 Especificaciones Técnicas del Plan de Trabajo que señala, que deberán sustentar la necesidad de la colocación de la capa nivelante.

b.2.3 La memoria fotográfica no está fechada

Tampoco, la memoria fotográfica de la ejecución del servicio, adjuntas al informe n.º 2 (**Apéndice n.º 19**), no indican la fecha en ninguna de sus fotografías o páginas³⁰, incumpliendo lo establecido en el anexo n.º 2 de los Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial de los TDR de RM 339-2020, en marco al Decreto de Urgencia n.º 070-2020³¹. Conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

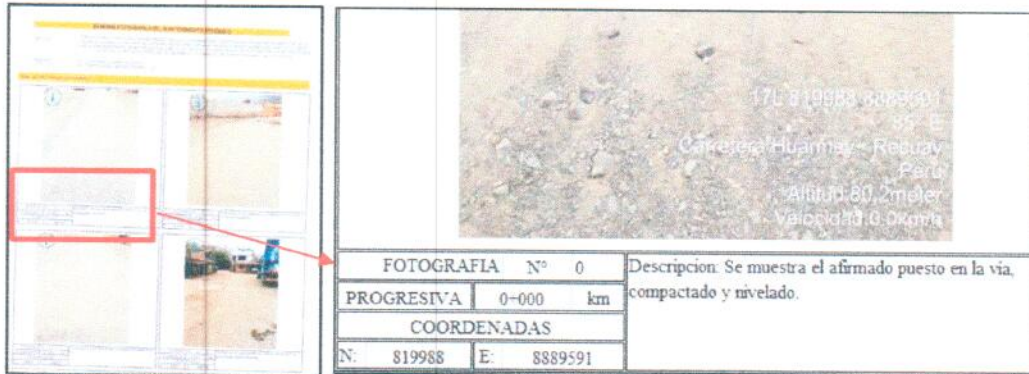
²⁹ Informe de suelos que forma parte del Plan de Trabajo efectuado por Luis Alberto Campos Palomino, residente del servicio

³⁰ En algunas fotografías se indican las coordenadas UTM, ubicación altitud y velocidad, pero no se consiguen la fecha.

³¹ Formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 “Anexo n.º 02, señala: “Informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico fase II (...)6. Anexos (...). Panel fotográfico (**fechado** y georeferenciado (...).”.



IMAGEN N° 3
MEMORIA FOTOGRÁFICA: PANEL FOTOGRÁFICO DEL INFORME MENSUAL N° 2 SIN FECHADO



Fuente: Informe mensual n.º 2
 Elaborado por: Comisión de control

A pesar de la falta de documentación en el informe mensual n.º 2 (**Apéndice n.º 19**); según lo establecido en las normas³² y plan de trabajo³³, que señalaban que debía de realizarse las pruebas de ensayo según las frecuencias establecidas en la tabla 301.02 del Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas para Construcción – EG-2013; así como la información que debía contener el informe según lo señalan los formatos de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial 339-2020, así como los controles de calidad en la ejecución del servicio informes de pruebas de ensayo, informe para la colocación de la capa nivelante; Gerson Daniel Arguelles Neira, inspector del servicio, quien era responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, según lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia n.º 070; sin embargo aprobó el informe, emitiendo la carta n.º 006-2020-GDAN/I de 4 de diciembre 2020 (**Apéndice n.º 29**) y remitió el informe de conformidad a Carlos Alberto Salazar Atusparia, gerente de Infraestructura, señalando:

(...)

a inspección aprueba y da la conformidad al presente informe y se presenta ante la entidad para su revisión y trámite de acuerdo a ley (...)

Tal es así, que Carlos Alberto Salazar Atusparia, gerente de Infraestructura, mediante proveído n.º 911-2020-GI de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**) derivó a Rolando Cesar Aguirre Rodríguez sub gerencia de obras pública, señalando:

(...) Verificación física y cuantificación financiera según valorización realizada (...)

Por lo mismo, Rolando Cesar Aguirre Rodríguez, sub gerente de Obras Públicas, sin realizar la verificación física encomendada, solo se limitó continuar el trámite con su proveído n.º 120-2020-MPH/SGOP/RCAR de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), continuando el trámite, derivando a Roberto Zapata Chira, analista técnico, para que emita informe de conformidad.

A razón de ello, Roberto Zapata Chira, analista técnico, mediante carta n.º 007-2020-MPH/SGOP/AT/RGZCH de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), hizo

³² Literal b. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013, establece que debe tomarse cuatro muestras y frecuencias que indica en la tabla 301.02
³³ Numeral 8 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, del Plan de Trabajo.



llegar observaciones del informe mensual n.º 2, respecto al cronograma de ejecución, plan COVID y fotografías del plan COVID; no obstante, de tener conocimiento del plan, no se pronunció a las pruebas de ensayo ni al informe técnico para la colocación de la capa nivelante en el tramo ejecutado en el periodo.

Luego que el Contratista levanto las observaciones realizadas, Roberto Zapata Chira emitió el informe n.º 076-2020-MPH/SGOP/AT/RGZCH de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), donde aprobó el informe n.º 2 del periodo 01 al 30 de noviembre de 2020.

De igual manera, Rolando Cesar Aguirre Rodríguez, sub gerente de Obras Públicas, sin haber realizado la inspección física, controlado y supervisado que el servicio de mantenimiento periódico se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas y normativa, continuó el trámite emitiendo el informe n.º 476-2020-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**) con el cual dio conformidad para el pago, señalando:

"(...) SE OTORGA LA CONFORMIDAD del pago de acuerdo al Informe n.º 02 a favor del contratista CONSORCIO VIAL CMC por la suma de S/369 746,43, del mismo que deberá retenerse la suma de S/70,099,71 correspondiente al 5% de Garantía de Fiel Cumplimiento, quedando finalmente un monto neto por cancelar al contratista de S/299 646,72 (...)"

Siguiendo el trámite, Carlos Salazar Atusparia, gerente de Infraestructura, quien encargo al Sub gerente de Obras Públicas realizar la verificación física y financiera, sin embargo, a pesar de no existir dicho informe, emitió el informe n.º 924-2020-MPH/GI de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), y remitió al Gerente de Administración y Finanzas la conformidad para pago del informe n.º 2 correspondiente al segundo informe del servicio, señalando:

"(...) que visto los actuados y hecho el análisis y revisión a la documentación sustentadora, del pago de acuerdo al informe n.º 02 a favor del contratista CONSORCIO VIAL CMC, por la suma de S/369 746,43, del mismo que deberá retenerse la suma de S/70 099,71, correspondiente al 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento, quedando finalmente un monto neto a cancelar al contratista de S/299 646,72 (...) el contratista ha cumplido con sus obligaciones contractuales, por lo tanto se debe continuar con su trámite de pago correspondiente (...)"

Con dichos actos, Gerson Daniel Arguelles Neira inspector del servicio de mantenimiento periódico, Roberto Zapata Chira Analista Técnico, otorgaron la conformidad, asimismo Rolando Cesar Aguirre Rodríguez, sub gerente de Obras Públicas y Carlos Alberto Salazar Atusparia Gerente de infraestructura viabilizaron el pago del informe mensual n.º 2 a pesar de que no se acreditaron controles de calidad, sustento de colocación de capa nivelante y fechado de memoria fotográfica establecidos en establecida en el Plan de Trabajo y los Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, según lo dispuesto en el artículo 29º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Cabe precisar que, también con la aprobación del informe n.º 2 se dio conformidad a trabajos no ejecutados, ejecutados parcialmente y ejecutados incumpliendo lo establecido en el Plan de Trabajo y normativa aplicable según el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, las cuales se detallaran en los ítems b.3.6 y b.3.7. del presente.

Finalmente, según los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 28**) que se detalla a continuación, se pagó los servicios de mantenimiento del segundo informe de servicio:



CUADRO N° 7
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 2

N°	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Monto S/
1	0157	07/01/2021	Municipalidad Provincial de Huarney	Retención 5% de garantía de fiel cumplimiento	70 099,71
2	0159	07/01/2021	Consortio VIAL CMC	Servicio de ejecución de mantenimiento	255 277,15
3	0158	07/01/2021	Banco de la Nación (Consortio VIAL CMC)	Detracción 12%	44 369,57
Total					369 746,43

Fuente: Comprobantes de pago del informe n.º 2
Elaborado: comisión de servicio

3.3 Aprobación del informe Final:

El servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal, de la fase II culminó el 23 de enero de 2021, según el acta de terminación de actividades de servicios fase II del 23 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 35**), en donde señalan que se ha concluido con las metas precisadas en el plan de trabajo en un plazo de 60 días, en una longitud de 20+560km; al respecto, sin realizar observación alguna al servicio suscriben el acta en señal de conformidad Carlos Alberto Salazar Atusparia gerente de Infraestructura, Rolando Cesar Aguirre Rodriguez, sub gerente de Obras Públicas, Gerson Arguelles Neira inspector del servicio, Mijhael Frank Maguiña Colonia representante común del consorcio vial CMC y Luis Campos Palomino, residente del servicio.


IMAGEN N° 4
ACTA DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES DE SERVICIO FASE II

ACTA DE TERMINACION DE ACTIVIDADES DE SERVICIO FASE II

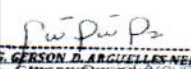
Señando las 16:00 a.m. del día 23 de enero del año 2021, se reunieron en el Emp PE-1N - 109 Ciudad de Huarney, donde se da por terminado la ejecución del servicio del mantenimiento denominado: "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Caminos Vecinal EMP PE-1N HUARMEY-LECHERAL-CUZCUZ-EMP AN-109 TRAMO: TRAYECTORIA EMP AN-109-MANDINGA TRAMO: TRAYECTORIA EMP AN-109 PUENTE CUZCUZ-PUENTE MANDINGA TRAMO: TRAYECTORIA EMP AN-109 CONSORCIO VIAL CMC TRAMO: TRAYECTORIA EMP AN-109 (BARBACAY) - NARANJAL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, REGION ANCASH LONG 20+560 KM, por parte de la Municipalidad Provincial de Huarney el Ing. Carlos Alberto Salazar Atusparia como Gerente de Infraestructura, el Ing. Rolando Cesar Aguirre Rodriguez como Sub Gerente de Obras Públicas, el Ing. Gerson Daniel Arguelles Neira con Reg. CIP N° 095088 - **Inspector del Servicio** y de la otra parte por la empresa contratista **CONTRATISTA CONSORCIO VIAL CMC** con RUC N° 20006368888, siendo su representante común el Sr. Mijhael Frank Maguiña Colonia, identificado con DNI N° 45976784 y el Ing. Luis Alberto Campos Palomino con CIP N° 66672 como Residente del Servicio, donde se ha concluido con las metas precisadas en el Plan de trabajo correspondiente, así mismo, se deja establecido que la intervención correspondiente al mantenimiento periódico en un plazo de ejecución del servicio es de (60) sesenta días calendario en una longitud de 20+560 km.

Al término del acto protocolar y en señal de conformidad, se suscribe la presente Acta de Terminación de Actividades de Servicio de mantenimiento periódico, en seis originales, firmando los participantes:


POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY



 Ing. Carlos Alberto Salazar Atusparia
 Gerente de Infraestructura


 Ing. Rolando Cesar Aguirre Rodriguez
 Sub Gerente de Obras Públicas


ING. GERSON D. ARGUELLES NEIRA
 Ing. Gerson Daniel Arguelles Neira
 Reg. CIP N° 095088
 Inspector de Servicio

POR LA EMPRESA CONSORCIO VIAL CMC


CONSORCIO VIAL CMC
 Mijhael Frank Maguiña Colonia


 Ing. LUIS ALBERTO CAMPOS PALOMINO
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 66672

Fuente: Acta de terminación de actividad de servicio fase II



Por consiguiente, mediante carta n.º 012-2021-CVCMC de 24 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 20**), el representante común del Consorcio VIAL CMC remitió a Gerson Daniel Arguelles Neira, el informe n.º 3, correspondiente al Informe Final de la ejecución del mantenimiento periódico de la fase II, del periodo de 1 al 11 de diciembre 2020 y del 20 al 23 de enero de 2021, en doscientos ochenta y uno (281) folios, que se encuentra firmado por Luis Alberto Campos Palomino residente del servicio, Gerson Daniel Arguelles Neira inspector del servicio y Mijhael Frank Maguiña Colonia representante común del Consorcio Vial, consignando un avance físico del mes de 26.58% y acumulado 100%, monto valorizado del mes por S/310 400,59, el cual fue recepcionado el mismo día (24 de enero de 2021).

Al respecto, en el informe técnico valorización n.º 03-2021-CVCMC de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 20**) suscrito por el residente del servicio Luis Alberto Campos Palomino, donde detalló la ejecución de las partidas, precisando en el numeral 5. Metas físicas del servicio ejecutado, lo siguiente:

CUADRO N° 8
DETALLE DE METAS EJECUTADAS SEGÚN INFORME FINAL DEL CONSORCIO

Parti da	Descripción	UND	Metrado	Metrados ejecutados			% Avance	Saldo
			Base	Anterior	Actual	Acumulado		
01	MANTENIMIENTO PERIÓDICO							
1	OBRAS PRELIMINARES							
1.01	Movilización y desmovilización	Glb	1,00	0,70	0,30	1,00	100%	
1.02	trazo, replanteo y control topográfico	Km	20,56	20,56		20,56	100%	
2	PAVIMENTOS							
2.01	Capa nivelante e=0.05cm	m3	3 417,58	2 625,40	792,18	3417,58	100%	
2.02		m3	10 252,73	7 876,19	2 376,54	10252,73	100%	
3	TRANSPORTE							
3.01	Transporte de material granular hasta a 1km	m3+km	16 404,36	12 601,89	3 802,47	16404,36	100%	
3.02	Transporte de material granular mayor a 1km	3+km	121 392,26	93 254,03	28 138,23	121392,26	100%	
3.03	Transporte de material excedente hasta a 1km	3+km	1 028,00	775,00	253,00	1028,00	100%	
3.03	Transporte de material excedente mayo a 1km	3+km	14 050,31	10 592,40	3 457,91	14050,31	100%	
4	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE							
4.01	Reconformación de cunetas	ml	6 780,00		6 780,00	6780,00	100%	
5	SEÑALIZACIÓN							
5.01	Instalación de postes kilométricos	Und	24,00		24,00	24,00	100%	
5.02	Señal preventivo	Und	24,00		34,00	34,00	100%	
5.03	Señal reglamentario	Und	6,00		6,00	6,00	100%	
5.04	Señal informativo	Und	3,30		3,30	3,30	100%	
6	IMPACTO AMBIENTAL							
6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	2,75	2,53	0,22	2,75	100%	



Partida	Descripción	UND	Metrado	Metrados ejecutados			% Avance	Saldo
			Base	Anterior	Actual	Acumulado		
7	EMERGENCIA SANITARIA							
7.01	Emergencia sanitaria COVID-19	Glb	1,00	0,94	0,06	1,00	100%	

Fuente: informe técnico valorización n.º 03-2021-CVCMC de 28 de enero de 2021
 Elaborado por: Comisión de control

Según se observa el cuadro, el Consorcio informó que ejecutó al 100% de las partidas del Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 10**), por lo mismo, el Consorcio debió presentar el informe final del servicio, según lo establecido en el **anexo n.º 03 “Informe final – ejecución del mantenimiento periódico fase II”** aprobado mediante Resolución Directoral n.º 339-2020-MTC/01.02, que señala los certificados de control de calidad (consolidado), panel fotográfico (fechado y georeferenciado) consolidado, copia de libro de ocurrencias, vigencia de los seguros SCTR, SOAT y anexar las copias, entre otros.

Sin embargo, no acreditó los controles de calidad del afirmado, informe técnico que sustente la colocación de la capa nivelante; según lo establecido en las normas³⁴ y plan de trabajo³⁵, que señalan que debía de realizarse las pruebas de ensayo según las frecuencias establecidas en la tabla 301.02 del Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas para Construcción – EG-2013; así como la información que debía contener el informe según lo señala los formatos de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial 339-2020 y el Plan de Trabajo, por lo mismo no demostró los controles de calidad en la ejecución del servicio; no obstante, Gerson Daniel Arguelles Neira, inspector del servicio, quien era responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, según lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; sin embargo emitió la carta n.º 014-2021-GDAN/I de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 36**) y remitió el mismo día a Rolando Cesar Aguirre Rodríguez sub gerencia de obras públicas, dando conformidad al informe final de la ejecución del mantenimiento periódico fase II, señalando:

“(…) La inspección aprueba y da la conformidad al presente informe y se presenta ante la entidad para su revisión y trámite de acuerdo a ley (…)”.

Prosiguiendo con el trámite del informe n.º 3, correspondiente al informe final de la fase II, Rolando Cesar Aguirre Rodríguez sub gerente de obras públicas; mediante proveído n.º 026-2021-MPH/GI/SGOP/RCAR de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 37**), derivó a Moisés Gonzalo Pinedo Blas, analista técnico³⁶, el informe n.º 3 para que emita el informe de conformidad; en atención a ello, mediante el informe n.º 009-2021-MPH/SGOP/AT/MGPB de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 39**), remitió veintiuno (21) observaciones, entre ellas incongruencias en la descripción del nombre del distrito, la longitud de los tramos intervenidos, panel fotográfico sin fechado ni referenciado, falta de evidencia de los señales de seguridad, preventivas, reglamentarias e instalación de postes kilométricos, el inspector no adjunto certificado de habilidad ni su SCTR, no inclusión del profesional de seguridad y salud para el trabajo, no mostrar evidencia de control periódico de maquinaria usada en obra,

³⁴ Literal b. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013, establece que debe tomarse cuatro muestras y frecuencias que indica en la tabla 301.02

³⁵ Numeral 8 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, del Plan de Trabajo.

³⁶ Contratado según Orden de servicio n.º 02824 de 2 de diciembre de 2020, orden de servicio 00020 de 21 de enero de 2021, informe n.º 355A-2020-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 30 de noviembre 2020 e informe n.º 025-2021-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 11 de enero de 2021 de Pinedo Blas Moisés Gonzales Analista técnico. (**Apéndice n.º 38**)

contenedores de residuos sólidos, la falta de profesional encargado del manejo del plan de vigilancia COVID 19, CD no gravado con información, sin pronunciarse respecto a los controles de calidad y el informe de colocación de la capa nivelante.

A razón de ello, el Consorcio con carta n.º 013-2021-CVCMC de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 40**) presentó el levantamiento de observaciones; por consiguiente, Moisés Gonzalo Pinedo Blas, analista técnico, quien era responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y control de calidad del servicio, mediante el informe n.º 024-2021-MPH/GI/SGOP/AT/MGPB de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 41**) remitió a Rolando Cesar Aguirre Rodríguez, sub gerente de Obras Públicas, su conformidad al informe n.º 3, señalando en sus conclusiones:



"(...)5.3 El servicio se ha culminado en su totalidad de acuerdo del Plan de Trabajo

5.4 Se ejecutó todas las partidas respetando las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, las recomendaciones por parte del Inspector del Servicio, del analista técnico y personal de las Sub gerencias de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Huarmey. (...)

5.7 Se pide comuniqué a quien corresponda a fin de proseguir con los trámites correspondientes al pago del Informe n.º 03 (...)"



Continuando con el trámite, Rolando Cesar Aguirre Rodríguez, sub gerente de Obras Públicas, quien debió de controlar y supervisar que el servicio se haya ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas y normativa, continuó el trámite, emitió el informe n.º 148-2021-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 42**), otorgando la conformidad para el pago, señalando:

"(...) Vistos los actuados y hecho el análisis y revisión a la documentación sustentatoria, SE OTORGA LA CONFORMIDAD del pago de acuerdo al Informe n.º 03 a favor del contratista CONSORCIO VIAL CMC por la suma de S/310,400,59 (...)"



Consecuentemente, David de la Cruz Pizan, gerente de Infraestructura, mediante informe n.º 053-2021-MPH/GI de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 43**), remitió al gerente municipal la conformidad para el pago, señalando:

"(...) De acuerdo al informe n.º 148-2021-MPH/GI/SGOP/RCAR Emitido por el Ing. Rolando Aguirre Rodríguez, el contratista CONSORCIO VIAL CMC, ha cumplido con sus obligaciones contractuales por lo tanto de debe continuar con su trámite de pago correspondiente (...)"



Finalmente, según los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 28**), que se detalla a continuación se pagó los servicios de mantenimiento del tercer informe de servicio:

**CUADRO N° 9
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDO EN LA VALORIZACIÓN N° 3**

N°	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Monto S/
1	01040	09/03/2021	Banco de la nación (Consortio VIAL CMC)	Detracción 12%	37 248,00
2	01041	09/03/2021	Consortio VIAL CMC	Servicio de ejecución de mantenimiento	273 152,59
Total					310 400,59

Fuente: Comprobantes de pago del informe n.º 3
Elaborado: comisión de servicio



En ese sentido, Gerson Daniel Arguelles Neira inspector del servicio de mantenimiento periódico, Moisés Gonzalo Pinedo Blas Analista Técnico dieron conformidad, asimismo Rolando Cesar Aguirre Rodríguez, sub gerente de Obras Públicas y David de la Cruz Pizan Gerente de infraestructura quienes tuvieron conocimiento del contenido del Plan de Trabajo y lo establecido el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 dieron conformidad al informe n.º 3 - Informe Final, permitiendo con ello el pago del mismo, a pesar de haberse identificado los siguientes hechos:

b.3.1 No se acreditó los controles de calidad en el periodo ejecutado de 1 al 11 de diciembre 2020 y del 20 al 23 de enero de 2021

Se advierte que en el informe final reportó la ejecución de la partida **2.02 Material granular de cantera estabilizada** de 2 376,54m³ (que ejecutó en el periodo), por lo mismo, debió tener en cuenta lo señalado el literal b. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013; las mismas que es aplicable, según lo señalado los sub numerales 7³⁷ y 8³⁸ del numeral 8 “Descripción del servicio” del Plan de Trabajo.

Sin embargo, en éste último informe solo se presentó pruebas de ensayo de densidad de campo en menor cantidad de los establece el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013:

**CUADRO N° 10
CANTIDAD DE PUEBAS DE ENSAYO DE DENSIDAD DE CAMPO POR TRAMOS**

Tramo y/o Ramal	Cantidad
EMP PE-1n (Huarmey)-Lecheral-Cuzcuz-EMP.AN-109	4
EMP.AN-109-Mandinga	3
EMP AN-109-Puente Cuzcuz – puente Mandinga	5
EMP AN 109 Congon-San Isidro	3
EMP AN 109 (109) zona agrícola	2
EMP AN 109 (Barbacay) – Naranjal ramal 1	3
EMP AN 109 (Barbacay) – Naranjal – Ramal 02	3
Total	23

Fuente: Informe n.º 3
Elaborado por: Comisión de control

Aunado a ello, respecto a las pruebas de granulometría, límites de consistencia, abrasión los Ángeles y CBR, no observaron que presentó las pruebas de ensayo de fecha 20 de setiembre de 2020, mismas que se encuentra en el informe n.º 1 y 2, cuando debió presentar las pruebas realizadas en el periodo correspondiente al periodo de 1 al 11 de diciembre 2020 y del 20 al 23 de enero de 2021 en base a los 2 376,54m³ de material

³⁷ “7. Cabe Mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente plan de servicio, deben estar en concordancia con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013).

³⁸ “8. La buena calidad y permanencia depende que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo) (...)”

granular de cantera ejecutado, por consiguiente no se realizó las pruebas de ensayo establecido.

CUADRO N° 11
CALCULO DE PRUEBAS DE ENSAYO QUE DEBIÓ ACREDITAR EL CONSORCIO SEGÚN EL MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS DEL MTC (EG-2013)

Valorización n.º 3		Cálculo de comisión de control		Pruebas de ensayo presentada por el inspector
Descripción	m³	m²	Nº Pruebas	Nº Pruebas
Granulometría	2 376,54		3	0
Límites de Consistencia	2 376,54		3	0
Abrasión los Ángeles	2 376,54		1	0
CBR	2 376,54		1	0
Densidad-Humedad		15 843,6	21	23
Compactación		15 843,6	63	23

Fuente: Informe técnico de valorización n.º 03-2020-CVCMC de 28 de enero de 2021
Elaborado por: Comisión de servicio

Cabe precisar que las pruebas de Densidad – Humedad y Compactación fueron presentadas en el último informe de la fase II, realizadas por el supervisor (**Apéndice n.º 36**), cuando en el **sub numeral 8 del numeral 8 “Descripción del servicio”** del Plan de Trabajo, establece, que la buena calidad y permanencia depende que se efectúe un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y **durante la ejecución (proceso constructivo)**.

b.3.2 Carencia del sustento de la colocación de la capa nivelante en el periodo ejecutado

De igual manera en el informe final (**Apéndice n.º 20**), no se adjuntó el informe o documento que sustente la colocación de la capa nivelante de los tramos ejecutados en el periodo, tal como se establece en el informe de suelos³⁹ y numeral 02.01.01 del numeral 10.00 Especificaciones Técnicas del Plan de Trabajo que señala, que deberán sustentar la necesidad de la colocación de la capa nivelante.

b.3.3 La memoria fotográfica no está fechada.

Además, el informe n.º 3, correspondiente al Informe Final de la ejecución del mantenimiento periódico de la fase II (**Apéndice n.º 20**) la memoria fotográfica de la ejecución del servicio, adjuntadas al informe no indican la fecha en ninguna de sus fotografías o páginas, según lo establecido en el anexo n.º 2 de los Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial de los TDR de RM 339-2020, en marco al Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

³⁹ Informe de suelos que forma parte del Plan de Trabajo efectuado por Luis Alberto Campos Palomino, residente del servicio



IMAGEN N° 5
MEMORIA FOTOGRÁFICA: PANEL FOTOGRÁFICO DEL INFORME FINAL SIN FECHADO



Fuente: Informe mensual n.º 3
 Elaborado por: Comisión de control

b.3.4 Demora en la presentación del Informe del Inspector

El ingeniero Gerson Daniel Arguelles Neira, inspector del servicio, fue contratado por la Entidad mediante contrato de servicio n.º 07-2020-MPH/GM: Contratación del servicio de inspector para la "ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo: EMP. PE-1N Huarmey- Lecheral-Cuzcuz-EMP.AN-109, EMP.AN-109-Mandiga, EMP.AN-109 puente Cuzcuz – puente Mandinga, EMP.AN-109 Congon-San Isidro, EMP.AN-109 (Tayca)-Zona agrícola, EMP.AN-109 (Barbacay) – Naranjal 20.56KM" distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**);

Al respecto, en el último párrafo del literal c) del numeral 6.2 de formatos de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020⁴⁰, señala que el inspector tendrá un plazo de dos (2) días calendarios para emitir su opinión favorable al informe final e informar a la Entidad; sin embargo, el inspector presentó su informe después de 5 días calendarios; es decir con tres (3) días de retraso, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
DETALLE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONFORMIDAD DEL INSPECTOR

Fecha de recepción del informe final por el inspector	Remisión del Informe de conformidad del inspector		Días de retraso
	Fecha límite según Normativa	Fecha de presentación por el inspector	
24/01/2021	26/01/2021	29/01/2021	Tres días

Fuente: Carta n.º 012-2021-CVC/MC de 24 de enero de 2021
 Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, la presentación del informe de conformidad fuera del plazo establecido según normativa señalada⁴¹, correspondía la aplicación de la penalidad por mora al inspector

⁴⁰ Según Formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 señala: "(...) Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad (...)"

⁴¹ Mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, señala que el inspector tendrá un plazo de dos (2) días calendarios para emitir su opinión favorable al informe final e informar a la Entidad.

según cláusula décima de su contrato, y considerando el monto de dos meses según contrato, se tiene como penalidad:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{\text{Fx plazo vigente}} = \frac{0,10 \times 9\,480,70^{42}}{0,40 \times 60} = 39,50$$

Penalidad Total= 118,51 soles.

Sin embargo, según la revisión a los comprobantes de pago n.ºs 05792, 05793 y 05794 de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 44**), del pago del informe n.º 3 de sus servicios de la fase II, solo se hizo la retención de 1/5 prorrateado de la garantía de fiel cumplimiento y de la detracción de 12%, al servicio de diciembre valorizado por S/1 738,13, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
DETALLE DE PAGO DEL INSPECTOR DEL INFORME N° 3

C/P N°	Fecha	Nombre	Concepto	Importe pagado S/	Importe retenido S/
05792	29/11/2021	Municipalidad provincial de Huarmey	Retención 1/5 garantía de fiel cumplimiento	-	1 122,53
05793	29/11/2021	Arguelles Neira Gerson Daniel	Detracción del 12%	209,00	
05794	29/11/2021	Arguelles Neira Gerson Daniel	Servicio de inspector	406,60	
Total				615,60	1 122,53

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 05792, 05793, 05794 de 29 de noviembre de 2021

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se determina que se benefició al inspector con el no cobro de la penalidad por S/118,51 soles.

b.3.5 De la permanencia del Inspector de servicio

Por otra parte, Gerson Daniel Arguelles Neira, inspector del servicio, contratado por la Entidad mediante contrato de servicio n.º 07-2020-MPH/GM: Contratación del servicio de inspector para la "ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo: EMP. PE-1N Huarmey- Lecheral-Cuzcuz-EMP.AN-109, EMP.AN-109-Mandiga, EMP.AN-109 puente Cuzcuz – puente Mandinga, EMP.AN-109 Congon-San Isidro, EMP.AN-109 (Tayca)-Zona agrícola, EMP.AN-109 (Barbacay) – Naranjal 20.56KM" distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**); dentro sus cláusulas señala lo siguiente:

"(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo para la prestación del presente contrato es de 445 (cuatrocientos cuarenta y cinco) días calendario siendo

"(...)

Fase 2:

El plazo para la ejecución del mantenimiento periódico será de 60 (sesenta días) calendario

⁴² Según el contrato de servicio n.º 07-2020-MPH/GM: Contratación del servicio de inspector el monto mensual es S/ 4 740,35 soles, para dos meses se tiene S/9 480,70.

El inicio de la fase II se realizará al día siguiente de la aprobación del plan de trabajo. (...)

Al respecto, la ejecución de la fase II del mantenimiento periódico se estableció sesenta (60) días calendarios, iniciándose el 17 de octubre de 2020 y culminando el 23 de enero de 2021⁴³; periodo durante el cual, el inspector contratado debió realizar labores de manera permanente, según lo establecido en el artículo n.º 19 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señala:

*"(...) 19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, **es realizada de modo permanente y directo por un inspector**, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin." (Subrayado y sombreado agregado)*

Sin embargo, de la revisión del Sistema de Información de Obras Públicas- INFOBRAS, se pudo evidenciar que Gerson Daniel Arguelles Neira, inspector, durante el periodo de ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal, se encontraba como residente en la obra "Construcción del Canal de Ichic Huichay del distrito de Cochapeti-provincia de Huarmey-departamento de Ancash (II etapa), ejecutada por la Municipalidad distrital de Cochapeti, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N ° 6
RESIDENTE DE OBRA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COCHAPETI

Obras de Residente
ARGÜELLES NEIRA GERSON DANIEL

[Cerrar](#)

Item	Nombre de Obra	Entidad	Año	Fecha Inl.	Fecha Fin	Resumen
1	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE ICHIC HUICHAY DEL DISTRITO DE COCHAPETI-PROVINCIA DE HUARMEY-DEPARTAMENTO DE ANCASH (II ETAPA)	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI	2020	10/10/2020	08/12/2020	Resumen
2	CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL DE USOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNALES DEL C.P. PARARIN, DISTRITO DE PARARIN-REGION ANCASSH, CODIGO SNIP: 303746	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARIN	2017	05/01/2017	10/02/2017	Resumen
3	INSTALACION DE PUENTE CHACARURI EN EL C.P. SAN ROQUE DISTRITO DE QUILOO YUNGAY - ANCASH	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILOO	2016	18/10/2016	17/01/2017	Resumen
4	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL IRON SECHIN EN QUILOO CAPITAL, DISTRITO DE QUILOO - YUNGAY - ANCASH	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILOO	2016	02/03/2016	31/05/2016	Resumen

[<](#)
[<<](#)
1/1
[>>](#)
[>](#)

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas- INFOBRAS

Al respecto, mediante oficio n.º 035-2022-MDC/A, de 23 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 45), la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cochapeti, remitió el cuaderno de obra completo, el acta de inicio de obra y el acta de recepción de obra, donde

⁴³ Según el contrato primogénito, la ejecución de la fase II sería en un plazo de 60 días de la aprobación del Plan de Trabajo (17/10/2020), por lo tanto, la fecha límite era el 15 de diciembre de 2021; sin embargo, mediante acta de suspensión n.º 01 de 12 de diciembre 2020 se suspendió el servicio al existir problemas en la delimitación de los linderos de las chacras comprometidas en el sector del centro poblado de Barbacay. Y según acta de reinicio del servicio de la fase II del 20 de enero de 2021, se estableció la nueva fecha de entrega del servicio el 23 de enero de 2021.

se evidencia, la prestación de servicios de Gerson Daniel Arguelles Neira, tal como se detalla a continuación:



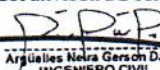
Según el acta de inicio de obra de 10 de octubre de 2020 y acta de terminación de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**) de la Construcción del canal Ichic Huichay del distrito de Cochapeti, provincia de Huarney, departamento de Ancash (II etapa)", se reunieron en el lugar donde se ejecuta la obra, por parte de la Municipalidad Distrital de Cochapeti, representada por la alcaldesa Faustina Vilma Caro Soto, Frank Santa Maria Podesta, como sub gerente de infraestructura, desarrollo urbano, rural y estudios, Poma Castillo Sergio Alejandro, como supervisor de obra; Francis Renato Sal y Rosas Castro como representante común del consorcio Cochapeti, **Gerson Daniel Arguelles Neira** como **residente de obra** (Sombreado agregado) , quienes suscribieron dicha acta, en señal de conformidad. Tal como se muestra en las siguientes imágenes n.ºs 7 y 8:

IMAGEN N° 7
ACTA DE INICIO DE OBRA DE "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE ICHIC HUICHAY DEL DISTRITO DE COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ENTIDAD EJECUTORA : MODALIDAD : PRESUPUESTO CONTRATADO : PLAZO DE EJECUCION :	LOCALIDAD : COCHAPETI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI POR CONTRATA 91439.561 DE SOLES (INCLUIDO EL IGV) 60 DIAS CALENDARIOS
--	--

En la localidad de Cochapeti, del Distrito de Cochapeti, Provincia de Huarney, Región Ancash, siendo el día 10 de Octubre del 2020, se reunieron en el lugar donde se ejecutara la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE ICHIC HUICHAY DEL DISTRITO DE COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" (II ETAPA); por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI representada por la ALCALDESA ING. FAUSTINA VILMA CARO SOTO, el ING. FRANK SANTA MARIA PODESTA como SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO, RURAL Y ESTUDIOS, Ing. POMA CASTILLO SERGIO ALEJANDRO identificado con Registro Cip N° 92575 como SUPERVISOR DE OBRA; el Sr. FRANCIS RENATO SAL Y ROSAS CASTRO como REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO COCHAPETI, el GERSON DANIEL ARGUELLES NEIRA con CIP N° 99088 como RESIDENTE DE OBRA, con la finalidad de proceder al Inicio de Obra, donde se ejecutarán los trabajos de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la entidad, dando cumplimiento a las normas establecidas.

Acto seguido se ha realizado la charla de seguridad y trabajos que se realizarán en el proyecto, en donde además el Ing. Residente, recibe el terreno donde se mejorará y construirá la obra en mención, bajo la modalidad de Administración por Contrata, se constató que el terreno está de acuerdo con los planos del Expediente Técnico, no habiendo observación alguna específica, siendo las Doce hora y Cincuenta y Cinco Minutos de la tarde, se procede a la firma del acta de inicio de obra, en señal de conformidad.

<div style="text-align: center;">  ING. FRANK SANTA MARIA PODESTA CIP N° 167181 SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO, RURAL Y ESTUDIOS </div> <div style="text-align: center; border-top: 1px dashed black; margin-top: 10px;"> CONSORCIO COCHAPETI F. RENATO SAL Y ROSAS CASTRO REPRESENTANTE COMUN </div> <div style="text-align: center; border-top: 1px dashed black; margin-top: 10px;"> SR. FRANCIS RENATO SAL Y ROSAS CASTRO DNI N° 72699429 REPRESENTANTE COMUN </div>	<div style="text-align: center;">  Sergio A. Poma Castillo CIP N° 92575 SUPERVISOR DE OBRA </div> <div style="text-align: center; border-top: 1px dashed black; margin-top: 10px;">  Arguelles Neira Gerson Daniel INGENIERO CIVIL Reg. Colegio de Ingenieros CIP 99088 CIV N° 009104VCZRVI </div> <div style="text-align: center; border-top: 1px dashed black; margin-top: 10px;"> ING. GERSON DANIEL ARGUELLES NEIRA CIP N° 99088 RESIDENTE DE OBRA </div>
--	--

Fuente: oficio n.º 035-2022-MDC/A, de 23 de marzo de 2022




IMAGEN N° 8
ACTA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA DE "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE ICHIC HUICHAY DEL DISTRITO DE COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI
"Año de la Universalización de la Energía"

contar como producto de su manifestación durante el periodo de garantía de la Obra, la misma que es de siete (7) años contados a partir de la conformidad de la Recepción.

En consecuencia, se da por RECEPCIONADA LA OBRA, suscribiendo en señal de conformidad la presente Acta de Recepción, la cual es firmada por cada uno de los miembros de la comisión.

POR LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI:


 Ing. Frank Santa María Podesta
 Presidente de Comité



 Ing. Sergio Alejandro Foma Castillo
 1º Miembro de Comité


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI
C/A PEDRO JAVIER CABELLO SALDARRIAGA
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA

CP Pedro Javier Cabello Saldarriaga
2º Miembro de Comité

POR EL CONTRATISTA CONSORCIO COCHAPETI:

CONSORCIO COCHAPETI
FRANCIS RENATO SALY ROSAS CASTRO
DNI N° 72698429
Representante Común
Consortio Cochapeti


 Arguelles Neira Gerson Daniel
 INGENIERO CIVIL
 Reg. Colegio de Ingenieros CIP número
 0060088
 ING. GERSON DANIEL ARGUELLES NEIRA
 CIP N° 060088
 RESIDENTE DE OBRA


 23 MAR 2022

Fuente: oficio n.º 035-2022-MDC/A, de 23 de marzo de 2022

Además, del cuaderno de obras aperturado para la mencionada obra (**Apéndice n.º 45**), así como del servicio de mantenimiento periodo de camino vecinal informado en los informes mensuales n.ºs 1, 2 y 3 (**Apéndices n.ºs 18, 19 y 20**), se evidenció su participación de **Gerson Daniel Arguelles Neira** como **residente de obra** en la municipalidad distrital de Cochapeti y como **inspector del servicio** en la municipalidad provincial de Huarney, firmando en los siguientes asientos:

CUADRO N° 14
ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA, FIRMADOS POR GERSON DANIEL ARGUELLES NEIRA

Fecha de registro del cuaderno	Municipalidad distrital de Cochapeti		Municipalidad provincial de Huarney	
	Asiento del residente de obra		Asiento de inspector de servicio	
	Nº Asiento	Firmado	Nº Asiento	Firmado
17/10/2020	-	-	2	SI
19/10/2020	11	SI	4	SI
20/10/2020	-	-	6	SI
21/10/2020	13	SI	-	-
22/10/2020	-	-	10	SI
23/10/2020	15	SI	12	SI
24/10/2020	-	-	14	SI

Fecha de registro del cuaderno	Municipalidad distrital de Cochapeti		Municipalidad provincial de Huarney	
	Asiento del residente de obra		Asiento de inspector de servicio	
	N° Asiento	Firmado	N° Asiento	Firmado
26/10/2020	17	SI	16	SI
27/10/2020	-	-	18	SI
28/10/2020	19	SI	20	SI
29/10/2020	-	-	22	SI
30/10/2020	21	SI	24	SI
31/10/2020	23	SI	26	SI
2/11/2020	25	SI	28	SI
3/11/2020	27	SI	30	SI
4/11/2020	29	SI	32	SI
5/11/2020	31	SI	34	SI
6/11/2020	33	SI	36	SI
7/11/2020	-	-	38	SI
9/11/2020	35	SI	40	SI
10/11/2020	-	-	42	SI
11/11/2020	37 Y 38	SI	44	SI
12/11/2020	39	SI	46	SI
13/11/2020	41	SI	48	SI
14/11/2020	47	SI	50	SI
15/11/2020	43	SI	52	SI
1/12/2020	45	SI	78	SI

Fuente: oficio n.° 035-2022-MDC/A, de 23 de marzo de 2022, informes mensuales n.°s 1,2 e informe final n.° 3
Elaborado por. Comisión de control

Como se detalla en el cuadro precedente, Gerson Daniel Arguelles Neira firmó como residente de obra e inspector de servicio simultáneamente en las mismas fechas, por lo que se determina, que, durante el periodo de 17 de octubre al 1 de diciembre de 2020, era residente en la obra: **“Construcción del canal Ichic Huichay, del distrito de Cochapeti, provincia de Huarney, Departamento de Ancash. (II ETAPA)”**, por lo que no podría haber estado en dos lugares simultáneamente, por ende no pudo haber cumplido con prestar el servicio de inspector de manera permanente y directa del servicio: **“Ejecución y mantenimiento periódico y Rutinario del camino vecinal, tramo: Emp PE 1N (Huarney)- Lecheral-Cuzcuz-EMP AN -109, EMP AN 109-Mandinga; Emp AN 109 Puente Cuzcuz- EMP AN 109 Congon- San Isidro; EMP AN 109 (Tayca)- Zona Agrícola ; Emp AN 109 Barbacay-Naranjal 20.56 Km”**, distrito de Huarney, provincia de Huarney, puesto que esta se ejecutó del 17 de octubre 2020 al 11 de diciembre de 2020 y del 20 de enero al 23 de enero de 2021:



CUADRO N°15
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DEL INGENIERO GERSON DANIEL ARGUELLES NEIRA COMO INSPECTOR Y RESIDENTE DE OBRA EN FORMA SIMULTANEA

EJECUCION DE OBRAS DONDE GERSON DANIEL ARGUELLES NEIRA COMO INSPECTOR Y RESIDENTE DE OBRA	2020				2021	
	Octubre		Noviembre	Diciembre		Enero
	10 al 16	17 al 31	1 al 15	1	1 al 23	
Ejecución y mantenimiento periódico y Rutinario del camino vecinal, tramo: Emp PE 1N (Huarmey)- Lecheral-Cuzcuz-EMP AN - 109, EMP AN 109-Mandinga; Emp AN 109 Puente Cuzcuz- EMP AN 109 Congon- San Isidro; EMP AN 109 (Tayca)- Zona Agrícola ; Emp AN 109 (Barbacay-Naranjal 20.56 Km", distrito de Huarmey, provincia de Huarmey						
Construcción del canal Ichic Huichay, del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey, Departamento de Ancash. (II ETAPA)						

Fuente: Informes mensuales y/o Valorizaciones de los proyectos.
 Elaboración: Responsable de planeamiento.

Por lo señalado, la ejecución del servicio se realizó sin la presencia de la inspección de manera permanente y directa, puesto que se evidencia que laboró como residente en forma simultánea en otra obra ejecutada por la Municipalidad distrital de Cochapeti desde el 17 de octubre al 15 de noviembre del 2020 y el 1 de diciembre de 2021, situación que ocasionó que no se pueda advertir la oportuna administración de los riesgos existentes, en consecuencia no se ejecutó el mantenimiento del camino vecinal de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo ni del Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas para Construcción – EG-2013; así como la información que debía contener el informe según lo señala los formatos de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial 339-2020.

Con dichos actos, Gerson Daniel Arguelles Neira inspector del servicio de mantenimiento periódico, Moisés Gonzalo Pinedo Blas Analista Técnico, Rolando Cesar Aguirre Rodríguez, sub gerente de Obras Públicas, David Geremias de la Cruz Pizan Gerente de infraestructura, otorgaron la conformidad para el pago del informe Final, a pesar de que no se acreditaron controles de calidad, sustento de colocación de capa nivelante, Seguro complementario de trabajo de Riesgo, fechado de memoria fotográfica establecidos en establecida en el Plan de Trabajo y los Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, según lo dispuesto en el artículo 29º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Cabe precisar que, también con la aprobación del informe Final se brindó conformidad a trabajos no ejecutados, ejecutados parcialmente y ejecutados incumpliendo lo establecido en el Plan de Trabajo y normativa aplicable según el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, las cuales se detallaran en los ítems b.3.6 y b.3.7 del presente.



b.3.6 Trabajos no ejecutados, aprobados y pagados al 100% por S/72 447,33.

b.3.6.1 Reconformación de cunetas por S/23 187,60:

Según el Plan de Trabajo del Servicio (**Apéndice n.º 10**) aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0134-2020-MPH/GM de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), se había previsto la ejecución de la partida 4.1 Reconformación de cunetas en los tramos de EMP AN 109 (Tayca) – zona agrícola de 1 720 m y en EMP AN 109 (Barbacay) - Naranjal de 5 060m, es decir en todo el tramo:

**IMAGEN N° 9
DETALLE DE METRADO DE CUNETAS A EJECUTARSE**

109 (BARBACAY) - NARANJAL					
4.00 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE					
4.10 RECONFORMACION DE CUNETAS	ML				
Emp. PE-IN (Huacmay) - Lecheral - Cruzuz - Emp. AN-109.	1.00	-			
Emp. AN-109 - Mardinga.	1.00	-			
Emp AN 109. Puente Cruzuz - Puente mardinga.	1.00	-			
Emp AN 109 Cometa - San Isidro.	1.00	-			
Emp AN 109 (Tayca) - Zona Agrícola.	1.00	1,720.00			1,720.00
Emp AN 109 (Barbacay) - Naranjal	1.00	5,060.00			5,060.00
5.00					5,060.00
5.10 INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	UND				
TRAMO (I) TRAYECTORIA EMP. PE-INHUACMAY-LECHERAL-CRUZUZ-EMP AN-	24.00				24.00

Fuente: Plan de trabajo

Cabe precisar que en la "sección 603 Reconformación de cunetas no revestidas" del manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial⁴⁴, describe:

"Consiste en reconformar la sección transversal y la pendiente longitudinal de las cunetas no revestidas, cuando presenten signos de deterioro y erosión que dificulten o impidan el libre flujo del agua.

El objetivo es mantener las cunetas trabajando con eficiencia, permitiendo que el agua fluya libremente y evitando estancamientos de agua perjudiciales para la vía".

Asimismo, en el referido manual presenta el procedimiento general a seguir para la reconformación de la cuneta, según el detalle siguiente:

⁴⁴ Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 24 de abril de 2014, el 27 de marzo de 2014, vigente desde el 25 de abril 2014 e incorporación de parte IV RD N° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

IMAGEN N° 10
PROCEDIMIENTO DE RECONFORMACIÓN DE CUNETAS

La primera pasada de la motoniveladora limpia el talud del lado del camino y forma cordón de tierra en el fondo de la cuneta.



La siguiente pasada limpia el talud exterior y saca el material en el borde superior de la cuneta.



Con la última pasada se elimina el material del borde de la cuneta.



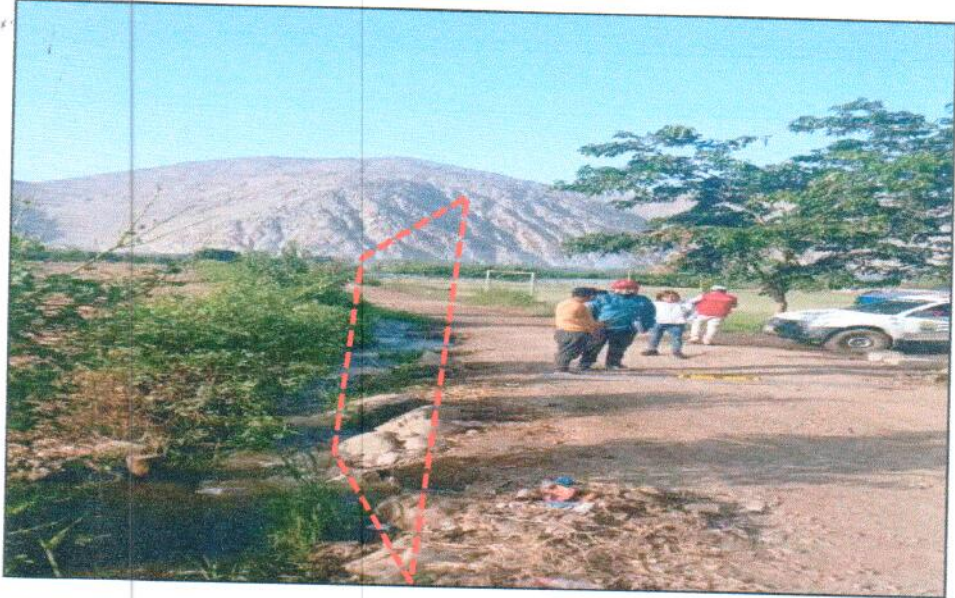
Fuente: "Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial"

Al respecto, en el cuaderno de ocurrencias suscrito por Gerson Daniel Arguelles Neira inspector del servicio y Luis Alberto Campos Palomino, Residente del servicio, específicamente en los asientos n.ºs 81 al 86 de 3, 4 y 5 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), se registró trabajos de reconformación de cunetas del tramo Tayca zona agrícola; y de igual manera, en los asientos n.ºs 87 al 96 y del 99 al 102, de 7, 8, 9, 10 y 11 de diciembre de 2020 y de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 20**), registraron reconformación de cuentas del tramo de Barbacay-Naranjal; sin embargo, en la memoria fotográfica del informe final del servicio, no se acreditó las realización de las cunetas, situación que fue corroborado por la comisión de control y el representante de la Entidad la ingeniera Angélica Melicia Carbajo Murga analista Técnico según el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, quienes realizaron inspecciones físicas los días 7, 8 y 12 de abril de 2022⁴⁵, donde se identificó que las mencionadas cunetas no fueron ejecutadas como se muestra en las fotografías.

⁴⁵ Según el acta de inspección física 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 46**)



FOTOGRAFIA N° 1
TRAMO EMP.AN-109-BARBACAY-NARANJAL SIN CUNETAS



Fuente: acta de inspección física 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022

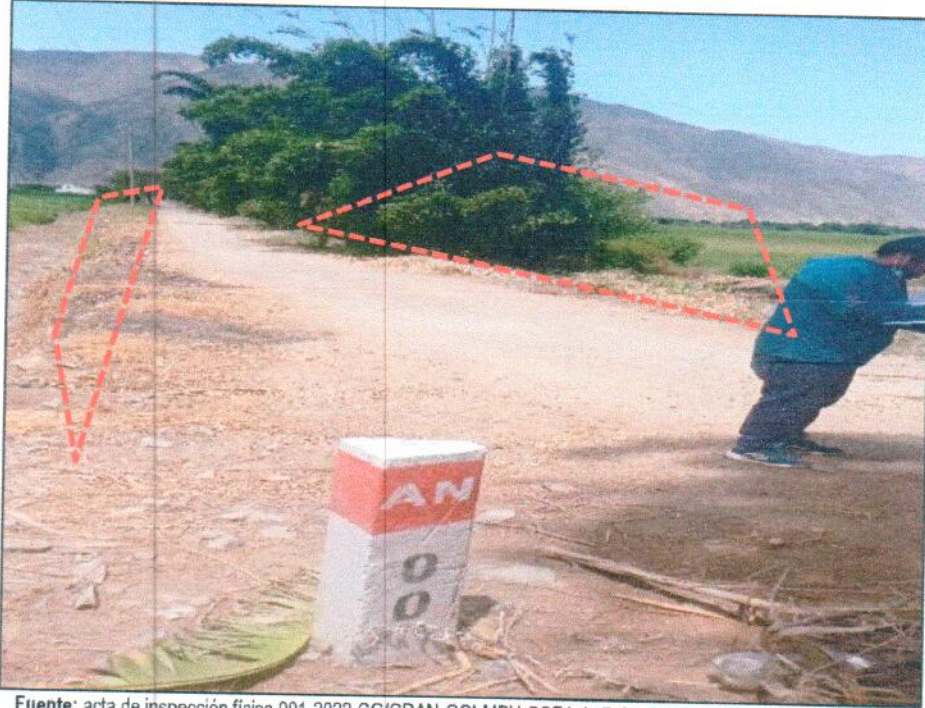
FOTOGRAFIA N° 2
TRAMO EMP.AN-109-BARBACAY-NARANJAL SIN CUNETAS



Fuente: acta de inspección física 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022



FOTOGRAFIA N° 3
TRAMO EMP.AN-109-BARBACAY-NARANJAL SIN CUNETAS



Fuente: acta de inspección física 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022

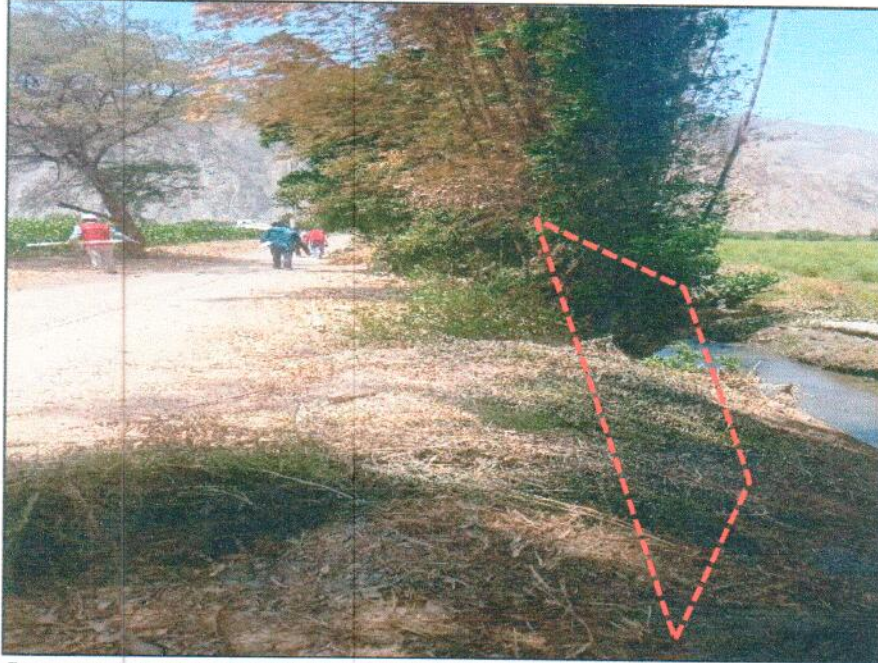
FOTOGRAFIA N° 4
TRAMO EMP.AN-109-BARBACAY-NARANJAL SIN CUNETAS



Fuente: acta de inspección física 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022

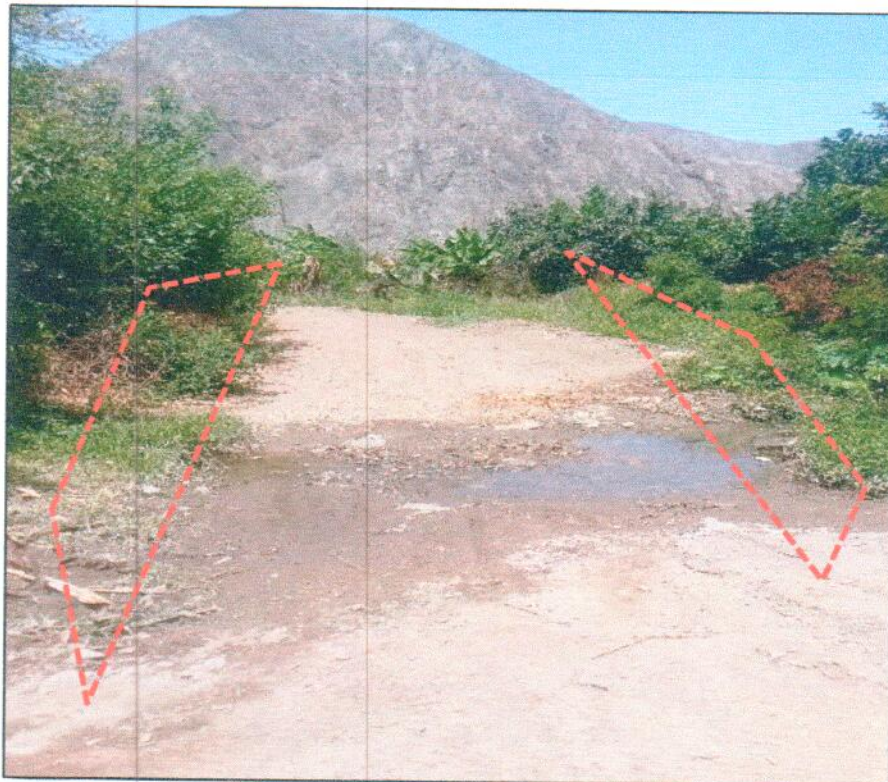


FOTOGRAFIA N° 5
TRAMO EMP.AN-109-TAYCA ZONA AGRÍCOLA NO HAY CUNETETA



Fuente: acta de inspección física 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022

FOTOGRAFIA N° 6
TRAMO EMP.AN-109-TAYCA ZONA AGRÍCOLA NO HAY CUNETETA



Fuente: acta de inspección física 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022



FOTOGRAFIA N° 7
TRAMO EMP.AN-109-TAYCA ZONA AGRÍCOLA NO EXISTE CUNETETA



Fuente: acta de inspección física 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022

FOTOGRAFIA N° 8
TRAMO EMP.AN-109-TAYCA ZONA AGRÍCOLA NO EXISTE CUNETETA



Fuente: acta de inspección física 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022



Al respecto, pese de no haber sido ejecutada las cunetas, el Consorcio en su informe final n.º 3 (**Apéndice n.º 20**), presentado el 24 de enero de 2021, informó la realización de las cunetas y valorizó el importe de S/23 187,60 (veintitrés mil cientos ochenta y siete con 60/100 soles), misma que aprobó Gerson Daniel Arguelles Neira inspector; aunado a ello, no fue advertida en el Acta de Terminación de la fase II (**Apéndice n.º 35**) suscrito por Carlos Alberto Salazar Atusparia gerente de Infraestructura, Rolando Cesar Aguirre Rodríguez sub gerente de Obras Públicas y Gerson Daniel Arguelles Neira inspector de servicio; ni en el informe final; lo que permitió que se cancele en su totalidad según se detalla en los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 28**), lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/23 187,60.

b.3.6.2 Tramos no ejecutados al 100% y pagadas por S/ 46 226,67:

De la inspección física realizada al servicio por la comisión de control⁴⁶, teniendo como representante de la Entidad la ingeniera Angélica Melicia Carbajo Murga analista Técnico según el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y al inspector del servicio ingeniero Gerson Daniel Arguelles Neira realizado el 20 de abril de 2022, se evidenció metrados de tramos no ejecutados establecidas en el plan de trabajo, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N°16
METRADOS DE TRAMOS NO EJECUTADOS SEGÚN INSPECCIÓN FÍSICA

Tramo	Longitud (KM)		Diferencia (Km)	
	Ramal	Plan de Trabajo		Inspección física
Emp. PE-1N (Huarmey) - Lecheral - Cuzcuz - Emp. AN-109.		3,94	3,900	0,040
Emp. AN-109 – Mandinga.		2,11	2,051	0,059
Emp AN 109. Puente Cuzcuz - Puente mandinga.		4,43	4,380	0,050
Emp AN 109 Congon - San Isidro.	Ramal 1	0,418	0,450	-0,032
	Ramal 2	0,55	0,290	0,260
	Ramal 3	0,172	0,170	0,002
	Ramal 4	2,16	1,702	0,458
Emp AN 109 (Tayca) - Zona Agrícola.		1,72	1,545	0,175
Emp AN 109 (Barbacay)- Naranjal	Ramal 1	2,53	2,474	0,056
	Ramal 2	2,53	2,515	0,015
Total		20,56	19,477	1,083

Fuente: acta de inspección física 002-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 20 de abril de 2022

Del cuadro anterior, se observa que no obstante que en el ramal 1 del tramo: Emp AN 109 Congón - San Isidro, se habría realizado 32 m de más, este valor no compensa el total de **1,083 km**, no ejecutados; pero que fueron aprobados y pagados, misma que está relacionada a las siguientes partidas:

⁴⁶ Acta de inspección física n.º 002-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 47**)

➤ Partida 1.02 trazo y replanteo S/669,93:

Partida	Tramos del PEC 09	Diferencia de metrado (Km)	Precio S/	Perjuicio S/
1.02	Trazo y Replanteo	1,083	618,59	669,93

➤ Partida 2.1 Capa nivelante e=0.05m, 2.2 Material granular de canteras estabilizada e=0,15m S/22 159,48.

A continuación, se realiza el cálculo del volumen de metrado realmente ejecutado con la longitud medida en campo, el cual es restado del volumen de metrado del plan de trabajo que fue pagado al 100%, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N°17
METRADOS DE TRAMOS NO EJECUTADOS SEGÚN INSPECCIÓN FÍSICA

Item	Tramos del PEC 09	Plan de Trabajo				Ejecutado		Diferencia (m3)	Precio S/	Total Metrado NO ejecutado S/
		Longitud L(m)	espesor e (m)	Metrado M (m3)	ancho b (m)=M/L*e	Longitud (m)	Metrado (m3)			
2	PAVIMENTOS									
2.1	CAPA NIVELANTE e=0.05 m			3 419,14			3 249,58	169,56	32,72	5 547,87
	Emp. PE-1N (Huarney) - Lecheral - Cuzcuz - Emp. AN-109. Km 0+000 - Km 03+940	3 940,00	0,05	710,21	3,61	3 900,00	703,95			
	Emp. AN-109 - Mandinga. Km 00+000 - Km 02+110	2 110,00	0,05	331,73	3,14	2 051,00	322,01			
	Emp AN 109. Puente Cuzcuz - Puente mandinga. Km 00 + 000 - Km 04+430	4 430,00	0,05	788,99	3,56	4 380,00	779,64			
	Emp AN 109 Congon - San Isidro. Km 00+000 - Km 03+300	3 300,00	0,05	473,13	2,87	2 610,00	373,52			
	Emp AN 109 (Tayca) - Zona Agrícola. Km 00+000 - Km 1+720	1 720,00	0,05	322,90	3,75	1 550,00	289,69			
	Emp AN 109 (Barbacay)- Naranjal Km 00+000 - Km 05+060	5 060,00	0,05	792,18	3,13	4 990,00	780,78			
2.2	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA ESTABILIZADA e=0,15m			10 252,73			9 748,74	503,99	32,96	16 611,61
	Emp. PE-1N (Huarney) - Lecheral - Cuzcuz - Emp. AN-109. Km 0+000 - Km 03+940	3 940,00	0,15	2 130,63	3,61	3 900,00	2 111,85			
	Emp. AN-109 - Mandinga. Km 00+000 - Km 02+110	2 110,00	0,15	995,18	3,14	2 051,00	966,02			

Item	Tramos del PEC 09	Plan de Trabajo				Ejecutado		Diferencia (m3)	Precio S/	Total Metrado NO ejecutado S/
		Longitud L(m)	espesor e (m)	Metrado M (m3)	ancho b (m)=M/L*e	Longitud (m)	Metrado (m3)			
	Emp AN 109. Puente Cuzcuz - Puente mandinga.									
	Km 00 + 000 - Km 04+430	4 430,00	0,15	2 366,97	3,56	4 380,00	2 338,92			
	Emp AN 109 Congon - San Isidro.									
	Km 00+000 - Km 03+300	3 300,00	0,15	1 414,71	2,86	2 612,00	1 120,55			
	Emp AN 109 (Tayca) - Zona Agrícola.									
	Km 00+000 - Km 1+720	1 720,00	0,15	968,70	3,75	1 545,00	869,06			
	Emp AN 109 (Barbacay)- Naranjal									
	Km 00+000 - Km 05+060	5 060,00	0,15	2 376,54	3,13	4 989,00	2 342,34			
Total Partida 2. Pavimento.										22 159,48

Fuente: Plan de Trabajo (apéndice n.º 10 y apéndice n.º 47) y acta de inspección física 002-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 20 de abril de 2022

Elaborado por: Comisión de control

➤ **Partida 3.0 Transporte S/ 23 397,26:**

En el Plan de Trabajo se señala que para la partida de transporte del volumen de material granular para el pavimento (capa nivelante y afirmado) desde la cantera a cada tramo, para la longitud de 20,56 Km es de S/444 180,63.

En el Plan de Trabajo para la partida de transporte del volumen de material granular para el pavimento (capa nivelante y afirmado) estaba presupuestado el valor de S/444 180,63. Para toda la longitud de 20,56 Km, Tal como se muestra a continuación:

CUADRO N°18
PRESUPUESTO DE TRANSPORTE PARA LA LOGITUD de 20,56 KM EN EL PLAN DE TRABAJO.

	Tramos del PEC 09	Unidad	Metrado (m3)	Precio unitario S/	Precio total S/
3.00	Transporte				
3.10	Transporte de material granular hasta 1 km	m ³ -km	16 404,36	8,10	132 875,32
3.20	Transporte de material granular mayor a 1 km	m ³ -km	121 392,26	2,22	269 490,82
					-
3.30	Transporte de material excedente hasta 1 km	m ³ -km	1 028,00	8,42	8 655,76
					-
3.40	Transporte de material excedente mayor a 1km	m ³ -km	14 050,31	2,36	33 158,72
	Total				444 180,61

Fuente: Presupuesto del Plan de Trabajo

Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo; como no se ejecutó 1,083 km, calculamos el monto de la longitud no ejecutada, haciendo un cálculo simple, obteniendo S/23 397,26, como se muestra a continuación:

$$\text{Transporte no ejecutado} = \frac{1,083 \text{ km} * S/444 180,63}{20,56 \text{ km}} = S/23 397,26$$

b.3.6.3 La partida 05.02 y 05.03 Señal Preventivo y Reglamentario, no fue ejecutado en su totalidad según lo establecido en el plan de trabajo, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/3 033,36



Según el Plan de Trabajo, en relación con la partida 05.02 Señales Preventivos, se había aprobado la instalación de treinta y cuatro (34) señales en todo el tramo de 20.56km; de igual manera, en la partida 05.03 Señales Reglamentarios, estaba previsto la instalación de seis (6) señales.



Contrariamente, de la visita de inspección realizada el día 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 47**), se constató la instalación de treinta y dos (32) señales preventivas y dos (2) señales reglamentarias; por lo que no se debió dar la conformidad de estas partidas que fueron ejecutadas parcialmente.

Según el informe n.º 3 (**Apéndice n.º 20**), en relación a la partida 05.02 "Señales Preventivos, valorizó S/441,01 cada uno; y de la partida 05.03 "Señales Reglamentarias" valorizó S/537,76; según se detalla a continuación:

**CUADRO N° 19
PARTIDA 5.02 Y 05.03 EJECUTADA PARCIALMENTE**

Partida	Cantidad	Costo unitario S/	Valorizado por el Consorcio		Según inspección física realizada la comisión		Perjuicio
			Cantidad	S/	Cantidad	S/	
05.02 Señales preventivos	34	441,01	34	14 994,34	32	14 112,32	882,02
05.03 Señales reglamentaria	6	537,76	6	3 226,56	4	1 075,52	2151,04
Total		978,77		18 220,90		15 187,84	3 033,06

Fuente: Informe n.º 3
Elaborado por: Comisión de control



Por lo tanto, la comisión de control constató que no se encuentran la cantidad de señalización establecida en el Plan de Trabajo; por ende, los funcionarios y servidores ocasionaron un perjuicio económico por S/3 033,06.



En resumen, de la suma de los montos de Trabajos no ejecutados, aprobados y pagados al 100%, se obtiene S/72 447,33⁴⁷



⁴⁷ Los montos están a nivel de costo directo, es decir falta agregarle el porcentaje de gastos generales, utilidad y a este valor afectarlo por el IGV.

CUADRO N° 20
RESUMEN DE TRABAJOS NO EJECUTADOS, APROBADOS Y PAGADOS AL 100%

b.3.6	Trabajos no ejecutados, aprobados y pagados al 100%	Monto S/
b.3.6.1	Reconformación de cunetas	23 187,60
b.3.6.2	Tramos no ejecutados pagados al 100%	46 226,67
	Trazo y Replanteo	669,93
	Capa Nivelante e=0.05m	5 547,87
	Material granular de canteras estabilizada e=0.15m	16 611,61
	Transporte	23 397,26
b.3.6.3	Señal Preventiva y Reglamentario	3 033,06
	Señal Preventiva	882,02
	Señal Reglamentaria	2 151,04
	Total	72 447,33

Fuente: Informe n.º 3

Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, la comisión de control constató que no se realizó la reconformación de cunetas, ni la cantidad de señalización, además de los tramos de 20,56 km, solo fue ejecutado 19,477 km, lo que repercute en los trabajos de trazo y replanteo, capa nivelante, material granular de cantera y transporte; no obstante a ello, Carlos Alberto Salazar Atusparia, gerente de Infraestructura, Rolando Cesar Aguirre Rodríguez, sub gerente de Obras Públicas, aprobaron el acta de terminación de la fase II y los informes mensuales; de igual manera Roberto Gastos Zapata Chira y Moises Gonzalo Pinedo Blas, analistas técnicos cada uno en su periodo de gestión, aprobaron los informes mensuales del servicio de mantenimiento periódico que no fueron ejecutados según el Plan de Trabajo.

b.3.7 Trabajos ejecutados incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable S/432 444,59.

b.3.7.1 Incumplimientos en el afirmado y la capa nivelante

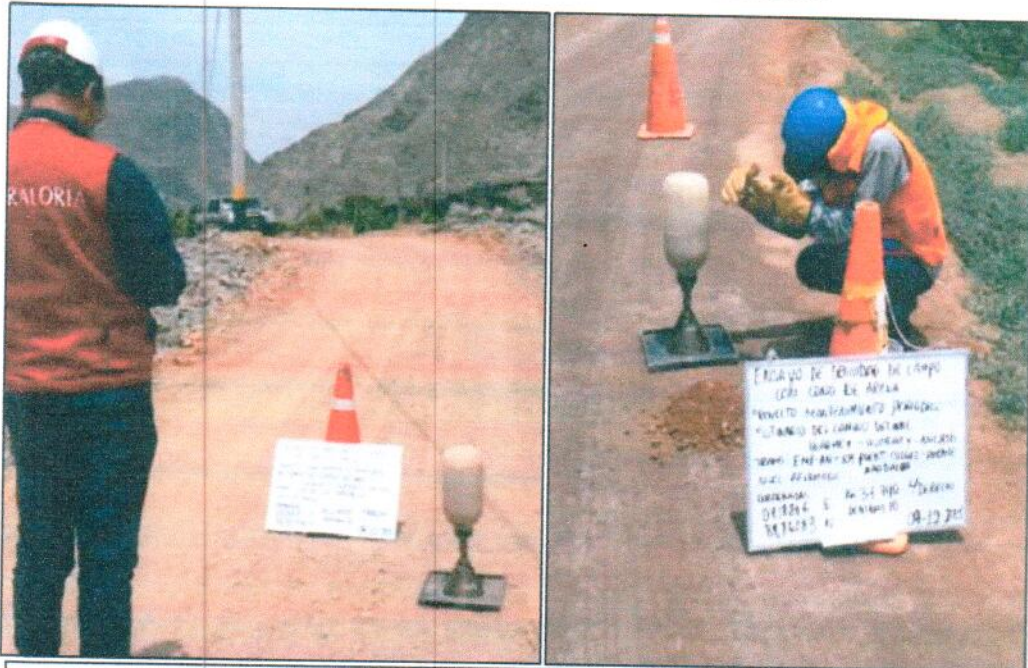
I. La Compactación no cumple lo requerido en el plan de trabajo y el manual de carreteras.

Para medir el grado de compactación de la superficie de rodadura, se realiza ensayos de densidad de campo, al respecto, el Órgano de Control institucional a través de la Gerencia Regional de Control de Ancash, solicitó que se realice los ensayos de laboratorios respectivos; por ello, la Contraloría general de la República contrató a la empresa “**Servicios de laboratorios de suelos y pavimentos SAC**”, para realizar el ensayo de densidad de campo⁴⁸ y ensayos de laboratorio para el material afirmado⁴⁹, para medir el grado de compactación del afirmado de la superficie de rodadura; como se muestra en las siguientes fotografías:

⁴⁸ Usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad específica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado (Según MANUAL DE ENSAYO DE MATERIALES, aprobado con Resolución Directoral N° 18 - 2016 - MTC/14).

⁴⁹ De acuerdo al Manual de carreteras “Especificaciones técnicas generales para construcción” (EG - 2013), en el ítem 301.01 de la Sección 301 Afirmados, describe como: “Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados

FOTOGRAFÍAS N^{OS} 9 Y 10
OBTENCIÓN DE MUESTRAS PARA LAS PRUEBAS DE ENSAYO



Se observa las muestras obtenidas para la prueba de ensayo del camino vecinal

Fuente: Acta de supervisión a pruebas de campo n.º 002-2021-CG/GRAN de 9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 48)
 Elaborado por: Comisión de servicio

Al respecto, dicha empresa, mediante carta 004-SLSYP 2022, de 10 de enero de 2022 (Apéndice n.º 49), presentó a este Organismo Superior de Fiscalización el Informe de estudios de mecánica de suelos titulado: "Informe de ensayos Evaluación del material afirmado", donde se obtuvo los respectivos valores de compactación para cada punto muestreado elegido de manera aleatoria; donde se advierte, que los valores de los porcentajes de compactación obtenidos, no cumplen con el valor exigido de 100% de la máxima densidad, previsto en la especificación técnica del plan de trabajo, conforme se especifica a continuación:

son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas (...).



CUADRO N° 21
RESUMEN DE DENSIDADES A NIVEL DE AFIRMADO

N° de Prueba	Fecha	Camino Vecinal	Progresiva (km)	Lado	Porcentaje de Compactación (%)	Compactación mínima requerida	Cumplimiento de la Compactación
1	09/12/2021	"Emp.Pe-In Huarmey-Lecheral-Cuzcuz"	0+010	DER	91,4	100%	No cumple
2			0+180	IZQ	91,8	100%	No cumple
3			0+320	EJE	83,5	100%	No cumple
4			0+940	DER	88,6	100%	No cumple
5			2+500	IZQ	86,1	100%	No cumple
6			3+300	EJE	80,4	100%	No cumple
7		"Emp An 109- Puente Cuzcuz- Puente Mandinga"	0+280	DER	79,10	100%	No cumple
8			1+300	IZQ	83,10	100%	No cumple
9			2+400	IZQ	82,50	100%	No cumple
10			3+740	EJE	84,90	100%	No cumple
11		4+300	DER	86,10	100%	No cumple	
12		"Emp An-109- Mandinga"	0+480	DER	80,40	100%	No cumple
13			0+900	IZQ	81,90	100%	No cumple
14			2+000	DER	72,10	100%	No cumple
15			1+420	EJE	87,70	100%	No cumple
16		"Emp Congón-San Isidro"	0+300	IZQ	86,00	100%	No cumple
17			0+450	IZQ	91,90	100%	No cumple
18			0+040	DER	90,80	100%	No cumple
19			0+660	DER	85,30	100%	No cumple
20		1+360	EJE	80,80	100%	No cumple	
21		"Emp An 109(Tayca)-Zona Agrícola"	0+030	IZQ	86,50	100%	No cumple
22			0+220	DER	92,70	100%	No cumple
23			0+500	EJE	92,00	100%	No cumple
24			0+720	EJE	67,30	100%	No cumple
25	10/12/2021	"Emp An 109(Barbacay)-Naranjar"(RAMAL 01)	0+300	DER	85,00	100%	No cumple
26			0+600	IZQ	83,00	100%	No cumple
27			0+900	IZQ	76,00	100%	No cumple
28			1+200	DER	75,90	100%	No cumple
29			1+500	IZQ	82,60	100%	No cumple
30			1+800	EJE	78,50	100%	No cumple
31		2+100	DER	82,70	100%	No cumple	
32		"Emp An 109(Barbacay)-Naranjar"(RAMAL 02)	0+600	DER	84,30	100%	No cumple
33			0+900	DER	79,50	100%	No cumple
34			1+200	DER	85,10	100%	No cumple
35			1+500	IZQ	79,60	100%	No cumple
36			1+800	IZQ	80,50	100%	No cumple
37	2+100		DER	79,90	100%	No cumple	
38	2+460	EJE	84,30	100%	No cumple		

Fuente: Informes de estudios de mecánica de suelos
Elaborado por: Comisión de control

La especificación técnica de la partida "02.02 Material granular de cantera estabilizada e=15cm " del plan de trabajo, aprobado mediante Resolución

Gerencial Municipal n.º 0134-2020-MPH/GM 16 de octubre de 2020, en la sub partida 02.02.04. ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, señala lo siguiente:

"(...) Las densidades individuales (Di) deben ser, como mínimo el cien por ciento (100%) de la obtenida en el ensayo Próctor modificado de referencia (MTC E 115) Di ≥ De.

*La humedad de trabajo no debe variar en ± 2.0 % respecto del óptimo contenido de humedad obtenido con el Próctor modificado. **En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.** (...)"*. (Sombreado y subrayado agregado).

Misma que es concordante con la Sección 375 del Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial" R.D. N° 08-2014 MTC/14 -RD. N° 05-2016 MTC/14, que indica: "Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado (...)".

En consecuencia, se tiene que la partida "01.02.03 Material afirmado de cantera p/estabilizado D=0,15m" no cumple con los valores requeridos en la especificación técnica del plan de trabajo y el Manual de carreteras Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, que establece, los requisitos de calidad que deben cumplir, según lo indica en la tabla 301-01.

II. Espesores de Afirmado y capa nivelante no cumple lo requerido en el plan de trabajo

En la memoria descriptiva del plan de trabajo, se describe longitudes y estructura de colocación de material afirmado, siendo este espesor de 15 cm y la colocación de capa nivelante de 5 cm en la longitud de 20,56 Km,

Asimismo, en el presupuesto y la planilla de metrados del mantenimiento periódico, del plan de trabajo (**Apéndice n.º 10**) establecieron la ejecución de 20 560m lineales y 3 417,58 m³ de capa nivelante con 5 cm de espesor, a lo largo de todos los tramos a intervenir, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 22
PLANILLA DE METRADOS

Ítem	Descripción	UND	Total
2	PAVIMENTOS		
2.1	CAPA NIVELANTE e=5 cm	m ³	3 417,58
2.2	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA ESTABILIZADA e=15cm	m ³	10 257,73

Fuente: presupuesto y la planilla de metrados del Plan de trabajo.
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, en el informe de canteras y fuentes de agua del plan de trabajo, en el estudio de suelos se precisa como única cantera para el afirmado y la capa nivelante la cantera "Minera y construcción COSMIN"

IMAGEN N° 11
INFORME DE CANTERAS

CUADRO: Clasificación de Materiales de Canteras

N°	CANTERA	ACCESO	SUCS	AASHTO	USO PROPUESTO
1	MINERA Y CONSTRUCCION COSMIN	07.66 KM	SM-SC	A-1-b	Afirmado y Capa Nivelante

Fuente: Plan de trabajo
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en los informes también se hace mención a esta única cantera; en ese sentido, sumando el espesor de afirmado (e=15 cm) más la capa nivelante (e=5 cm), el espesor de afirmado a encontrarse en campo debe medir como mínimo 20 cm.

Al respecto, la Contraloría general de la República contrató el servicio de pruebas de campo y ensayos de laboratorio para el material afirmado a la empresa "Servicios de laboratorios de suelos y pavimentos SAC". Quienes mediante carta 004-SLSYP 2022, de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 49**), presentaron a este Organismo Superior de Fiscalización el Informe de estudios de mecánica de suelos titulado: "Informe de ensayos Evaluación del material afirmado", donde señala que los respectivos espesores de afirmado que se encontraron en las evaluaciones de Densidad de campo estaban en el rango de 0,05m a 0,15m, en consecuencia fueron menores a 0,20 m, incumpliendo lo establecido en el Plan de trabajo, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 23
ESPESOR DEL AFIRMADO ENCONTRADO EN LAS DENSIDADES DE CAMPO

N° de Prueba	Fecha	Ubicación	Coordenadas	Progresiva (km)	Espesor del Afirmado (m)		Conclusión
					Según laboratorio ⁵⁰	Plan de Trabajo (afirmado+Capa Nivelante)	
1	9/12/2021	"Emp.Pe-In Huarney-Lecheral-Cuzcuz"	0813675-8884242	0+010	0,11	0,20	No cumple
2			0813655-8884050	0+180	0,12	0,20	No cumple
3			0813703-8883962	0+320	0,05	0,20	No cumple
4			0814167-8883843	0+940	0,10	0,20	No cumple
5			0815361-8884851	2+500	0,10	0,20	No cumple
6			0815919-8885246	3+300	0,10	0,20	No cumple
7		"Emp An 109- Puente Cuzcuz- Puente Mandinga"	0816124-8885085	0+280	0,08	0,20	No cumple
8			0816945-8885435	1+300	0,10	0,20	No cumple
9			0817979-8885513	2+400	0,12	0,20	No cumple
10			0818846-8886283	3+740	0,11	0,20	No cumple
11		"Emp An-109- Mandinga"	0818931-8886538	4+300	0,10	0,20	No cumple
12			0819117-8886742	0+480	0,13	0,20	No cumple
13			0819474-8887098	0+900	0,11	0,20	No cumple
14			0820019-8887774	2+000	0,10	0,20	No cumple

⁵⁰ Ensayos de laboratorio realizado por la empresa "Servicios de laboratorios de suelos y pavimentos SAC"



N° de Prueba	Fecha	Ubicación	Coordenadas	Progesiva (km)	Espesor del Afirmado (m)		Conclusión	
					Según laboratorio ⁵⁰	Plan de Trabajo (afirmado+Capa Nivelante)		
15	10/12/2021	"Emp Congón-San Isidro"	0819838-8887474	1+420	0,10	0,20	No cumple	
16			0880429-8889417	0+300	0,10	0,20	No cumple	
17			0820467-8889452	0+450	0,12	0,20	No cumple	
18			0820461-8889512	0+040	0,10	0,20	No cumple	
19			0820239-8889018	0+660	0,10	0,20	No cumple	
20			0820009-8888421	1+360	0,10	0,20	No cumple	
21		"Emp An 109(Tayca)-Zona Agrícola"	0822017-8891555	0+030	0,15	0,20	No cumple	
22			0822097-8891288	0+220	0,12	0,20	No cumple	
23			0822148-8891139	0+500	0,15	0,20	No cumple	
24			0822193-8890957	0+720	0,10	0,20	No cumple	
25		"Emp An 109(Barbacay)-Naranjar"(RAMAL 01)	0827899-8891758	0+300	0,15	0,20	No cumple	
26			0828207-8891817	0+600	0,15	0,20	No cumple	
27			0828493-8891870	0+900	0,10	0,20	No cumple	
28			0828798-8891927	1+200	0,10	0,20	No cumple	
29			0171265-8891981	1+500	0,10	0,20	No cumple	
30			0171566-8891984	1+800	0,12	0,20	No cumple	
31			0171870-8891990	2+100	0,10	0,20	No cumple	
32			0172776-8892014	0+600	0,14	0,20	No cumple	
33			"Emp An 109(Barbacay)-Naranjar"(RAMAL 02)	0173310-8891980	0+900	0,15	0,20	No cumple
34				0173590-8991958	1+200	0,15	0,20	No cumple
35		0173870-8891992		1+500	0,15	0,20	No cumple	
36		0174204-8891993		1+800	0,15	0,20	No cumple	
37		0174539-8891996		2+100	0,15	0,20	No cumple	
38		0174844-8892004		2+460	0,15	0,20	No cumple	

Fuente: Informes de estudios de mecánica de suelos
 Elaborado por: Comisión de control

III. Nivel de gravedad y tipo de conservación a realizar según desgaste

Por otra parte, de la inspección física realizada al servicio de mantenimiento del camino vecinal los días 7, 8 y 12 de abril de 2022, para determinar y calificar el estado de la capa de rodadura, la comisión de control y el representante de la Entidad la ingeniera Angélica Melicia Carbajo Murga analista Técnico según el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 según consta en el Acta de inspección física n.º 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 (Apéndice n.º 46), se tomó como muestras de manera aleatoria el inicio y fin de cada tramo de 500 metros cada uno, considerando el tipo de deterioro o falla según el nivel de gravedad.

Como resultado, se constató el desgaste y la existencia de deterioros o fallas en la capa de rodadura como se muestra a continuación en las (Fotografías n.ºs 11 al 30):

FOTOGRAFIA N° 11
EMP. NA 109 CONGON SAN ISIDRO.



Se observa Ahuellamiento en el camino vecinal, que evidencia que no hubo una buena compactación

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control



FOTOGRAFIA N° 12
EMP. PE-1N (HUARMEY) - LECHERAL - CUZCUZ - EMP. AN-109.



Se observa ahuellamiento en el camino vecinal, que evidencia que no hubo una buena compactación

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control



FOTOGRAFIA N° 13
EMP. PE-1N (HUARMEY) - LECHERAL - CUZCUZ - EMP. AN-109.



Se observa material de afirmado suelto en el camino vecinal, que evidencia que no hubo una buena compactación

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control



FOTOGRAFIA N° 14
EMP. PE-1N (HUARMEY) - LECHERAL - CUZCUZ - EMP. AN-109.



Se observa material de afirmado suelto en el camino vecinal, que evidencia que no hubo una buena compactación

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIA N° 15
EMP. PE-1N (HUARMEY) - LECHERAL - CUZCUZ - EMP. AN-109.



Se observa bacheo en el camino vecinal, que evidencia que no hubo una buena compactación

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIA N° 16
EMP. PE-1N (HUARMEY) - LECHERAL - CUZCUZ - EMP. AN-109.



Se observa bacheo de material de afirmado en el camino vecinal, que evidencia que no hubo una buena compactación

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control



FOTOGRAFIA N° 17
EMP. PE-1N (HUARMEY) - LECHERAL - CUZCUZ - EMP. AN-109.



Se observa material de afirmado suelto en el camino vecinal, que evidencia que no hubo una buena compactación

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIA N° 18
EMP. NA 109 (TAYCA ZONA AGRÍCOLA)



Se observa ahuellamiento en el camino vecinal, que evidencia que no hubo una buena compactación

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control



FOTOGRAFIA N° 19
EMP. NA 109 (TAYCA ZONA AGRÍCOLA)



Se observa ahuellamiento en el camino vecinal, que evidencia que no hubo una buena compactación

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control



FOTOGRAFIA N° 20
EMP AN 109, PUENTE CUZCUZ - PUENTE MANDINGA.

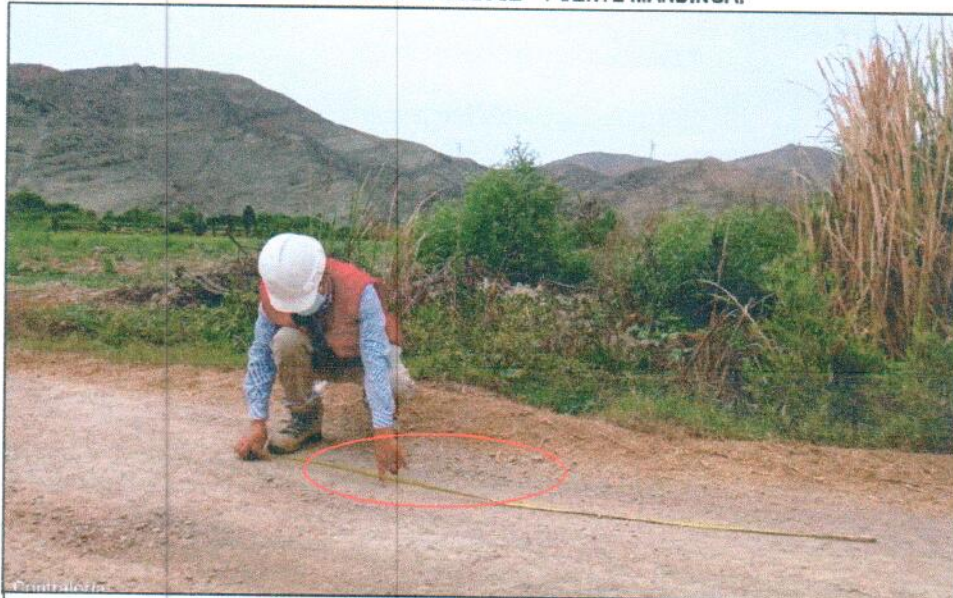


Se observa Ahuellamiento en el camino vecinal

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control



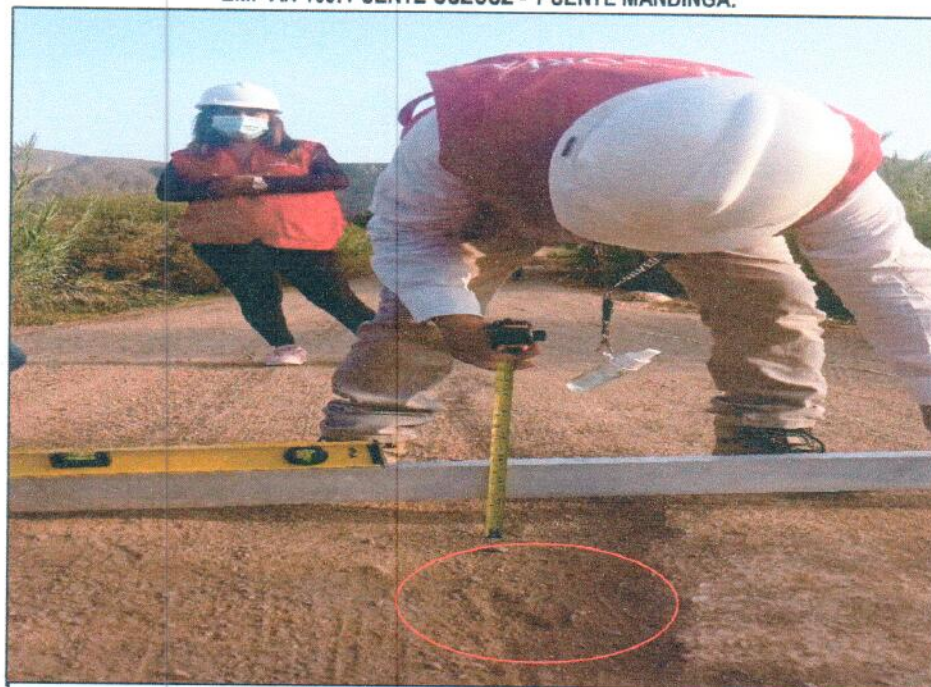
FOTOGRAFIA N° 21
EMP AN 109. PUENTE CUZCUZ - PUENTE MANDINGA.



Se observan huella/hundimientos del afirmado en el camino vecinal.

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIA N° 22
EMP AN 109. PUENTE CUZCUZ - PUENTE MANDINGA.

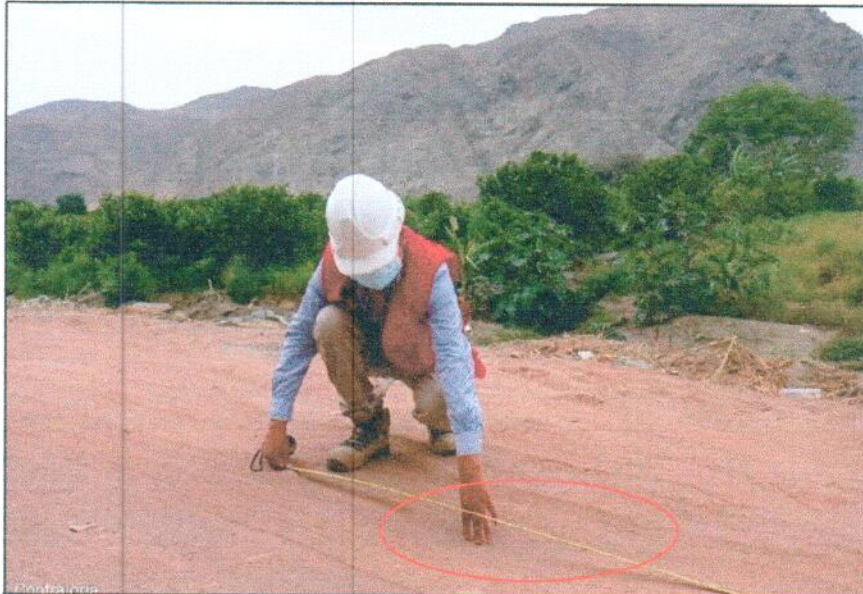


Se observan huella/hundimientos del afirmado en el camino vecinal.

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control



FOTOGRAFIA N° 23
EMP AN 109. PUENTE CUZCUZ - PUENTE MANDINGA.



Se observan huella/hundimientos del afirmado en el camino vecinal.

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control



FOTOGRAFIA N° 24
EMP AN 109. PUENTE CUZCUZ - PUENTE MANDINGA



Se observan huella/hundimientos del afirmado en el camino vecinal.

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIA N° 25
EMP AN 109. PUENTE CUZCUZ - PUENTE MANDINGA



Se observan huella/hundimientos del afirmado en el camino vecinal, y el afirmado está suelto y se desprende con la mano.

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control



FOTOGRAFIA N° 26
EMP AN 109. PUENTE CUZCUZ - PUENTE MANDINGA



Se observa material de afirmado suelto en el camino vecinal

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIA N° 27
EMP AN 109. PUENTE CUZCUZ - PUENTE MANDINGA



Se observa material de afirmado suelto en el camino vecinal

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIA N° 28
EMP. AN-109 – MANDINGA.



Se observa material de afirmado suelto en el camino vecinal

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control



FOTOGRAFIA N° 29
EMP AN 109 CONGON - SAN ISIDRO.



Se observa material de afirmado suelto en el camino vecinal

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIA N° 30
EMP AN 109 CONGON - SAN ISIDRO.



Se observa material de afirmado suelto en el camino vecinal

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control



Como consecuencia del desprendimiento de las partículas componentes del afirmado; se identificaron deterioros o fallas en los tramos de 500 metros, de acuerdo a lo indicado en la normativa (en este caso se identificaron mayormente deformaciones tipo ahuellamientos).

Con la información obtenidas, se procesó los datos básicos de daños y se procedió al cálculo de la condición de la vía de acuerdo a lo estipulado en los numerales 4.3.1 y 4.3.2⁵¹ de la parte IV- Inventario Vial para la Planificación Vial Estratégica de la Red Vial Vecinal o Rural de los Gobiernos Locales⁵²; y como resultado de la aplicación de las fórmulas y consideraciones de la tabla 4-4, se obtuvo que el nivel de gravedad de las deformaciones es SEVERO conforme se muestra el siguiente detalle:

CUADRO N° 24
FICHA TECNICA DE DAÑOS DE CAMINO VECINAL CON CODIGO AN 109

Tramo	Progresiva		Longitud (Km)	Tipo de Daño	Nivel de Gravedad
	Del Km	Al Km			
Emp. PE-1N (Huarney) - Lecheral - Cuzcuz - Emp. AN-109	0+000	0+500	0,500	Deformación/ Baches	Severo
	3+440	3+940	0,500	Deformación/ Baches	Severo
Emp. AN-109 - Mandinga.	0+000	0+500	0,500	Deformación	Severo
	1+600	2+100	0,500	Deformación/ Baches	Severo
Emp AN 109.Puente Cuzcuz-Puente Mandinga.	0+000	0+500	0,500	Deformación/ Baches	Severo
	3+930	4+430	0,500	Deformación/ Baches	Severo
Emp AN 109 Congón - San Isidro.(Ramal 4)	0+000	0+500	0,500	Deformación/ Baches	Severo
	1+660	2+160	0,500	Deformación/ Baches	Severo
Emp AN 109 (Tayca) - Zona Agrícola.	0+000	0+500	0,500	Deformación/ Baches	Severo
Emp AN 109 (Barbacay)- Naranjal	0+000	0+500	0,500	Deformación/ Baches	Severo
	2+030	2+530	0,500	Deformación/ Baches	Severo

Fuente: Acta de inspección física n.°001-OCI-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 12 de abril de 2022 (Apéndice n.° 46) Tabla 4-4 Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.°08-2014-MTC/14 de 24 de abril de 2014 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Elaborado por: Comisión de control

Luego, se procedió a calcular el puntaje de condición, calificación y tipos de condición del camino vecinal, según indica las tablas 4-4, 4-5 y 4-6, respectivamente, del camino vecinal con código de ruta AN-109—obteniendo como resultado la

⁵¹ El numeral 4.3.2 del capítulo 4 Inventario de Condición, ha clasificado el nivel de gravedad de cada tipo de deterioro, considerando el porcentaje del área deteriorada en tramos de 500 metros, siendo el nivel "1. Leve" (menor a 10%), el "2. Moderado" (entre 10% y 30%) y el "3. Severo" (mayor a 30%).

⁵² Aprobado con Resolución Directoral n.°08-2014-MTC/14 de 24 de abril de 2014.

condición de la capa de rodadura del afirmado, la calificación de **REGULAR**⁵³, por lo que, conforme a la tabla 4-7 del citado manual para dicha calificación se requiere realizar un mantenimiento periódico de 19,477km⁵⁴ de los tramos. Cabe precisar que ha transcurrido solo un poco más de un año desde la culminación del mantenimiento periódico (23 de enero de 2021) además se realizó un mantenimiento rutinario hasta 23 de enero de 2022⁵⁵.

El resultado de los cálculos y tipo de conservación realizado por la comisión de control se detallan en los anexos n.ºs 1, 2 y 3 (**Apéndice n.º 51**), cuyo resumen se muestra a continuación:

CUADRO N° 25
CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN Y TIPO DE CONSERVACIÓN

Tramo	Progresiva		Calificación de la condición	Calificación	Tipo de conservación a realizar
	Del Km	Al Km			
Emp. PE-1N (Huarmey) - Lecheral - Cuzcuz - Emp. AN-109	0+000	0+500	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
	3+440	3+940	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
Emp. AN-109 - Mandinga.	0+000	0+500	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
	1+600	2+100	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
Emp AN 109. Puente Cuzcuz-Puente Mandinga.	0+000	0+500	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
	3+930	4+430	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
Emp AN 109 Congon - San Isidro.(Ramal 4)	0+000	0+500	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
	1+660	2+160	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
Emp AN 109 (Tayca) - Zona Agrícola.	0+000	0+500	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
Emp AN 109 (Barbacay)- Naranjal	0+000	0+500	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
	2+030	2+530	>150 Y ≤400	Regular	Periódica

Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 44**) Tablas 4-4,4-5,4-6 y 4-7 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 24 de abril de 2014 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Elaborado por: Comisión de control



⁵³ Las Tablas 4-5,4-6 y 4-7 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 24 de abril de 2014, califican la capa de rodadura de las carreteras afirmadas en tres (3) tipos de condiciones: "1. Bueno" (requiere conservación rutinaria), "2. Regular" (Requiere conservación periódica), y "2. Malo" (requiere reconstrucción o rehabilitación).

⁵⁴ Según Acta de inspección física n.º 002-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 47**) el total de tramo ejecutado es de 19477 km, no llegando a ejecutarse los 20.56km

⁵⁵ Mediante oficio n.º 908-2022-MTC/21.GMS de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 50**), el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento, remite el informe n.º 0011-2022-MTC/21.GMS.JRGC de 4 de abril de 2022, donde en el numeral 3.7 del número III señala: "(...) de acuerdo con el numeral 8. Responsabilidad del contratista, del Formato de Términos de Referencia aprobados mediante la Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02, "el contratista como único responsable, debe garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado, durante (01) año, contado desde la fecha de conformidad final del contrato otorgado por la Entidad".

IV. Control del material agregado para el afirmado

En la inspección física realizada, se ha constatado agregados gruesos (piedras) que superan ampliamente la dimensión de 2 pulgadas, demostrándose que existe materiales que tienen mayor tamaño al permitido según normativa vigente:

FOTOGRAFIA N° 31
EMP. PE-1N (HUARMEY) - LECHERAL - CUZCUZ - EMP. AN-109.



Se observa piedras que superan la dimensión de 2 pulgadas en el camino vecinal

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIA N° 32
EMP. PE-1N (HUARMEY) - LECHERAL - CUZCUZ - EMP. AN-109.



Se observa piedras que superan la dimensión de 2 pulgadas en el camino vecinal

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control



FOTOGRAFIA N° 33
EMP. PE-1N (HUARMEY) - LECHERAL - CUZCUZ - EMP. AN-109.



Se observa que el material granular del afirmado no cumple con las características técnicas, puesto que se encuentran agregados gruesos (piedras) con dimensiones

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIA N° 34
EMP. PE-1N (HUARMEY) - LECHERAL - CUZCUZ - EMP. AN-109



Se observa que el material granular del afirmado no cumple con las características técnicas, puesto que se encuentran agregados gruesos (piedras) con dimensiones mayores

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control



FOTOGRAFIA N° 35
EMP AN 109 CONGON – SAN ISIDRO

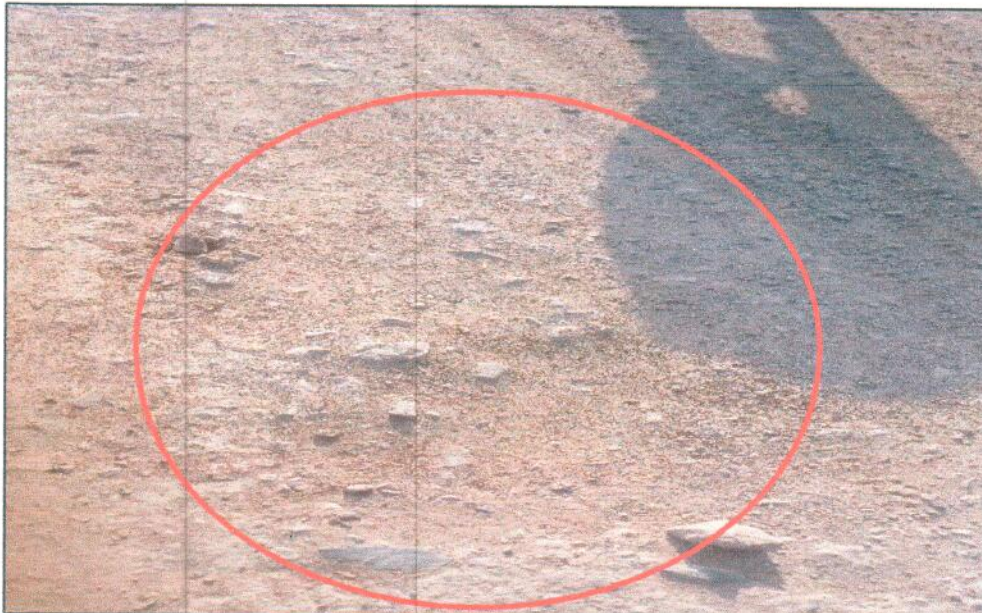


Se observa que el material granular del afirmado no cumple con las características técnicas, puesto que se encuentran agregados gruesos (piedras) con dimensiones mayores a 2"

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control



FOTOGRAFIA N° 36
EMP. AN-109 – MANDINGA



Se observa que el material granular del afirmado no cumple con las características técnicas, puesto que se encuentran agregados gruesos (piedras) con dimensiones mayores a 2"

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIA N° 37
EMP AN 109 (TAYCA) ZONA AGRÍCOLA



Se observa que el material granular del afirmado no cumple con las características técnicas, puesto que se encuentran agregados gruesos (piedras) con dimensiones mayores a 2"

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIA N° 38
EMP. AN-109 – MANDINGA



Se observa que el material granular del afirmado no cumple con las características técnicas, puesto que se encuentran agregados gruesos (piedras) con dimensiones mayores a 2"

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control



FOTOGRAFIA N° 39
EMP. AN-109 – MANDINGA



Se observa que el material granular del afirmado no cumple con las características técnicas, puesto que se encuentran agregados gruesos (piedras) con dimensiones mayores a 2"

Fuente: Inspección física realizada los días 7,8 y 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Cabe señalar que la Sección 375 - Reposición de Afirmado - correspondiente a las Actividades de Conservación Periódica, del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, señala que:

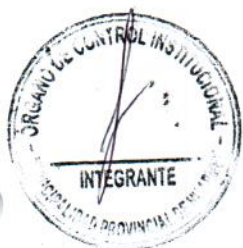
*"Los materiales deben cumplir con establecido en la **sección 301** del Manual de Carreteras -Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente".*

Esta sección regula que los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, los cuales deberán ajustarse a alguna de las franjas granulométricas A-1, A-2, C, D, E, según la Tabla 301-01.

IMAGEN N° 12
TABLA 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa				
	A-1	A-2	C	D	E
50 mm (2")	100	—			
37,5 mm (1 1/2")	100	—			
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100			
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100	
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20

Fuente: Manual de Carreteras -Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013



Del cuadro se evidencia que, según la norma aplicable con la Gradación A-1, el Tamiz con un tamaño de 37,5 mm (1 ½") y 50 mm (2") deberían tener 100% de material pasante; no obstante, de la inspección física realizada se muestran agregados gruesos (piedras) que superan ampliamente esa dimensión, demostrándose que existe materiales que tienen mayor tamaño al permitido.

Asimismo, en los términos de referencia del servicio⁵⁶ en su numeral 6 denominado alcance del servicio a contratar estableció que:

"Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda;"

En ese sentido, debía cumplirse con lo señalado en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013, que estableció lo siguiente:

"Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01".

V. Observaciones de Provias Descentralizado informando el prematuro deterioro del servicio

Además, según el acta de terminación de la actividad de servicio fase II de 23 de enero de 2021, en dicha fecha se culminó con el mantenimiento periódico (**Apéndice n.º 35**); sin embargo, a los tres meses de culminado (abril 2021), el Coordinador Zonal de Ancash (e), mediante oficios⁵⁷ (**Apéndice n.º 52**) reportó al titular de la Entidad, misma que fue puesto en conocimiento al sub gerente de obras, dichas observaciones fueron realizadas por el Monitor de Provias Descentralizado – UZ Ancash, provincia de Huarney, producto de sus visitas in situ, donde informó que el servicio de mantenimiento periódico no había sido ejecutado en concordancia con el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial y las Especificaciones Técnicas del Plan de Trabajo y que en corto tiempo de haber concluido se refleja el ahuellamiento, baches en varios sectores del tramo; informes que fueron derivados a la subgerencia de obras públicas:



⁵⁶ Formatos de Términos de Referencia según artículo n.º 29 del Decreto de Urgencia n.º 070- 2020, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 publicada el 26 de junio de 2020.

⁵⁷ Mediante informe n.º 399-2021-MPH-AGM-GI/SGOP de 5 de abril 2022 el sub gerente de obras públicas remite los oficios de las observaciones realizada por el Monitor de PROVIAS Descentralizado-UZ Ancash

CUADRO N° 26
RELACION DE DOCUMENTOS DONDE INFORMA EL MONITOR DE PROVIAS EL DETERIORO DEL SERVICIO

Oficio N°	Fecha de recepción en la Entidad	Tramo visitado	Observación
554-2021-MTC/21.ANC	8/04/2021	EMP.AN 109 Puente Cuzcuz - puente Mandinga	<p>Se pudo apreciar que el acceso del puente Cuzcuz con el empalme del tramo EMP PE 1N (margen derecho río Huarmey) - puente Cuzcuz presente deformaciones, baches de 1.20m x 0.50m x 0.12m que necesitan intervención de bacheo con aporte de material al acortar el ancho de ingreso del acceso del puente.</p> <p>Se ha identificado en las progresivas km00+350-km00+500,km00+670-km00+750ykm00+820-km00+970 falta realizar limpieza y bacheo de calzada con aporte de material al apreciarse la aparición de ahuellamiento y pequeñas deformaciones en la vía</p>
632-2021-MTC/21.ANC	18/04/2021	EMP AN 109 - Congon - San Isidro - Huarmey - Ancash	<p>Las actividades llevadas a cabo durante la fase II de mantenimiento periódico no han sido correctamente ejecutados que corto tiempo de haber concluido se están reflejando una serie de deficiencias, deformaciones, baches, material granulado suelto.</p> <p>Que, en muchos sectores del tramo necesita la reconfiguración de material al presentar una serie de deficiencias que se están presentando a tan corto periodo de tiempo de haber terminado la fase II - Mantenimiento Periódico</p>
634-2021-MTC/21.ANC	18/04/2021	EMP AN 109 (Barbacay) - Naranjal	<p>Las actividades llevadas a cabo durante la fase II de mantenimiento periódico no han sido correctamente ejecutados no guardando concordancia con el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, Especificaciones Técnicas de Mantenimiento Periódico aprobados en Plan de Trabajo mediante Resolución de Alcaldía n.º 0134-2020-MPH/GM que al corto tiempo de haber concluido se están reflejando una serie de deficiencias deformaciones baches, material granular suelto.</p> <p>Que, en muchos sectores del tramo necesita la reconfiguración de material al presentar una serie de deficiencias que se están presentando a tan corto periodo de tiempo de haber terminado la fase II - Mantenimiento Periódico</p>
649-2021-MTC/21.ANC	19/04/2021	EMP AN 109 (Huarmey) - Lecheral - Cuzcuz-EMP AN-109	Se identificó en algunos sectores del tramo la presencia de material granular sobre la calzada, deformación de la capa de grava y desgaste superficial en las huellas del tráfico.

Fuente: Informe: n.º 399-2021-MPH-A-GM-GI/SGOP de 5 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control

Respecto a las observaciones informadas por el monitor de PROVIAS, la comisión de control solicitó las acciones adoptadas la Entidad, por ello, el actual sub gerente

de Obras Públicas, mediante informe n.º 556-2022-MPH-A-GM-GI/SGOP de 4 de mayo de 2022⁵⁸ (**Apéndice n.º 53**), remitió al OCI las cartas con los que el Consorcio comunico el levantamiento de observaciones, las mismas que fueron remitidas a Jessika Silva Burga subgerente de Obras Públicas.

CUADRO N° 27
RELACION DE DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD A LOS INFORMES DE PROVIAS

Documentos que se remite al subgerente de obras por subsanación de observaciones		Referencia
Carta del Consorcio	Carta del Inspector de servicio	
022-2021-CVCMC de 26/04/2021	030-2021-GDAN/I de 27/04/2021	632-2021-MTC/21.ANC de 18/04/2021
023-2021-CVCMC de 26/04/2021	031-2021-GDAN/I de 27/04/2021	634-2021-MTC/21.ANC de 18/04/2021
021-2021-CVCMC de 26/04/2021	029-2021-GDAN/I de 27/04/2021	649-2021-MTC/21.ANC de 19/04/2021

Fuente: informe n.º 556-2022-MPH-A-GM-GI/SGOP de 4 de mayo de 2022
 Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar, que las observaciones no habían sido levantadas por el Consorcio, como consta en los oficios remitidos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**) por el Coordinador Zonal de Ancash (e), comunicando los informes del Monitor de Provias Descentralizado – UZ Ancash, provincia de Huarmey, donde se seguía informando observaciones al mantenimiento periódico de sus visitas al servicio, señalando que había sido ejecutado incumpliendo el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial y las Especificaciones Técnicas del Plan de Trabajo informando ahuellamientos, baches en varios sectores del tramo, las mismas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 28
RELACION DE DOCUMENTOS DONDE INFORMA EL MONITOR DE PROVIAS EL DETERIORO DEL SERVICIO

Oficio N°	Fecha de recepción en la Entidad	Tramo visitado	Observación
2363-2021-MTC/21.ANC	19/10/2021	EMP AN 109 - Puente Cuzcuz- puente Mandinga	Se visualiza ahuellamiento, baches y deterioro de parte de la calzada en la trayectoria del tramo visitado además de falta de control topográfico de los bombeos y peraltes de la rasante de la vía incumpliendo los parámetros establecidos en el manual de carreteras EG-2013, Sección 301. Se identificó que el tramo cuenta con superficie de material de afirmado, de transitabilidad regular con presencia de material suelto, desgaste superficial, deformaciones, baches y deterioro en varios sectores del tramo

El Consorcio mediante cartas, remitió informe a la gerente de Obras Públicas donde señala que levanto las observaciones



Oficio N°	Fecha de recepción en la Entidad	Tramo visitado	Observación
2575-2021-MTC/21.ANC	19/10/2021	EMP AN 109 Congon - San Isidro	Se ha visualizado ahueamiento, baches y deterioro de parte de la calzada en la trayectoria del tramo visitado
3011-2021-MTC/21.ANC	19/11/2021	EMP.AN (Barbacay)-Naranjal	Se identificó que el tramo cuenta con superficie de material de afirmado, de transitabilidad regular con presencia de material suelto, desgaste superficial, deformaciones, baches y deterioro en varios sectores del tramo
3417-2021-MTC/21.ANC	9/12/2021	EMP AN 109 (Barbacay) - Naranjal	Se identificó que el tramo cuenta con superficie de material de afirmado, de transitabilidad regular con presencia de material suelto, desgaste superficial, deformaciones, baches y deterioro en varios sectores del tramo

Fuente: Informe: n.º 399-2021-MPH-A-GM-GI/SGOP de 5 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control



Por lo expuesto, se revela que se ejecutó la partida 02.02 Material Granular de cantera para estabilización= 0.15 m²; sin cumplir con las especificaciones técnicas contempladas en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 10**) y en la normativa técnica aplicable; siendo importante mencionar que dicha partida está asociada a otras, que también se valorizaron y pagaron; sin embargo, su ejecución queda sin objeto, puesto que el material granular utilizado no cumplió con los controles de calidad y procedimientos constructivos incumpliendo las especificaciones técnicas del plan de trabajo y de la normativa técnica vigente; por lo que, la corrección de las dimensiones, bombeo, compactación y calidad de la partida 02.02 Material granular de cantera para estabilizado =0.15 m, implica ejecutar nuevamente el mantenimiento periódico y en consecuencia las partidas asociadas siguientes: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de material granular hasta 1 km, 03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km, 05.01 Instalación de postes kilométricos, 05.02 Señales preventivas, 05.03 Señales Informativas, 06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas y 07.01 Emergencia sanitaria Covid 19.

En suma, las partidas 2.1 Capa Nivelante e= 0.05m y Material granular de canteras estabilizadas e=0,15m, según el estudio de laboratorio elaborado por la empresa Servicios de Laboratorios de Suelos y Pavimentos SAC, contratada por la Contraloría General de la República (cuadro N° 19 y 21), ningún tramo cumple con los términos de referencia en la compactación ni en los espesores del pavimento, establecido en las especificaciones técnicas, que: *“En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo”*. también respecto a la granulometría se observó en campo que no cumple con la dimensión máxima de 2 pulgadas. Asimismo, de la calificación de condición y tipo de conservación en la que se constató el desgaste y deterioro de la capa de rodadura donde se obtuvo que el nivel de gravedad de las deformaciones es SEVERO, requiriendo como tipo de conservación a realizar un nuevo mantenimiento periódico, por lo tanto, el perjuicio económico por la partida ejecutada 2. Pavimento (capa nivelante y material granular) corresponde al metrado total ejecutado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 29
CÁLCULO DEL PERJUICIO EN LAS PARTIDAS CAPA NIVELANTE E= 0.05M Y MATERIAL GRANULAR DE
CANTERAS ESTABILIZADAS E=0,15M

Item /Partida	Tramos del PEC 09	Metrado Plan de trabajo (m3)	Metrado Ejecutado (m3)	Precio	Total Perjuicio Metrado ejecutado
2	PAVIMENTOS				
2.1	CAPA NIVELANTE e=0.05 m	3 419,14	3 249,58	32,72	106 326,22
	Emp. PE-1N (Huarmey) - Lecheral - Cuzcuz - Emp. AN-109.				
	Km 0+000 - Km 03+940	710,21	703,95		
	Emp. AN-109 - Mandinga.				
	Km 00+000 - Km 02+110	331,73	322,01		
	Emp AN 109. Puente Cuzcuz - Puente mandinga.				
	Km 00 + 000 - Km 04+430	788, 99	779,64		
	Emp AN 109 Congon - San Isidro.				
	Km 00+000 - Km 03+300	473,13	373,52		
	Emp AN 109 (Tayca) - Zona Agrícola.				
	Km 00+000 - Km 1+720	322,90	289,69		
	Emp AN 109 (Barbacay)- Naranjal				
	Km 00+000 - Km 05+060	792,18	780,78		
2.2	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA ESTABILIZADA e=0.15m	10 252,73	9 748,74	32,96	321 318,37
	Emp. PE-1N (Huarmey) - Lecheral - Cuzcuz - Emp. AN-109.				
	Km 0+000 - Km 03+940	2 130,63	2 111,85		
	Emp. AN-109 - Mandinga.				
	Km 00+000 - Km 02+110	995,18	966,02		
	Emp AN 109. Puente Cuzcuz - Puente mandinga.				
	Km 00 + 000 - Km 04+430	2 366,97	2 338,92		
	Emp AN 109 Congon - San Isidro.				
	Km 00+000 - Km 03+300	1 414,71	1 120,55		
	Emp AN 109 (Tayca) - Zona Agrícola.				
	Km 00+000 - Km 1+720	968,70	869,06		
	Emp AN 109 (Barbacay)- Naranjal				
	Km 0+ 900 - Km 02+530 Ramal 1, L= 2530m	1 188,27	1 161,54		
	Km 00+000 - Km 05+060 Ramal 2, L=2530m	1 188,27	1 180,79		
	Total Partida 2. Pavimento.				427 644,60

Fuente: Plan de Trabajo, Acta de inspección física n.°002-OCI-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 20 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de servicio



b.3.7.2 La partida 05.01 Postes kilométricos de Concreto, fue ejecutado sin cumplir las especificaciones técnicas según normativa vigente, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/4 800,00.

En primer lugar, el numeral 19.2 del Decreto de Urgencia N.º 070-2020, estableció lo siguiente:

*“La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el **“Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación vial”**, aprobado con resolución directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con resolución Directoral 05-2016.MTC/2016(...).”*

Sobre el particular en el capítulo 800 Conservación de la Señalización y dispositivo de seguridad vial, en su sección 802 titulada Conservación de postes de Kilometraje del “Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial”, se establece que: “Los materiales según corresponda deberán cumplir con lo especificado en la sección 810 Postes de Kilometraje, del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente” Asimismo respecto al procedimiento de ejecución señala que:

“Conservar, reparar y/o colocar los postes de kilometraje, cumpliendo con lo especificado en la sección 810 Postes de Kilometraje, del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.”

Luego en las especificaciones técnicas en materiales indica:

“(...) Descripción

810.01

*Este trabajo consiste en la colocación de **hitos de concreto armado**, que tienen por finalidad indicar el kilometraje de una vía, en forma progresiva, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el Proyecto, en el marco del **Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigente**.*

(...)

810.04 Pintura

*El color de los postes será blanco y se pintarán con esmalte sintético. Su contenido informativo **en bajo relieve**, se hará utilizando esmalte negro y caracteres del alfabeto serie C y letras de las dimensiones mostradas en el Manual anteriormente mencionado.*

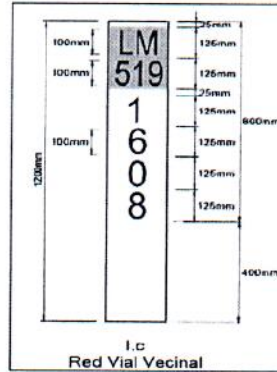
Además, en el “Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras”, de acuerdo al clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), vigente⁵⁹. Se señala:



⁵⁹ Anexo del Decreto Supremo n.º 011-2016-MTC del 24 de julio 2016

IMAGEN N° 13
POSTES KILOMÉTRICO DE CONCRETO

5.2. Señalización Informativa



Poste kilométrico según normativa vigente.

Fuente: Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras, aprobado mediante R.D. 16-2016-MTC/14

Especificaciones de inscripción:

Código de Ruta:

Letras: En bajo relieve de 12 mm de profundidad

- a. Red Vial Nacional: color blanco
- b. Red Vial Departamental: color negro
- c. Red Vial Vecinal: color negro

Fondo:

- a. Red Vial Nacional - Color negro
- b. Red Vial Departamental - color verde
- c. Red Vial Vecinal - color naranja

Altura: 100 mm

Serie: E

Numero de Kilómetro:

Letras: Color negro

Fondo: Color blanco, en bajo relieve de 12 mm de profundidad

Altura: 100 mm

Serie: A

Al respecto, según el plan de trabajo (**Apéndice n.º 10**), se tenía previsto la ejecución de 24 postes kilométricos; sin embargo, de la visita de inspección física⁶⁰ realizada el 20 de abril de 2022, se ubicó solo veinte (20) postes kilométricos que no estaban acorde con la normativa, tales como la falta de "los códigos de ruta"⁶¹ establecidos en los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.º 54**), sin relieve y acabados irregulares, situación que fue advertida por el Monitor de Provías Descentralizado – UZ Ancash, provincia de Huarney, producto de sus visitas in situ, las mismas que fueron comunicadas a la Entidad mediante oficios y éstas derivadas al sub gerente de obras públicas, que se detalla a continuación:



⁶⁰ Acta de inspección física n.º 002-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 47**)

⁶¹ Aprobados mediante Decreto Supremo n.º 011-2016-MTC del 24 de julio 2016

CUADRO N° 30
RELACIÓN DE DOCUMENTOS DE MONITOR DE PROVIAS QUE COMUNICA INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS POSTES KILOMÉTRICO

Oficio n.º	Fecha de recepción de la Entidad	Observación
554-2021-MTC/21.ANC 649-2021-MTC/21.ANC	8/04/2021 19/04/2021	Los postes kilométricos no contienen la sigla "AN", que determinen el lugar de origen de identificación de código de Ruta. Se visualizó deficiencia en el poste kilométrico al ser una ruta vecinal AN 1160 estos no se presentan, incumpliendo con el capítulo 800 del Manual de Carreteras Mantenimiento o conservación Vial y el manual de dispositivos de control de tránsito y carreteras.

Fuente: Informe n.º 3 e informe n.º 399-2021-MPH-A-GM-GI/SGOP de 5 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Respecto a las observaciones informadas por el monitor de PROVIAS, la comisión de control solicitó las acciones adoptadas la Entidad; por ello, el actual sub gerente de Obras Públicas, con el informe n.º 556-2022-MPH-A-GM-GI/SGOP de 4 de mayo de 2022⁶² (**Apéndice n.º 53**), remitió al OCI las cartas con los que el Consorcio comunicó el levantamiento de observaciones del Consorcio.

CUADRO N° 31
RELACION DE DOCUMENTOS EMITIDOS DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACION

Documentos que se remite al sub gerente de obras por subsanación de observaciones		Referencia
Carta del Consorcio	Carta del Inspector de servicio	
No informó	No informó	554-2021-MTC/21.ANC de 8/04/2021
021-2021-CVCMC de 26/04/2021	029-2021-GDAN/I de 27/04/2021	649-2021-MTC/21.ANC de 19/04/2021

Fuente: informe n.º 556-2022-MPH-A-GM-GI/SGOP de 4 de mayo de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de la verificación física según acta de inspección física n.º 002-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 47**), la comisión de control constató que los postes kilométricos no se encuentran de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras" y de acuerdo al clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), a continuación, se muestra fotografías:



⁶² El Consorcio mediante cartas, remitió informe a la gerente de Obras Públicas donde señala que levanto las observaciones

**FOTOGRAFIA N° 40
DETALLE DEL POSTE KILOMÉTRICO**



El poste kilométrico no está bajo relieve ni cuenta con código de ruta

Fuente: acta de inspección física 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control

**FOTOGRAFIA N° 41
DETALLE DEL POSTE KILOMÉTRICO**



Contraloría

El poste kilométrico no está bajo relieve ni cuenta con código de ruta

Fuente: acta de inspección física 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control



**FOTOGRAFIA N° 42
DETALLE DEL POSTE KILOMÉTRICO**



El poste kilométrico no está bajo relieve ni cuenta con código de ruta

Fuente: acta de inspección física 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control

**FOTOGRAFIA N° 43
DETALLE DEL POSTE KILOMÉTRICO**



El poste kilométrico no está bajo relieve ni cuenta con código de ruta

Fuente: acta de inspección física 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022
 Elaborado por: Comisión de control



De las fotografías que se muestra, el Contratista incumplió lo señalado el ítem 2.4.7.6 de Señales de identificación vial del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, relacionado a la indicación de nombre, símbolo, código y/o numeración, tanto en zonas rurales y urbanas; sin embargo, dicha partida fue valorizada en su totalidad (100%) por el importe de S/ 4800,00; consecuentemente, la Entidad mediante comprobante de pago n.º 01041 de 9 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 28).



Cabe precisar que según lo especificado en la sección 810 Postes de Kilometraje, del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, respecto a los criterios para aceptación de los trabajos, indica:

“(...) b. Calidad de los materiales

El Supervisor **no admitirá tolerancias** en relación con los requisitos establecidos en las Subsecciones 810.02, 810.03 y 810.04⁶³ para los diversos materiales que conforman los postes y su anclaje. (...)”



Considerando también que la subsanación del “bajo relieve” en el poste kilométrico de concreto, que no fue realizado antes que el concreto fragüe⁶⁴ y cambie su estado endurecido, implicaría el reemplazo de este, por lo que concluye que, al no cumplir con las características establecidas en la norma, dicha partida se considera como no ejecutada, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/4 800,00 (cuatro mil ochocientos 00/100 soles).



De lo expuesto, se tiene como monto de costo directo para los Trabajos ejecutados incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable, la suma de 432 444,59.

CUADRO N° 32

TRABAJOS EJECUTADOS INCUMPLIENDO EL PLAN DE TRABAJO Y LA NORMATIVA APLICABLE

b.3.7	Trabajos ejecutados incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable	Monto S/
b.3.7.1	Capa nivelante e= 0.05m y material granular de canteras estabilizadas e=0,15m	427 644,59
b.3.7.2	Instalación de postes Kilométricos	4 800,00
	Total	432 444,59

Fuente: Plan de trabajo, informes n.º 1,2 y 3 y acta de inspección física 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022

Elaborado por: Comisión de control



⁶³ Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción señala: 810.04 Pintura el color de los postes será blanco y se pintarán con esmalte sintético. Su contenido informativo **en bajo relieve** se hará utilizando esmalte negro y caracteres del alfabeto serie C y letras de las dimensiones mostradas en el Manual anteriormente mencionado

⁶⁴ El fraguado es el proceso de endurecimiento y pérdida de plasticidad de concreto (cemento, arena y agua)

Carlos Alberto Salazar Atusparia gerente de Infraestructura, Rolando Cesar Aguirre Rodríguez, sub gerente de Obras Públicas, Gerson Daniel Arguelles Neira inspector del servicio, brindaron conformidad y tramite de los informes mensuales n.ºs 1 y 2⁶⁶ (**Apéndice n.ºs 18 y 19**) a pesar de que no se acreditaron controles de calidad, sustento de colocación de capa nivelante, Seguro complementario de trabajo de Riesgo, fechado de memoria fotográfica. Además los referidos funcionarios y servidores **suscribieron el acta de terminación de actividades de servicios fase II** del 23 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 35**), en donde señalan que se ha concluido con las metas precisadas en el plan de trabajo al 100%, en una longitud de 20+560km; sin realizar observación alguna, brindado conformidad a trabajos no ejecutados, ejecutados parcialmente y ejecutados incumpliendo lo establecido en el Plan de Trabajo y los Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, según lo dispuesto en el artículo 29º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, las cuales se detallan en los ítem b.3.6 y b.3.7.

Asimismo, el “Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación vial”, aprobado con resolución directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con resolución Directoral n.º 05-2016.MTC/2016; “Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras”, aprobado mediante R.D. 16-2016-MTC/14, el clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2016-MTC del 24 de julio 2016 y las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Selección Para El Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) N° 009-2020-MPH/CS Contratación del Servicio de “Ejecución Y Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal tramos priorizados en el Marco del Decreto de Urgencia N°070-2020.

Para luego el gerente de infraestructura David Geremías de la Cruz Pizan en reemplazo de Carlos Alberto Salazar Atusparia, Rolando Cesar Aguirre Rodríguez, sub gerente de Obras Públicas, Gerson Daniel Arguelles Neira inspector del servicio, y el analista técnico Moisés Gonzalo Pinedo Blas brindaron la conformidad del informe Final del mantenimiento periódico de la fase II, no obstante, no se acreditaron controles de calidad, sustento de colocación de capa nivelante, Seguro complementario de trabajo de Riesgo, fechado de memoria fotográfica, valorizando en dicho informe al 100%, pese a que se evidenciaron trabajos no ejecutados, ejecutados parcialmente y ejecutados incumpliendo establecida en el Plan de Trabajo y los Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, según lo dispuesto en el artículo 29º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Además, los referidos funcionarios no garantizaron la permanencia del inspector del servicio, quien se desempeñó de forma simultánea como residente de obra en un proyecto ejecutado por la Municipalidad Distrital de Cochapetí, ni aplicaron la penalidad por la demora en la presentación del informe Final por parte del inspector a la Entidad, incumpliendo artículo n.º 19 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Lo que conlleva el pago de los referidos informes, según cuadro resumen que se detallan a continuación:



⁶⁶ El analista técnico Roberto Zapata Chira participó en la conformidad de los informes mensuales n.ºs 1 y 2 ; y el analista técnico Moisés Gonzalo Pinedo Blas en el informe Final.

CUADRO N° 33
RESUMEN DE VALORIZACIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Valorización	Porcentaje de avance del mes	Porcentaje acumulado de avance	Monto S/	Monto retenido (*)	Monto neto S/	Estado de pago
Informe mensual n.º 1	41.76 %	41.76	487 779,65	70 099,71	417 679,94	Pagado
Informe mensual n.º 2	31.66%	73.42%	369 746,43	70 099,71	299 646,72	Pagado
Informe mensual n.º 3 (Informe Final)	26.58%	100%	310 400,59	-	310 400,59	Pagado
Total pagado	100%		1 167 926,67	140 199,42	1 027 727,25	

Fuente: Informes mensuales n.ºs 1, 2 y 3

Elaborado por: Comisión de control

(*) corresponde a la retención por garantía de fiel cumplimiento del 10% del Contrato del Servicio.

Por lo tanto, a pesar que el Consorcio no cumplió con ejecutar el servicio de mantenimiento acorde con el Plan de Trabajo y normativas vigentes, la Entidad pago al 100% los servicios de mantenimiento de la fase II, de acuerdo a los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 34
RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS A CONSORCIO VIAL CMC

Detalle	Montos según Plan de Trabajo	RESUMEN DE PAGOS			
		Pagos realizado			
		C/P N°	Concepto	Fecha	Monto S/
Fase II					
Mantenimiento periódico	1 167 926,66	4569	Informe n.º 1	30/11/2020	58 533,56
		4568 (*) ⁶⁶		3/12/2020	70 099,71
		4570		30/11/2020	300 000,00
		4571		30/11/2020	59 146,38
		159	Informe n.º 2	7/01/2021	255 277,15
		158		7/01/2021	44 369,57
		157 (*) ⁶⁷		7/01/2021	70 099,71
		1040	Informe n.º 3	9/03/2021	37 248,00
		1041		9/03/2021	273 152,59
Total pagado fase II	1 167 926,66				1 167 926,66

Fuente: Comprobantes de pago

Elaborado por: Comisión de servicio

c) Cálculo del perjuicio económico

Por consiguiente, de los hechos expuestos se muestra a continuación el resumen del perjuicio económico a la Entidad:

⁶⁶ Retención realizada por la garantía de fiel cumplimiento 5%.

⁶⁷ Retención realizada por la garantía de fiel cumplimiento 5%.

c.1 Trabajos no ejecutados, aprobados y pagados al 100%, referida a todas las partidas relacionadas a la longitud de 1,083 Km de los **tramos de camino vecinal no ejecutados** (de los 20,56 km a ejecutarse solo se ejecutó 19,477km) y la **reconformación de cunetas no realizadas**, las señales preventivas y reglamentarias que se realizaron en menor número a lo establecido en el plan. Detallados en el ítem b.3.6 del presente pliego de Hechos.

c.2 Trabajos ejecutados incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable, referida a las partidas ejecutadas capa nivelante $e=0,05m$; Material granular de canteras estabilizada $e=0,15m$, que de acuerdo a los resultados de la empresa "Servicios de laboratorios de suelos y pavimentos SAC", contratado por la Contraloría, no cumplen con la Compactación mínima requerida, asimismo el espesor de material granular ($e=0,15$ cm) más la capa nivelante ($e=0,05$ cm) que juntos deberían medir como mínimo 0,20 m. resultaron estar en el rango de 0,05 a 0,15m. Además del cálculo de condición, calificación y tipos de condición del camino vecinal, realizado por la comisión según lo señala el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial"⁶⁹ se obtuvo como resultado que requiere otro mantenimiento periódico. Por su parte el Coordinador Zonal de Ancash (e), de Provías Descentralizado – UZ Ancash, mediante oficios (**Apéndice n.º 52**) reportó al titular de la Entidad, el 8,18 y 19 de abril de 2021, los informes realizados por el Monitor en la Provincia de Huarmey, donde producto de sus visitas in situ, informó que a solo cuatro meses de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, este no había sido ejecutado en concordancia con el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial y las Especificaciones Técnicas del Plan de Trabajo y que en corto tiempo de haber concluido se refleja una serie de deficiencias deformaciones baches, material granular suelto.

Dichas observaciones no habían sido levantadas por el Consorcio, como consta en los oficios remitidos 19 de octubre, 19 de noviembre y 9 de diciembre de 2021 respectivamente, por el Coordinador Zonal de Ancash (e), (**Apéndice n.º 52**), comunicando los informes del Monitor de Provías Descentralizado – UZ Ancash, provincia de Huarmey, donde se seguía informando observaciones al mantenimiento periódico de sus visitas al servicio, señalando que había sido ejecutado incumpliendo el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial y las Especificaciones Técnicas del Plan de Trabajo informando ahuellamientos, baches en varios sectores del tramo.

Como se ha mostrado, además de las irregularidades señaladas, se evidenciaría el deterioro prematuro de la vía, que implicaría volver a realizar dicho mantenimiento periódico, que se calcula como perjuicio el valor de dichas partidas; de igual forma los postes kilométricos de concreto que además de haberse evidenciado solo 20 de los 24 señalados en el plan de trabajo, estos, incumplieron con el capítulo 800 del Manual de Carreteras Mantenimiento o conservación Vial y el manual de dispositivos de control de tránsito y carreteras y teniendo en cuenta que su subsanación solo se podría con el reemplazo de estos, se suma el monto de la partida postes kilométricos como perjuicio económico a la Entidad, detallados en el ítem b.3.7 del presente pliego de Hechos.

⁶⁹ Las Tablas 4-5,4-6 y 4-7 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 24 de abril de 2014, califican la capa de rodadura de las carreteras afirmadas en tres (3) tipos de condiciones: "1. Bueno" (requiere conservación rutinaria), "2. Regular" (Requiere conservación periódica), y "2. Malo" (requiere reconstrucción o rehabilitación).



En consecuencia, sumando los valores, resulta que ocasionaron un perjuicio económico a nivel de costo directo a la Entidad por el monto de S/504 891,92. Tal como se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 35
RESUMEN DE MONTOS DE INCUMPLIMIENTOS DE TRABAJOS NO EJECUTADOS Y EJECUTADOS

b.3.6 c.1 Trabajos no ejecutados, aprobados y pagados al 100%		Monto S/
b.3.6.1	Reconformación de cunetas	23 187,60
b.3.6.2	Tramos no ejecutados pagados al 100%	46 226,67
	Trazo y Replanteo	669,93
	Capa Nivelante e=0.05m y Material granular de canteras estabilizada e=0.15m	22 159,48
	Transporte	23 397,26
b.3.6.3	Señal Preventiva y Reglamentario	3 033,06
	Señal Preventiva	882,02
	Señal Reglamentaria	2 151,04
	Sub total	72 447,33
b.3.7 c.2 Trabajos ejecutados incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable		Monto S/
b.3.7.1	Capa nivelante e= 0.05m y material granular de canteras estabilizadas e=0,15m	427 644,59
b.3.7.2	Instalación de postes kilométricos	4 800,00
	Sub total	432 444,59
Total Costo Directo		504 891,92

Fuente: Resultado de Ensayo de Laboratorio y plan de trabajo aprobado, informes mensuales 1, 2 y 3 actas de inspección física 001 y 002-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 y 20 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, al monto total del costo directo obtenido, se suman los porcentajes de gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV), respectivamente, como lo establece el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, el perjuicio económico total es de S/714 926,96 (setecientos catorce mil novecientos veintiséis mil con 96/100 soles), que se detalla a continuación:

CUADRO N° 36
TOTAL DE PERJUICIO ECONÓMICO

Detalle	Importe S/
Total Costo Directo	504 891,92
Gastos Generales 12%	60 587,03
Utilidades 8%	40 391,35
Sub Total	605 870,31
IGV	109 056,66
Total Perjuicio económico	714 926,96

Fuente: Resultado de Ensayo de Laboratorio y plan de trabajo aprobado, informes mensuales 1,2 y 3, actas de inspección física 001 y 002-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 y 20 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad han incumplido la normativa aplicable que se identifica a continuación:

- Decreto de Urgencia n.º 070-2020 - Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, publicado el 19 de junio de 2020, vigente del 20 de junio de 2020.

“(…)

Título II

Medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal

Artículo 18. Normas técnicas

La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujeta a los parámetros técnicos establecidos en el “Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial”, aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016- MTC/2016.

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías

19.2 La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el “Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación vial”, aprobado con resolución directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con resolución Directoral 05-2016.MTC/2016(…)”

19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(…)”

- Decreto Supremo n.º 011-2016-MTC que aprueba la actualización del clasificador de rutas del SINAC de 23 de junio de 2016, vigente desde el 25 de julio de 2016

“(…)”

Artículo 1.- Aprobación de la actualización del Clasificador de Rutas

Apruébese la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, el mismo que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Anexo. Decreto Supremo n.º 011-2016-MTC.

b) Ejes transversales

(…)”

Ruta n.º AN-1160

Trayectoria: Emp. PE-1N (Huarmey) – Lecheral – Cuzcuz- Emp. AN-109.

(…)”



- Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 que aprueba los Formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, de 26 de junio de 2020, vigente desde el 28 de junio de 2020

“(...)

6.2 Fase II: Ejecución del mantenimiento periódico

b) Actividades de la fase II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transpirabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda”.

c) Informes y conformidad

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y sellada en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en Anexo N° 02 de los presentes términos de referencia.

El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas

en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación.

El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en Anexo n.º 03 del presente término de referencia.



Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad, en caso de observarlo deberá otorgar al contratista un plazo máximo de 3 días calendario para la subsanación.

(...)

Anexo n.º 02

Informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico fase II

(...)

2. Descripción de las actividades ejecutadas – fase II

Detallar cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance.

Detallas los Controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio

3.2. Situación de ejecución administrativa

Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias.

(...)

6. Anexos

Certificados de control de calidad

Panel fotográfico (fechado y georeferenciado)

Anexo n.º 03

Informe final – ejecución del mantenimiento periódico fase II

(...)

2. Descripción de las actividades ejecutadas – fase II

Detallar cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance.

Detallas los Controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio

(...)

6. Anexos

- Certificados de control de calidad (consolidado)
- Panel fotográfico (fechado y georeferenciado) consolidado”
- (...)”.

- Resolución Directoral n.º 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016 que aprueba el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, vigente desde el 25 de junio de 2016

“Capítulo 2 señales verticales

2.4 Señales de información

Señales de identificación vial Tienen como función individualizar la vía, indicando su nombre, símbolo, código y/o numeración, tanto en zonas rurales y urbanas”.

(...)”

- Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 24 de abril de 2014, “Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial” aprobado el 27 de marzo de 2014, vigente desde el 25 de abril 2014 e incorporación de parte IV RD N.º 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

“(...)”

Sección 375 Reposición de afirmado

(...)



375.2 Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)

Capítulo 4 Inventario de Condición

4.2 Plataforma

4.2.1 Recopilación de datos existentes

(...)

Las carreteras no pavimentadas se describen por el formato **ESTRUCTURA DE PAVIMENTO - CARRETERAS NO PAVIMENTADAS (IC-09)**. Permite calificar.

- dos capas del pavimento
- subrasante.

El espesor de la capa granular de una carretera no pavimentada varía de manera significativa a lo largo de su trazado y en función del tiempo. Se debe considerar espesores de referencia según el rango de los espesores reales, de acuerdo con la tabla siguiente

Rango de espesor (cm)	Espesor de referencia (cm)
Inferior a 10	7
Entre 10 y 20	15
Superior a 20	25

Dos formatos permiten describir las diferentes capas de las carreteras pavimentadas: Formato **ESTRUCTURA DE PAVIMENTO - CARRETERAS PAVIMENTADAS (IC- 11)**

- Capa de rodadura y base asfáltica, base granular y subbase.
- Subrasante.

Formato **ESTRUCTURA DE PAVIMENTO - CARRETERAS PAVIMENTADAS - MANTENIMIENTO (IC-12)**

- Capas adicionales de recapeo.

Sección 603 Reconformación de cunetas no revestidas

603.1 Descripción

Consiste en reconformar la sección transversal y la pendiente longitudinal de las cunetas no revestidas, cuando presenten signos de deterioro y erosión que dificulten o impidan el libre flujo del agua.

El objetivo es mantener las cunetas trabajando con eficiencia, permitiendo que el agua fluya libremente y evitando estancamientos de agua perjudiciales para la vía.

603.4 Procedimiento de ejecución

El procedimiento general, es el siguiente:

(...)



La primera pasada de la motoniveladora limpia el talud del lado del camino y forma cordón de tierra en el fondo de la cuneta.



La siguiente pasada limpia el talud exterior y saca el material en el borde superior de la cuneta.



Con la última pasada se elimina el material del borde de la cuneta.



(...)"



• Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 que aprueba el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG2013, de 07 de agosto de 2013, vigente a partir del 8 de agosto de 2013

"(...)
 Capítulo III Afirmados
 Sección 301 Afirmados"



"(...)
 Capítulo III Afirmados
 Sección 301 Afirmados"

(...)
301.01 Afirmados

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

(...)
 Materiales
 (..)



Los requisitos que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según indica en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01.

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50mm (2")	100	-				
37,50 mm (1 1/2")	100	-				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 um (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 um (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

(...)

Materiales

301.02 Materiales

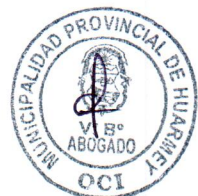
Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

(...)"



301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestra
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T127	1 cada 750m ³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	C 4318	T89	1 cada 750m ³	Cantera (2)
	Abrasión Los Angeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000m ³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1833	T193	1 cada 2.000m ³	Cantera (2)
	Densidad Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750m ³	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250m ³	Pista

Nota:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) material preparado previo a su uso

c. Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

Las densidades individuales (D_i) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115) (...).

La humedad de trabajo no debe variar en $\pm 2,0\%$ con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado. En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo. Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación. La densidad

de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124.

(...)

Capítulo VIII Señalización y seguridad vial

Sección 800 Disposiciones generales

Descripción

800.01

Esta especificación presenta las Disposiciones Generales a ser observadas para los trabajos de Señalización Vertical, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el Proyecto, en el marco del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras del MTC vigente. Los trabajos de Señalización Vertical permanentes o provisionales, comprenden el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de los dispositivos de control de tránsito que son colocados en la vía en forma vertical (señales) para prevenir, reglamentar e informar a los usuarios. Incluye los elementos de soporte, cimentación y demás trabajos necesarios para su ejecución de manera integral. Dentro de estos dispositivos también se incluye la Señalización Ambiental Vertical destinadas a crear conciencia sobre la conservación de los recursos naturales, arqueológicos, humanos y culturales. Asimismo, la señalización ambiental deberá enfatizar las zonas en que habitualmente se produce circulación de animales silvestres o domésticos a fin de alertar a los conductores de vehículos sobre esta presencia. La forma, color, dimensiones y tipo de materiales a utilizar en las señales que están conformadas por paneles, postes o estructuras de soporte y cimentación, estarán de acuerdo a las regulaciones contenidas en el Manual vigente antes indicado, y lo señalado en el Proyecto (...).

Sección 810

Postes de Kilometraje

810.01

Este trabajo consiste en la colocación de hitos de concreto armado, que tienen por finalidad indicar el kilometraje de una vía, en forma progresiva, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el Proyecto, en el marco del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigente (...).

- **Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 0134-2020-MPH/GM 16 de octubre de 2020**

"Especificación técnica

"02.02 Material granular de cantera estabilizada $e=15\text{cm}$.

02.02.04. Aceptación de los trabajos

Compactación

"(...) Las densidades individuales (D_i) deben ser, como mínimo el cien por ciento (100%) de la obtenida en el ensayo Próctor modificado de referencia (MTC E 115) $D_i \geq D_e$.

La humedad de trabajo no debe variar en $\pm 2.0 \%$ respecto del óptimo contenido de humedad obtenido con el Próctor modificado. **En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.** (...). (Sombreado y subrayado agregado).



ESPESOR E=0.15 CM

“Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed). $em \geq ed$ ”

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, cuando menos, igual al noventa y cinco por ciento (95 %) del espesor del diseño, so pena del rechazo del tramo controlado. $ei \geq 0.95ed$ ”.

(...)

5. CAPA NIVELANTE

se analizará la necesidad de la colocación de una CAPA NIVELANTE, la cual deberá ser colocada en los sectores donde se presenten irregularidades muy severas y condiciones de materiales (empedrados), en la cual, con una escarificación, reconfomación y compactación de la subrasante, no se podría lograr emparejar la subrasante, antes de la colocación de la capa de rodadura.

Esta actividad, deberá ser sustentada con la evaluación superficial realizada (descripción y vistas fotográficas), y deberá ser en sectores puntuales donde se requieran necesariamente.

La CAPA NIVELANTE, será conformada con materiales de Préstamo de Canteras, y deberá cumplir con los requerimientos de las especificaciones de material de Relleno (Terraplenes), asimismo, esta tendrá un espesor de 5.0 cm. la cual deberá ser colocada sobre la subrasante existente, para luego ser conformada y compactada como la nueva subrasante. (...).”

numeral 10.00 Especificaciones Técnicas

02.01.01

“(...)

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de materiales granulares, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, de conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del Proyecto y aprobados por el Supervisor (...).”

- **Contrato de servicio n.º 07-2020-MPH/GM:** Contratación del servicio de inspector para la “Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo: EMP PE 1N- (Huarmey) – Lecheral-Cuzcuz-EMP ANP 109; EMP AN 109 – mandinga; EMP AN 109 puente Cuzcuz – puente Mandinga; EMP AN 109 Congon – San Isidro; EMP AN 109 (Tayca) – Zona Agrícola, EMP AN 109 (Barbacay-Naranjal 20.56 KM” distrito de Huarmey, provincia de Huarmey. de 16 de octubre de 2020

“(...)

Cláusula cuarta: del pago

(...) Monto mensual (30 días): S/ 4 740,35 Soles.



Cláusula quinta: Del plazo de ejecución de la prestación

El plazo de ejecución del presente contrato es de 445 días

(...)

Cláusula décima tercera: penalidades

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10x \text{ monto vigente}}{F x \text{ plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60).

(...)

Otras Penalidades:

Ejecución del mantenimiento periódico (FASE2)

Causales	Penalidad (forma de cálculo)	Procedimiento de cobro
(...)	(...)	(...)
Ausencia del ing. Inspector durante la ejecución del servicio	Se aplicará 1.5% del monto del contrato de la Fase 2 por cada día de demora	Se descontará en cada pago de acuerdo al informe del área correspondiente de la entidad
No controlar la calidad de los materiales durante la ejecución	Se aplicará 0.25% del monto del contrato de la Fase 2 por cada día de demora	Se descontará en cada pago de acuerdo al informe del área correspondiente de la entidad

Cláusula décima cuarta: Resolución del contrato

Cualesquiera de las partes pueden resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

- **Bases Integradas del Procedimiento Especial de Selección Para El Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) N° 009-2020-MPH/CS Contratación del Servicio de "Ejecución Y Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal tramos priorizados en el Marco del Decreto de Urgencia N°070-2020 de la Provincia de Huarney tramos: trayectoria: PE-1N/Huarney)-Lecheral Cuzcuz – EMP. AN 109; tramo: Trayectoria: EMP.AN-109-Mandinga; tramo: trayectoria EMP.AN-109 Puente Cuzcuz-Puente Mandinga; tramo: trayectoria EMP.AN-109 Congon – San Isidro; tramo: trayectoria: EMP.AN-109 (Tayca) – Zona Agrícola; tramo: trayectoria: EMP. AN-109 (Barbacay)-Naranjal, aprobada con el formato n.º 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.º 077-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020**

(...)

Términos de referencia

3. ubicación geográfica

El camino vecinal donde se prevé efectuar el servicio se encuentra en el:



Ubicación	Tramos					
	Tramo (01)	Tramo (02)	Tramo (03)	Tramo (04)	Tramo (05)	Tramo (06)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Código de ruta	AN-1160	AN-839	R-21101-41	R-21101-42	R-21101-43	R21101-45
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Las situaciones expuestas han originado además del deterioro prematuro de la vía, un perjuicio económico a la Entidad por S/714 926,96 (setecientos catorce mil novecientos veintiséis mil con 96/100 soles).



Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los funcionarios y servidores quienes en el ejercicio de sus funciones y competencias otorgaron la conformidad a dos informes mensuales y un informe final y al acta de terminación de fase II permitiendo con ello el pago del servicio de mantenimiento periódico, a pesar de tener conocimiento del plan de trabajo permitieron que el Contratista ejecute partidas sin cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el plan de trabajo y normativas aplicables; por lo tanto, dichos funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable.



Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.º 57** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que Moisés Gonzalo Pinedo Blas, comprendidos en los hechos, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicados.



Efectuada las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación; y las cédulas de comunicación forman parte del Informe de Control Específico (**Apéndice n.º 57**); por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:



1. **Carlos Alberto Salazar Atusparia**, identificado con DNI n.º 31618994, en su condición de gerente de Infraestructura, durante el periodo de gestión de 2 de enero de 2020 al 8 de febrero de 2021, ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2020-MPH-A de 2 de enero 2020, Resolución de Alcaldía n.º 007-2021-MPH-A de 6 de enero de 2021 y da por concluido mediante Resolución de Alcaldía n.º 060-2021-MPH-A de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 55**); se le dejó el Aviso de notificación de 23 de mayo 2022 y se comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de notificación n.º 001-2022-CG/GRAN/OCI-SCE1-MPH de manera electrónica con Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/2911-02-001 realizada a su casilla electrónica n.º 31618994 (**Apéndice n.º 57**); presenta sus comentarios mediante carta n.º 09-2022-CASA-EGI de 3 de junio del 2022, recibido el 6 de junio de 2022, fuera del plazo, en trece (13) folios (**Apéndice n.º 57**).



Se le atribuye responsabilidad por haber emitido el Informe n.º 684-2020-MPH/GI de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), mediante el cual viabilizó el pago del informe mensual

n.º 1 del mantenimiento periódico⁷⁰, correspondiente al periodo de 17 al 31 de octubre de 2020, por un monto valorizado en S/487 779,65⁷¹, a pesar de no haber corroborado el cumplimiento de la verificación física que le encomendó al sub gerente de obras, mediante proveído n.º 768-2020-GI (**Apéndice n.º 22**), permitiendo que se apruebe el pago a pesar de la falta de acreditación de los controles de calidad, informe técnico de la colocación de la capa nivelante y la verificación que todo el personal debía contar con el SCTR, además que la memoria fotográfica no se encontraba fechada y georeferenciada; siendo estos parámetros de obligatoriedad según el plan de trabajo y la normativa aplicable, contraviniendo su función de supervisar las inspecciones técnicas, beneficiando al consorcio Vial CMC con el pago de S/417 679,94.

Asimismo, por haber emitido el Informe n.º 924-2020-MPH/GI de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), mediante el cual viabilizó el pago del informe mensual n.º 2 del mantenimiento periódico⁷², correspondiente al periodo 1 al 30 de noviembre de 2020, por un monto valorizado en S/369 746,43⁷³, pese a no haber exigido la verificación física que le encomendó al sub gerente de obras, mediante proveído n.º 911-2020-GI de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), situación que permitió se apruebe el pago a pesar de la falta de acreditación de los controles de calidad, informe técnico de la colocación de la capa nivelante y la verificación que todo el personal debía contar con el SCTR, además que la memoria fotográfica no se encontraba fechada y georeferenciada; siendo estos parámetros de obligatoriedad según el plan de trabajo y la normativa aplicable, contraviniendo su función de supervisar las inspecciones técnicas, permitiendo con ello beneficiar al consorcio Vial CMC con el pago de S/299 646,72

En ese sentido, de los actuados se evidencia que el Gerente de Infraestructura, en su actuar funcional benefició al contratista, otorgando la viabilidad del pago de los informes mensuales, a pesar que no cumplió con su obligación de controlar y monitorear la supervisión del servicio, permitiendo de tal manera que no se exija la acreditación de los controles de calidad del afirmado, informe técnico que sustente la colocación de la capa nivelante; según lo establecido en las normas⁷⁴ y plan de trabajo⁷⁵, seguro complementario de todo el personal, fechado de la memoria fotográfica; asimismo, metrados de tramos y partidas no ejecutadas y ejecutadas incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable.

También, por haber suscrito el Acta de Terminación de Actividades del Servicio Fase II de 23 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 35**), sin realizar observación alguna, dando la conformidad del servicio, indicando que se ha concluido con las metas precisadas en el plan de trabajo, en un plazo de 60 días, en una longitud de 20+560km, dicho acta que suscribió, precisa que la comisión se reunió insitu en el Emp. PE-1N-109 (tramos); y a pesar de ello no controló sin el Consorcio VIAL CMC había ejecutado los metrados de tramos y partidas de acuerdo al plan de trabajo y la normativa aplicable, limitándose a dar su conformidad.

Aunado a ello, en su calidad de gerente de infraestructura, no obstante, haber dispuesto la verificación física y la cuantificación financiera según valorización realizada de los informes

⁷⁰ En los informes de ejecución de obras, se le denomina informe de valorización; sin embargo, según el anexo N°2 de los Formatos de Términos de referencia, según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020 aprobado con Resolución Ministerial 339-2020; establece que se denomina informe mensual de ejecución de mantenimiento periódico. Asimismo, en los Términos de Referencia del PES 09.

⁷¹ Monto al cual, la Entidad descontó el 5% por garantía de fiel cumplimiento (S/487 779,65 – S/70 099,71= S/417 679,94)

⁷² En los informes de ejecución de obras, se le denomina informe de valorización; sin embargo, según el anexo N°2 de los Formatos de Términos de referencia, según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020 aprobado con Resolución Ministerial 339-2020; establece que se denomina informe mensual de ejecución de mantenimiento periódico. Asimismo, en los Términos de Referencia del PES 09.

⁷³ Monto al cual, la Entidad descontó el 5% por garantía de fiel cumplimiento (S/369 746,43 – S/70 099,71= S/299 646,72)

⁷⁴ Literal b. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013, establece que debe tomarse cuatro muestras y frecuencias que indica en la tabla 301.02

⁷⁵ Numeral 8 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, del Plan de Trabajo.

mensuales e informe final, y de tener conocimiento del contenido del plan (dio conformidad al plan de trabajo) y de la normativa aplicable, permitió que a pesar de no existir dicho informe, se continué con la viabilidad del trámite para los pagos respectivos, beneficiando con su actuar al consorcio Vial CMC con el monto de S/717 326,66.

Actuar que transgredió, el artículo 18° y 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; el anexo del Decreto Supremo 011-2016-MTC; literales b) y c) del numeral 6.2, Anexo n.° 02, Anexo n.° 03, y 6. Anexo de los formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070 aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; numeral 2.4 del capítulo 2 del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14; numeral 375.2 de la sección 375.2, numeral 603.4 de la sección 603 y capítulo 4 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 e incorporación de parte IV RD n.° 05-2016-MTC/14; numeral 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 y numerales 801.01 y 810.01 de la sección 810 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; contrato de servicio n.° 07-2020-MPH/GM de la contratación del servicio de inspector; términos de referencia de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) n.° 009-2020-MPH/CS.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el numeral 1 y 9 del artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2019-MPH, de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 59**), que prescribe: *"Planificar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades propias de la gerencia de gerencia de infraestructura"*; *"Proponer, organizar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución y mantenimiento de las obras que se realizan en la provincia (...)"*.

Concordantes, con su función específicas establecida en el numeral 13 y 14 del N° CAP 154 – Cargo Estructural Gerente- del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2013-MPH, de 14 de mayo del 2013 (**Apéndice n.° 59**), que señala: *"Implementar el programa para construcción y mantenimiento de obras públicas; y "Supervisar las inspecciones técnicas en construcción en general"*.



Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de **Gerente de Infraestructura** configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Rolando César Aguirre Rodríguez**, identificado con DNI n.º 32812311, en su condición de Sub gerente de Obras Públicas, durante el periodo de gestión 17 de agosto 2020 al 17 de marzo de 2021, designado en el cargo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0101-2020-MPH/GM de 17 de agosto 2020, concluido mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0215-2020-MPH-A-GM de 30 de diciembre 2020 y designado con la Resolución de Gerencia Municipal 0015-2021-MPH-A/GM de 4 de enero de 2021 y concluido mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 00059-2021-MPH/GM de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 56**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.º 003-2022-CG/GRAN/OCI-SCE1-MPH de 20 de mayo de 2022, notificado de manera física el 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 57**); presenta sus comentarios mediante documento S/N de 30 de mayo de 2022 en veintiséis (26) folios (**Apéndice n.º 57**).

Se le atribuye responsabilidad por no haber efectuado la verificación física y financiera del servicio de mantenimiento periódico, encomendado por el Gerente de Infraestructura mediante el proveído n.º 768-2020-GI (**Apéndice n.º 22**), limitándose solo a continuar con el trámite con su proveído n.º 052-2020-MPH/SGOP/RCAR de 5 de octubre 2020 (**Apéndice n.º 23**), generando que no se exija al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales y control de calidad del servicio y revisar la consistencia del informe mensual n.º 1 presentado por el contratista e informar que la valorización no contaba con las pruebas de ensayo de densidad ni con el informe que aprobara con la colocación de la capa nivelante y que todo el personal cuente con el SCTR, además que la memoria fotográfica no se encontraba fechada y georeferenciada siendo estos parámetros de obligatoriedad según el plan de trabajo (**Apéndice n.º 10**) y la normativa aplicable, contraviniendo su función de supervisar la ejecución del contrato como área usuaria, así como las funciones asignada por el Gerente de Infraestructura en asuntos de su competencia.

Asimismo, por haber emitido el informe n.º 232-2020-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), mediante el cual otorgo conformidad al pago de acuerdo al informe mensual n.º 1 del mantenimiento periódico⁷⁵, correspondiente al periodo 17 de octubre al 31 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), el cual consignaba un avance físico de 41,76% y un monto valorizado de S/487 779,65, a pesar que el mismo no se enmarcaba en los parámetros establecidos en las normas⁷⁶ y plan de trabajo⁷⁷, que señalaban que debía de realizarse las pruebas de ensayo según las frecuencias establecidas en la tabla 301.02 del Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas para Construcción – EG-2013; así como la información que debía contener el informe según lo señala los formatos de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial 339-2020, por lo que no demuestra los controles de calidad en la ejecución del servicio, informes de pruebas de ensayo, informe para la colocación de la capa nivelante y verificar que todo el personal debía contar con el SCTR, así como que la memoria fotográfica no se encontraba fechada y georeferenciada; todo ello debido a que como sub Gerente de obras, no

⁷⁵ En los informes de ejecución de obras, se le denomina informe de valorización; sin embargo, según el anexo N°2 de los Formatos de Términos de referencia, según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020 aprobado con Resolución Ministerial 339-2020; establece que se denomina informe mensual de ejecución de mantenimiento periódico. Asimismo, en los Términos de Referencia del PES 09.

⁷⁶ Literal b. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013, establece que debe tomarse cuatro muestras y frecuencias que indica en la tabla 301.02

⁷⁷ Numeral 8 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, del Plan de Trabajo.



ejecuto la verificación física y cuantificación financiera del citado informe mensual, función que le fue asignado por el Gerente de Infraestructura, actuar que benefició al consorcio Vial CMC con el pago de S/417 679,94.

También; por no haber efectuado la verificación física y financiera del servicio de mantenimiento periódico, encomendado por el Gerente de Infraestructura mediante el proveído n.º 911-2020-GI de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), limitándose a continuar con el trámite con su proveído n.º 120-2020-MPH/SGOP/RCAR de 7 de diciembre de 2020, generando que no se exija al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales y control de calidad del servicio y revisar la consistencia del informe mensual n.º 2 (**Apéndice n.º 19**), presentado por el contratista e informar que la valorización no contaba con las pruebas de ensayo de densidad ni con el informe que aprobara con la colocación de la capa nivelante y que todo el personal cuente con el SCTR, además que la memoria fotográfica no se encontraba fechada y georeferenciada siendo estos parámetros de obligatoriedad según el plan de trabajo y la normativa aplicable, contraviniendo su función de supervisar la ejecución del contrato como área usuaria, así como las funciones asignada por el Gerente de Infraestructura en asuntos de su competencia, beneficiando con su actuar al consorcio Vial CMC con el pago de S/299 646.72.

Así como, por haber emitido el informe n.º 476-2020-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), a pesar de no haber realizado la inspección física, controlado y supervisado que el servicio de mantenimiento periódico se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas y normativa, otorgando conformidad al pago de acuerdo al informe mensual n.º 2 del mantenimiento periódico⁷⁹, correspondiente al periodo 1 al 30 de noviembre de 2020, el cual consignaba un avance físico de 31.66% y acumulado de 73.42%, y un monto valorizado de S/369 746,43⁸⁰ (**Apéndice n.º 19**), generando que se pague al contratista a pesar de no haber cumplido con presentar las pruebas de ensayo según las frecuencias establecidas en la tabla 301.02 del Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas para Construcción – EG-2013; así como la información que debía contener el informe según lo señala los formatos de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial 339-2020, los controles de calidad en la ejecución del servicio, informes de pruebas de ensayo, informe para la colocación de la capa nivelante y verificar que todo el personal debía contar con el SCTR, así como que la memoria fotográfica no se encontraba fechada y georeferenciada, contraviniendo su función de supervisar la ejecución del contrato como área usuaria, así como las funciones asignada por el Gerente de Infraestructura en asuntos de su competencia, beneficiando con su actuar al consorcio Vial CMC con el pago de S/299 646.72.

Aunado a ello, por haber suscrito el Acta de Terminación de Actividades del Servicio Fase II de 23 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 35**), sin realizar observación alguna, dando la conformidad del servicio, indicando que se ha concluido con las metas precisadas en el plan de trabajo, en un plazo de 60 días, en una longitud de 20+560km, dicho acta que suscribió, precisa que la comisión se reunió insitu en el Emp. PE-1N-109 (tramos); y a pesar de ello no verificó si el Consorcio VIAL CMC había ejecutado los metrados de tramos y partidas de acuerdo al plan de trabajo y la normativa aplicable, limitándose a dar su conformidad; por lo que, viabilizó el pago del informe n.º 3 por el monto de S/310 400,59, a pesar de existir trabajos no ejecutados referida a todas las partidas relacionadas a la longitud de 1,083 Km de los tramos de camino vecinal no ejecutados (de los 20,56 km a ejecutarse solo se ejecutó 19,477km) y la reconfiguración de cunetas no

⁷⁹ En los informes de ejecución de obras, se le denomina informe de valorización; sin embargo, según el anexo N°2 de los Formatos de Términos de referencia, según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020 aprobado con Resolución Ministerial 339-2020; establece que se denomina informe mensual de ejecución de mantenimiento periódico. Asimismo, en los Términos de Referencia del PES 09.

⁸⁰ Monto al cual, la Entidad descontó el 5% por garantía de fiel cumplimiento (S/369 746,43 – S/70 099,71= S/299 646,72)

realizadas, las señales preventivas y reglamentarias que se realizaron en menor número a lo establecido en el plan de trabajo, además trabajos ejecutados incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable detallados en el informe, del cual tuvo conocimiento por ser uno de los que aprobó el plan de trabajo, contraviniendo su función de supervisar la ejecución del contrato como área usuaria, así como las funciones asignada por el Gerente de Infraestructura en asuntos de su competencia; más aún se da a conocer que beneficio al consorcio Vial CMC.

También, por haber derivado mediante proveído n.º 026-2021-MPH/GI/SGOP/RCAR de 1 de febrero de 2021, (**Apéndice n.º 37**), el informe final de la fase II, limitándose a continuar con el trámite, sin haber exigido la verificación física y financiera de la ejecución del servicio, generando que se emita la conformidad pese a que no se acredite los controles de calidad, informe técnico de la colocación de la capa nivelante y la verificación de la memoria fotográfica (fechas); así como, metrados de tramos y partidas no ejecutadas y ejecutadas incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable, del cual tuvo conocimiento por ser uno de los que aprobó el plan de trabajo, contraviniendo su función de supervisar la ejecución del contrato como área usuaria, accionar que benefició al consorcio Vial CMC con el pago de S/310 400,59

De igual manera, por haber emitido el informe n.º 148-2021-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 42**), otorgando la conformidad del pago del informe final del servicio, a pesar que no controló y supervisó que el servicio se haya ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas y normativa, generando que el contratista no acredite los controles de calidad, informe técnico de la colocación de la capa nivelante y la verificación de la memoria fotográfica (fechas); así como, metrados de tramos y partidas no ejecutadas y ejecutadas incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable, actuar que benefició al consorcio Vial CMC con el pago de S/310 400,59.

Además, por no haber supervisado y controlado la permanencia de labores del Inspector del servicio en la ejecución de la fase II del mantenimiento periódico, iniciado el 17 de octubre de 2020 y culminando el 23 de enero de 2021⁸¹; toda vez que durante el periodo de 17 de octubre al 1 de diciembre de 2020 el inspector se desempeñó como residente en la obra "Construcción del Canal de Ichic Huichay del distrito de Cochapeti-provincia de Huarney-departamento de Ancash (II etapa), ejecutada por la Municipalidad distrital de Cochapeti (**Apéndice n.º 45**); situación que ocasionó que no se pueda advertir la oportuna administración de los riesgos existentes, en consecuencia no se realizó el mantenimiento del camino vecinal de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo ni del Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas para Construcción – EG-2013; así como la información que debía contener el informe según lo señala los formatos de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial 339-2020, beneficiando con ello al contratista Vial CMC, toda vez que no ejecuto su obligación contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas y normativa aplicable, trayendo como consecuencia que no acredite los controles de calidad, informe técnico de la colocación de la capa nivelante y la verificación de la memoria fotográfica (fechas); así como, metrados de tramos y partidas no ejecutadas.

Y por no haber observado que el inspector presentó su informe de opinión favorable fuera del plazo (3 días retraso) (**Apéndice n.º 36**), establecido en el último párrafo del literal c) del numeral

⁸¹ Según el contrato primogénito, la ejecución de la fase II sería en un plazo de 60 días de la aprobación del Plan de Trabajo (17/10/2020), por lo tanto, la fecha límite era el 15 de diciembre de 2021; sin embargo, mediante acta de suspensión n.º 01 de 12 de diciembre 2020 se suspendió el servicio al existir problemas en la delimitación de los linderos de las chacras comprometidas en el sector del centro poblado de Barbacay. Y según acta de reinicio del servicio de la fase II del 20 de enero de 2021, se estableció la nueva fecha de entrega del servicio el 23 de enero de 2021.

6.2 de formatos de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, generando la inaplicabilidad de la penalidad por el monto de S/118.51.

En ese sentido, de los actuados se evidencia que el Sub Gerente de Obras, en su actuar funcional benefició al contratista, otorgando la viabilidad del pago de los informes mensuales, a pesar que no cumplió con su obligación de supervisar la ejecución del contrato como área usuaria, así como las funciones asignada por el Gerente de Infraestructura en asuntos de su competencia, permitiendo de tal manera que no se exija la acreditación de los controles de calidad del afirmado, informe técnico que sustente la colocación de la capa nivelante; según lo establecido en las normas⁸² y plan de trabajo⁸³, seguro complementario de todo el personal, fechado de la memoria fotográfica; asimismo, metrados de tramos y partidas no ejecutadas y ejecutadas incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable.

Asimismo, en su calidad de sub gerente de obras, no obstante, habersele dispuesto que ejecute la verificación física y la cuantificación financiera según valorización realizada de los informes mensuales, y a pesar de tener conocimiento del contenido del plan (dio conformidad al plan de trabajo) y de la normativa aplicable, no cumplió con su obligación funcional, permitiendo de tal forma que se continué con la viabilidad del trámite para los pagos respectivos, beneficiando con su actuar al consorcio Vial CMC con el monto de S/714 926,96.

Más aún de los actuados se evidencia que por su inacción y obligación funcional, permitió que el inspector no se encuentre de forma permanente y directa en la ejecución del servicio, iniciado el 17 de octubre de 2020 y culminando el 23 de enero de 2021⁸⁴; toda vez que ha quedado evidenciado que durante el periodo de 17 de octubre al 1 de diciembre de 2020, el inspector Gerson Daniel Arguelles Neira se desempeñó como residente en la obra "Construcción del Canal de Ichic Huichay del distrito de Cochapeti-provincia de Huarvey-departamento de Ancash (II etapa), ejecutada por la Municipalidad distrital de Cochapeti; ocasionando, que no se pueda advertir la oportuna administración de los riesgos existentes, en consecuencia no se realizó el mantenimiento del camino vecinal de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo ni del Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas para Construcción – EG-2013; así como la información que debía contener el informe según lo señala los formatos de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial 339-2020.

Actuar que, trasgredió lo establecido en el artículo 18º y 19º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; anexo del Decreto Supremo 011-2016-MTC; literales b) y c) del numeral 6.2, Anexo n.º 02, Anexo n.º 03, y 6.Anexo de los formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070 aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02; numeral 2.4 del capítulo 2 del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Directoral n.º 16-2016-MTC/14; numeral 375.2 de la sección 375.2, numeral 603.4 de la sección 603 y capítulo 4 del Manual de Carreteras

⁸² Literal b. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013, establece que debe tomarse cuatro muestras y frecuencias que indica en la tabla 301.02

⁸³ Numeral 8 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, del Plan de Trabajo.

⁸⁴ Según el contrato primigenio, la ejecución de la fase II sería en un plazo de 60 días de la aprobación del Plan de Trabajo (17/10/2020), por lo tanto, la fecha límite era el 15 de diciembre de 2021; sin embargo, mediante acta de suspensión n.º 01 de 12 de diciembre 2020 se suspendió el servicio al existir problemas en la delimitación de los linderos de las chacras comprometidas en el sector del centro poblado de Barbacay. Y según acta de reinicio del servicio de la fase II del 20 de enero de 2021, se estableció la nueva fecha de entrega del servicio el 23 de enero de 2021.

Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 e incorporación de parte IV RD n.º 05-2016-MTC/14; numeral 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 y numerales 801.01 y 810.01 de la sección 810 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; Plan de trabajo; contrato de servicio n.º 07-2020-MPH/GM de la contratación del servicio de inspector; términos de referencia de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) n.º 009-2020-MPH/CS.

Así también incumplió, su función inherente al cargo (área usuaria) establecido en la parte "in fine" del segundo párrafo del artículo 5º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "(...) *La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*".

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Incumpliendo, con sus funciones establecidas en el numeral 16 del artículo 186º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 026-2019-MPH, de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 59**), que prescribe: "Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Infraestructura (...)".

Concordante con sus funciones específica establecida en el numeral 18 del N° CAP 158- Cargo Estructural Sub Gerente- del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 014-2013-MPH, de 14 de mayo del 2013 (**Apéndice n.º 59**), que señala: "*Realizar, otras funciones que le asigne el Gerente de Infraestructura y Proyectos en asuntos de su competencia (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de Sub gerente de Obras Públicas configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Roberto Gastón Zapata Chira**, identificado con DNI n.º 32976349, en su condición de Analista Técnico, durante el periodo de gestión 7 de julio 2020 al 11 de diciembre de 2020, contratado según Orden de Servicio 01330 de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 24**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.º 005-2022-CG/GRAN/OCI-SCE1-MPH de 20 de mayo de 2022, notificado de manera electrónica mediante cedula de notificación electrónica

n.º 00000001-2022-CG/2911-02-001 a la casilla electrónica n.º 32976349 (**Apéndice n.º 57**); presenta sus comentarios mediante carta n.º 003-2022-RGZCH de 31 de mayo de 2022, en tres (3) folios (**Apéndice n.º 57**).

Se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el informe n.º 048-2020-MPH/SGOP/AT/RGZCH de 6 de noviembre 2020 (**Apéndice n.º 25**), aprobando el informe mensual n.º 1 del mantenimiento periódico⁸⁵, correspondiente al periodo 17 de octubre al 31 de octubre de 2020, el cual consignaba un avance físico de 41,76% y un monto valorizado de S/487 779,65, a pesar de no haber verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, control de calidad del servicio, revisar la consistencia del informe presentado por el contratista e informar que la valorización no contaba con las pruebas de ensayo de densidad ni con el informe que aprobara con la colocación de la capa nivelante y que todo el personal cuente con el SCTR, así como que la memoria fotográfica no se encontraba fechada, siendo estos parámetros de obligatoriedad según el plan de trabajo y la normativa aplicable, generando con ello el trámite para el pago respectivo.

También, por haber emitido la carta n.º 007-2020-MPH/SGOP/AT/RGZCH de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), sin observar el incumplimiento por parte de la contratista en relación a las pruebas de ensayo, al informe técnico para la colocación de la capa nivelante en el tramo ejecutado en el periodo de 1 al 30 de noviembre de 2020, así como que todo el personal cuente con el SCTR, y que la memoria fotográfica no se encontraba fechada, así como, medrados de tramos y partidas no ejecutadas y ejecutadas incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable a pesar de tener conocimiento de los mismos (tuvo participación en la aprobación del plan), así mismo, conocía los parámetros normativos que regulaba el Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

De igual manera por haber emitido el informe n.º 076-2020-MPH/SGOP/AT/RGZCH de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), aprobando el informe mensual n.º 2 correspondiente al periodo 1 al 30 de noviembre de 2020, el cual consignaba un avance físico de 31.66% y acumulado de 73.42%, y un monto valorizado de S/369 746,43⁸⁶, generando que se pague al contratista a pesar de no haber cumplido con presentar las pruebas de ensayo según las frecuencias establecidas en la tabla 301.02 del Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas para Construcción – EG-2013; así como, la información que debía contener el informe según lo señala los formatos de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial 339-2020, los controles de calidad en la ejecución del servicio, informes de pruebas de ensayo, informe para la colocación de la capa nivelante y verificar que todo el personal debía contar con el SCTR, así como que la memoria fotográfica no se encontraba fechada, también existir trabajos no ejecutados y pagados al 100%, referida a todas las partidas relacionadas a la longitud de 1,083 Km de los tramos de camino vecinal no ejecutados (de los 20,56 km a ejecutarse solo se ejecutó 19,477km) y la reconfiguración de cunetas no realizadas, las señales preventivas y reglamentarias que se realizaron en menor número a lo establecido en el plan de trabajo, además trabajos ejecutados incumpliendo el citado plan de trabajo y la normativa aplicable, a pesar de tener conocimiento de los mismos por ser uno de los que aprobó el plan de trabajo, contraviniendo su función de revisar la consistencia del informe presentado por el contratista a la supervisión respecto al avance y la valorización del servicio.

⁸⁵ En los informes de ejecución de obras, se le denomina informe de valorización; sin embargo, según el anexo N°2 de los Formatos de Términos de referencia, según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020 aprobado con Resolución Ministerial 339-2020; establece que se denomina informe mensual de ejecución de mantenimiento periódico. Asimismo, en los Términos de Referencia del PES 09.
⁸⁶ Monto al cual, la Entidad descontó el 5% por garantía de fiel cumplimiento (S/369 746,43 – S/70 099,71= S/299 646,72)



En ese sentido, de los actuados se evidencia que el analista técnico, a pesar que fue contratado por la Entidad, para coordinar, gestionar acciones, monitorear y reportar los avances de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, demostró en su actuar funcional el interés doloso, al descuidar su deber contractual, beneficiando al consorcio Vial CMC otorgando las conformidades del pago de dos (02) informes mensuales, a pesar que no se acreditaba los controles de calidad del afirmado, informe técnico que sustente la colocación de la capa nivelante; según lo establecido en las normas⁸⁷ y plan de trabajo⁸⁸, seguro complementario de todo el personal y fechado de la memoria fotográfica, parámetros de obligatoriedad que debían contener los citados informes y del cual tenía pleno conocimiento, pues participo en la aprobación del plan y conocía que el servicio se ejecutaba en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19".

Asimismo, en su calidad de analista técnico, no obstante, conocer que su función contractual era que emita opinión técnica sobre el informe mensual de la supervisión contratada, verificando el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y control de calidad; así como, de revisar la consistencia del informe presentado por el contratista para el avance y la valorización, permitió que se le pague al consorcio Vial CMC, otorgando la conformidad de dos informes mensuales, presentados mediante las cartas n.ºs 005 y 008-2020-CVCMC de 31 de octubre y 30 de noviembre de 2020, a pesar que no exigió al contratista el cumplimiento de los parámetros de obligatoriedad que debían contener los citados informes, situación que generó el deterioro prematuro de la vía y perjuicio económico a la entidad por S/714 926,96.

Más aún su actuar doloso, se evidencia cuando incumplió su deber contractual, al no revisar la consistencia de obligatoriedad de los informes mensuales 1 y 2, permitiendo que el consorcio Vial CMC, no acredite los controles de calidad, sustento de colocación de capa nivelante, Seguro complementario de trabajo de Riesgo, fechado de memoria fotográfica establecidos en establecida en el Plan de Trabajo que tenía conocimiento y los Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, según lo dispuesto en el artículo 29º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; asimismo, con la aprobación del informe n.º 2 brindó conformidad a trabajos no ejecutados, ejecutados parcialmente y ejecutados incumpliendo lo establecido en el Plan de Trabajo y normativa aplicable según el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, contraviniendo su función de permanecer en forma continua en el proyecto, situación que generó el deterioro prematuro de la vía y como consecuencia perjuicio económico a la entidad por S/714 926,96.

Al producirse los hechos descritos, trasgredió los artículos 18º y 19º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; anexo del Decreto Supremo 011-2016-MTC; literales b) y c) del numeral 6.2, Anexo n.º 02, Anexo n.º 03, y 6. Anexo de los formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070 aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02; numeral 2.4 del capítulo 2 del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Directoral n.º 16-2016-MTC/14; numeral 375.2 de la sección 375.2, numeral 603.4 de la sección 603 y capítulo 4 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral

⁸⁷ Literal b. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013, establece que debe tomarse cuatro muestras y frecuencias que indica en la tabla 301.02

⁸⁸ Numeral 8 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, del Plan de Trabajo.

n.º 08-2014-MTC/14 e incorporación de parte IV RD n.º 05-2016-MTC/14; numeral 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 y numerales 801.01 y 810.01 de la sección 810 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; Plan de trabajo; contrato de servicio

n.º 07-2020-MPH/GM de la contratación del servicio de inspector; términos de referencia de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) n.º 009-2020-MPH/CS.

Asimismo, Incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia de las Ordenes de servicios n.º 01330 de 7 de julio de 2020, detallados en los literales a) b) y f) detallados en el informe n.º 182-2020-MPH/SGOP/SG/KGA de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 24**): “Informar sobre el estado situacional del avance de los servicios (...)”; “Emitir opinión técnica sobre el informe mensual de la supervisión contratada, verificando el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y control de calidad”; “Revisar la consistencia del informe presentado por el contratista (...)” y “Permanecer en forma continua en el proyecto (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Moisés Gonzalo Pinedo Blas**, identificado con DNI n.º 32985551, en su condición de Analista Técnico, durante el periodo de gestión 2 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021; contratado mediante las ordenes de servicios n.ºs 02824 y 00020 de 2 de diciembre 2020 y 21 de enero 2021 (**Apéndice n.º 38**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.º 006-2022-CG/GRAN/OCI-SCE1-MPH de 20 de mayo de 2022, notificado de manera electrónica mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/2911-02-001 a la casilla electrónica n.º 32985551 (**Apéndice n.º 57**); presenta sus comentarios mediante informe n.º 002-2022-MGPB de 8 de junio de 2022, recibido el 9 de junio de 2022, fuera de plazo, en diez (10) folios (**Apéndice n.º 57**).

Se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el informe n.º 009-2021-MPH/SGOP/AT/MGPB de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 39**), sin pronunciarse sobre el cumplimiento por parte de la contratista en relación a las pruebas de ensayo, al informe técnico para la colocación de la capa nivelante en el tramo ejecutado en el periodo de 1 al 30 de noviembre de 2020; así como, metrados de tramos y partidas no ejecutadas y ejecutadas incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable; demostrando su interés contrario a sus funciones contractuales, toda vez que no revisó la consistencia del informe presentado por el contratista a la supervisión respecto al avance y la valorización, beneficiando al consorcio con la viabilidad del pago S/310 400,59.

Asimismo, por haber emitido el informe n.º 024-2021-MPH/GI/SGOP/AT/MGPB de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 41**), otorgando la conformidad al informe n.º 3 correspondiente al informe final del periodo 1 al 11 de diciembre 2020 y del 20 al 23 de enero de 2021, el cual consignaba un avance físico del mes de 26.58% y acumulado 100%, monto valorizado del mes por S/310 400,59, generando que se pague al contratista a pesar de no haber cumplido con presentar las pruebas de ensayo según las frecuencias establecidas en la tabla 301.02 del Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas para Construcción – EG-2013; así como la información que debía contener el informe según lo señala los formatos de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial 339-2020, los controles de calidad en la ejecución del servicio,

informes de pruebas de ensayo, informe para la colocación de la capa nivelante; así como, metrados de tramos y partidas no ejecutadas y ejecutadas incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable.

También, por no haber observado que el inspector presentó su informe de opinión favorable fuera del plazo (3 días retraso) (**Apéndice n.º 36**), establecido en el último párrafo del literal c) del numeral 6.2 de formatos de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, generando la inaplicabilidad de la penalidad por el monto de S/118.51.

En ese sentido, de los actuados se evidencia que el analista técnico, a pesar que fue contratado por la Entidad, para coordinar, gestionar acciones, monitorear y reportar los avances de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, demostró en su actuar funcional el interés doloso, al incumplir su deber contractual, beneficiando al consorcio Vial CMC otorgando la conformidad del informe final, a pesar que no se acreditaba los controles de calidad del afirmado, informe técnico que sustente la colocación de la capa nivelante; según lo establecido en las normas⁸⁹ y plan de trabajo⁹⁰, seguro complementario de todo el personal y fechado de la memoria fotográfica, parámetros de obligatoriedad que debían contener los citados informes y del cual tenía pleno conocimiento, pues así lo precisa en su informe n.º 024-2021-MPH/GI/SGOP/AT/MGPB de 23 de febrero de 2021, en sus conclusiones: "(...)5.3 El servicio se ha culminado en su totalidad de acuerdo del Plan de Trabajo. 5.4 Se ejecutó todas las partidas respetando las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, las recomendaciones por parte del Inspector del Servicio, del analista técnico y personal de las Sub gerencias de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Huarney. (...); 5.7 Se pide comunique a quien corresponda a fin de proseguir con los trámites correspondientes al pago del Informe n.º 03 (...)".

Asimismo, en su calidad de analista técnico, no obstante, conocer que su función contractual era que emita opinión técnica sobre el informe final de la supervisión contratada, verificando el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y control de calidad; así como, de revisar la consistencia del informe presentado por el contratista, permitió que se le pague al consorcio Vial CM, otorgando la conformidad del informe final, presentado mediante carta n.º 012-2021-CVCMC de 24 de enero de 2021, a pesar que no exigió al contratista el cumplimiento de los parámetros de obligatoriedad que debían contener el citado informe, situación que generó el deterioro prematuro de la vía y como consecuencia perjuicio económico a la entidad por S/714 926,96.

Más aún su actuar doloso, se evidencia cuando descuido su deber contractual, al no revisar la consistencia de obligatoriedad del informe final, permitiendo que el consorcio Vial CMC, no acredite los controles de calidad, sustento de colocación de capa nivelante, fechado de memoria fotográfica establecida en el Plan de Trabajo y los Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, según lo dispuesto en el artículo 29º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; así como, metrados de tramos y partidas no ejecutadas y ejecutadas incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable, situación que generó el deterioro prematuro de la vía y perjuicio económico a la entidad por S/714 926,96.

⁸⁹ Literal b. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013, establece que debe tomarse cuatro muestras y frecuencias que indica en la tabla 301.02

⁹⁰ Numeral 8 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, del Plan de Trabajo.

Al producirse los hechos descritos, trasgredió los artículos 18° y 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; anexo del Decreto Supremo 011-2016-MTC; literales b) y c) del numeral 6.2, Anexo n.° 02, Anexo n.° 03, y 6. Anexo de los formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070 aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; numeral 2.4 del capítulo 2 del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14; numeral 375.2 de la sección 375.2, numeral 603.4 de la sección 603 y capítulo 4 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 e incorporación de parte IV RD n.° 05-2016-MTC/14; numeral 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 y numerales 801.01 y 810.01 de la sección 810 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; Plan de trabajo; contrato de servicio n.° 07-2020-MPH/GM de la contratación del servicio de inspector; términos de referencia de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) n.° 009-2020-MPH/CS.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), c) y f) de los términos de referencia del área usuaria, correspondiente a la orden de servicio n.° 02824 y 00020, detallados en el informe n.° 355A-2020-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 30 de noviembre de 2020 e informe n.° 025-2021-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 38**), que señala: “Emitir opinión técnica sobre el informe mensual de la supervisión contratada verificando el cumplimiento de sus obligaciones y control de calidad”, “Revisar la consistencia del informe presentado por el contratista (...)” y “Permanecer en forma continua en el proyecto (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Gerson Daniel Arguelles Neira**, identificado con DNI n.° 42002949, en su condición de Inspector de servicio, durante el periodo de gestión 17 de octubre 2020 al 28 de enero 2022, contratado mediante contrato de servicio n.° 07-2020-MPH/GM de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 21**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 007-2022-CG/GRAN/OCI-SCE1-MPH de 20 de mayo de 2022, notificado de manera física el 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 57**); presentó sus comentarios mediante carta n.° 02-2022-GDAN/OCI de 1 de junio de 2022 en doscientos ochenta y ocho (288) folios y adicionalmente presentó la carta n.° 003-2022-GDAN/OCI de 9 de junio de 2022 en ochenta (80) folios (**Apéndice n.° 57**)

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el informe mensual n.° 1 del mantenimiento periódico⁹¹, correspondiente al periodo 17 de octubre al 31 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), consignando un avance físico de 41,76% y un monto valorizado de S/487 779,65 a pesar que faltaba acreditar los controles de calidad, informe técnico de la colocación de la capa nivelante y la verificación que todo el personal debía contar con el SCTR, además que la memoria fotográfica no se encontraba fechada; siendo estos parámetros de obligatoriedad según el plan de trabajo y la normativa aplicable, del cual tuvo conocimiento por ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica,

⁹¹ En los informes de ejecución de obras, se le denomina informe de valorización; sin embargo, según el anexo N°2 de los Formatos de Términos de referencia, según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020 aprobado con Resolución Ministerial 339-2020; establece que se denomina informe mensual de ejecución de mantenimiento periódico. Asimismo, en los Términos de Referencia del PES 09.

económica y administrativa del servicio, según lo establecido los artículo 18° y 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Asimismo, por haber emitido la Carta n.° 004-2020-GDAN/I de 4 de noviembre 2020 (**Apéndice n.° 22**), a través del cual aprueba y da la conformidad del informe mensual n.° 1 del mantenimiento periódico⁹², correspondiente al periodo 17 de octubre al 31 de octubre de 2020, por un monto valorizado en S/487 779,65⁹³, sin haber exigido la acreditación de los controles de calidad, informe técnico de la colocación de la capa nivelante y la verificación que todo el personal debía contar con el SCTR, además que la memoria fotográfica no se encontraba fechada; siendo estos parámetros de obligatoriedad según el plan de trabajo y la normativa aplicable, del cual tuvo conocimiento por ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, según lo establecido el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

De igual manera, por haber suscrito el informe mensual n.° 2 del mantenimiento periódico, correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), consignando un avance físico de 31.66% y acumulado de 73.42%, y un monto valorizado de S/369 746,43, a pesar que faltaba acreditar los controles de calidad, informe técnico de la colocación de la capa nivelante y la verificación de la memoria fotográfica (fechas); siendo estos parámetros de obligatoriedad según el plan de trabajo y la normativa aplicable, del cual tuvo conocimiento por ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, según lo establecido el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Además, por haber emitido la Carta n.° 006-2020-GDAN/I de 4 de diciembre 2020 (**Apéndice n.° 29**), a través del cual aprueba y da la conformidad del informe mensual n.° 2 del mantenimiento periódico, correspondiente al periodo 1 al 30 de noviembre de 2020, por un monto valorizado en S/369 746,43⁹⁴, sin haber exigido la acreditación de los controles de calidad, informe técnico de la colocación de la capa nivelante y la verificación de la memoria fotográfica (fechas); siendo estos parámetros de obligatoriedad según el plan de trabajo y la normativa aplicable, del cual tuvo conocimiento por ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, según lo establecido el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

También, por haber suscrito el Acta de Terminación de Actividades del Servicio Fase II de 23 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 35**), sin realizar observación alguna, dando la conformidad del servicio, indicando que se ha concluido con las metas precisadas en el plan de trabajo, en un plazo de 60 días, en una longitud de 20+560km; a pesar de existir trabajos no ejecutados referida a todas las partidas relacionadas a la longitud de 1,083 Km de los tramos de camino vecinal no ejecutados (de los 20,56 km a ejecutarse solo se ejecutó 19,477km), la reconfiguración de cunetas no realizadas, las señales preventivas y reglamentarias que se realizaron en menor número a lo establecido en el plan de trabajo detallados en el informe, además trabajos ejecutados incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable detallados en el presente informe, del cual tuvo conocimiento por ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta

⁹² En los informes de ejecución de obras, se le denomina informe de valorización; sin embargo, según el anexo N°2 de los Formatos de Términos de referencia, según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020 aprobado con Resolución Ministerial 339-2020; establece que se denomina informe mensual de ejecución de mantenimiento periódico. Asimismo, en los Términos de Referencia del PES 09.

⁹³ Monto al cual, la Entidad descontó el 5% por garantía de fiel cumplimiento (S/487 779,65 – S/70 099,71= S/417 679,94)

⁹⁴ Monto al cual, la Entidad descontó el 5% por garantía de fiel cumplimiento (S/369 746,43 – S/70 099,71= S/299 646,72)

ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, según lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; dicha acta se utilizó para el pago del informe final.

Aunado a ello, por haber suscrito el informe n.º 3 (informe final) (**Apéndice n.º 20**) de la ejecución del mantenimiento periódico de la fase II, correspondiente desde el 1 al 11 de diciembre 2020 y del 20 al 23 de enero de 2021, consignando un avance físico del mes de 26.58% y acumulado 100%, por el monto de S/310 400,59 a pesar que no se acreditó los controles de calidad, informe técnico de la colocación de la capa nivelante y la verificación de la memoria fotográfica (fechas); así como, metrados de tramos y partidas no ejecutadas y ejecutadas incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable, del cual tuvo conocimiento por ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, según lo establecido los artículos 18º y 19º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

También, por haber emitido la Carta n.º 014-2021-GDAN/I de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 36**), a través del cual aprueba y da la conformidad del informe final de la ejecución de mantenimiento periódico de la fase II, sin haber exigido la acreditación de los controles de calidad, informe técnico de la colocación de la capa nivelante y la verificación de la memoria fotográfica (fechas); así como, metrados de tramos y partidas no ejecutadas y ejecutadas incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable, del cual tuvo conocimiento por ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, según lo establecido el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Además, por no haber realizado labores de manera permanente en la ejecución de la fase II del mantenimiento periódico, iniciado el 17 de octubre de 2020 y culminando el 23 de enero de 2021⁹⁵; toda vez que durante el periodo de 17 de octubre al 1 de diciembre de 2020 se desempeñó como residente en la obra "Construcción del Canal de Ichic Huichay del distrito de Cochapeti-provincia de Huarmey-departamento de Ancash (II etapa), ejecutada por la Municipalidad distrital de Cochapeti (**Apéndice n.º 45**); situación que ocasionó, que no se pueda advertir la oportuna administración de los riesgos existentes, en consecuencia no se realizó el mantenimiento del camino vecinal de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo ni del Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas para Construcción – EG-2013; así como la información que debía contener el informe según lo señala los formatos de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial 339-2020.

En ese sentido, de los actuados se evidencia que el Inspector, que fue contratado por la Entidad, para ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, demostró en su actuar funcional el interés doloso, al descuidar su deber contractual, beneficiando al consorcio Vial CMC otorgando las conformidades del pago de los informes mensuales y final, a pesar que no se acreditaba los controles de calidad del afirmado, informe técnico que sustente la colocación de la capa nivelante; según lo establecido

⁹⁵ Según el contrato primogénito, la ejecución de la fase II sería en un plazo de 60 días de la aprobación del Plan de Trabajo (17/10/2020), por lo tanto, la fecha límite era el 15 de diciembre de 2021; sin embargo, mediante acta de suspensión n.º 01 de 12 de diciembre 2020 se suspendió el servicio al existir problemas en la delimitación de los linderos de las chacras comprometidas en el sector del centro poblado de Barbacay. Y según acta de reinicio del servicio de la fase II del 20 de enero de 2021, se estableció la nueva fecha de entrega del servicio el 23 de enero de 2021.

en las normas⁹⁶ y plan de trabajo⁹⁷, seguro complementario de todo el personal, fechado de la memoria fotográfica; asimismo, metrados de tramos y partidas no ejecutadas y ejecutadas incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable, del cual tuvo conocimiento pues participo en la aprobación del plan y conocía que el servicio se ejecutaba en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19".

Asimismo, en su calidad de inspector, no obstante, conocer la finalidad por lo cual fue contratado, permitió que se le pague al consorcio Vial CM, otorgando la conformidad de dos informes mensuales y un informe final, presentados mediante las cartas n.º 005 y 008-2020-CVCMC de 31 de octubre y 30 de noviembre de 2020 y carta n.º 012-2021-CVCMC de 24 de enero de 2021, (**Apéndices n.ºs 18, 19 y 20**) a pesar de tener conocimiento de los parámetros de obligatoriedad que debían contener los citados informes y que no exigió su cumplimiento, situación que generó el deterioro prematuro de la vía y perjuicio económico a la entidad por S/714 926,96.

Más aún su actuar doloso, se evidencia cuando descuido su deber contractual, al haber laborado en forma simultánea, durante el periodo de 17 de octubre al 1 de diciembre de 2020, como residente en la obra "Construcción del Canal de Ichic Huichay del distrito de Cochapeti-provincia de Huarney-departamento de Ancash (II etapa), ejecutada por la Municipalidad distrital de Cochapeti; ocasionando, que no se pueda advertir la oportuna administración de los riesgos existentes, en consecuencia no se realizó el mantenimiento del camino vecinal de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo ni del Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas para Construcción – EG-2013; así como la información que debía contener el informe según lo señala los formatos de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial 339-2020, y a pesar de ello dio la conformidad a los pagos respectivos.

Al producirse los hechos descritos, trasgredió el artículo 18º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; anexo del Decreto Supremo 011-2016-MTC; literales b) y c) del numeral 6.2, Anexo n.º 02, Anexo n.º 03, y 6. Anexo de los formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070 aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02; numeral 2.4 del capítulo 2 del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Directoral n.º 16-2016-MTC/14; numeral 375.2 de la sección 375.2, numeral 603.4 de la sección 603 y capítulo 4 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 e incorporación de parte IV RD n.º 05-2016-MTC/14; numeral 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 y numerales 801.01 y 810.01 de la sección 810 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; Plan de trabajo; términos de referencia de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) n.º 009-2020-MPH/CS.

Incumplió lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señala: "(...) *la implementación y ejecución de las actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector (...)*". Así como, el contrato de servicio n.º 07-2020-MPH/GM: Contratación del servicio de inspector para la "ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo: EMP PE 1N – (Huarney) – Lecheral – Cuzcuz-EMP AN 109; EMP AN

⁹⁶ Literal b. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013, establece que debe tomarse cuatro muestras y frecuencias que indica en la tabla 301.02

⁹⁷ Numeral 8 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, del Plan de Trabajo.

109-Mandinga; EMP AN 109 Puente Cuzcuz – Puente Mandinga; EMP AN 109 Congon – San Isidro; EMP AN 109 (Tayca) – Zona Agrícola; EMP AN 109 (Barbacay- Naranjal 20.56 KM” distrito de Huarney, provincia de Huarney de 16 de octubre de 2020

De igual manera incumplió lo establecido en la cláusula quinta y sexta del Contrato de servicio n.º 07-2020-MPH/GM: Contratación del servicio de inspector para la “Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo: EMP PE 1N- (Huarney) – Lecheral-Cuzcuz-EMP ANP 109; EMP AN 109 – mandinga; EMP AN 109 puente Cuzcuz – puente Mandinga; EMP AN 109 Congon – San Isidro; EMP AN 109 (Tayca) – Zona Agrícola, EMP AN 109 (Barbacay-Naranjal 20.56 KM” distrito de Huarney, provincia de Huarney, (**Apéndice n.º 21**) que señala “(...) *El plazo de ejecución del presente contrato es de 445 días*” y “*el presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes(...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad de los informes mensuales e informe final del servicio de mantenimiento periódico - fase II, pese a que se tienen partidas no ejecutadas y partidas que fueron ejecutadas incumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el plan de trabajo y normativa aplicable según el Decreto de Urgencia 070-2020, asimismo permitieron el incumplimiento de la permanencia del inspector del servicio, permitiendo con ello el pago al contratista, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad, además del deterioro prematuro de la vía en S/714 926,96.”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad “funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad de los informes mensuales e informe final del servicio de mantenimiento periódico - fase II, pese a que se tienen partidas no ejecutadas y partidas que fueron ejecutadas incumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el plan de trabajo y normativa aplicable según el Decreto de Urgencia 070-2020, asimismo permitieron el incumplimiento de la permanencia del inspector del servicio, permitiendo con ello el pago al contratista, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad, además del deterioro prematuro de la vía en S/714 926,96.”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huarmey, se formulan la conclusión siguiente:

1. De la evaluación a la documentación a la documentación relacionada a la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramos: EMP. PE-1N Huarmey- Lecheral-Cuzcuz-EMP.AN-109, EMP.AN-109-Mandiga, EMP.AN-109 puente Cuzcuz – puente Mandinga, EMP.AN-109 Congon-San Isidro, EMP.AN-109 (Tayca)-Zona agrícola, EMP.AN-109 (Barbacay) – Naranja”, así como la constatación física al mismo, se evidenció que el gerente de Infraestructura, sub gerente de Obras Públicas, analista técnico e inspector del servicio, otorgaron conformidad a dos (2) informes mensuales y un (1) informe final presentados por el Consorcio Vial CMC”, sin que éste acredite los controles de calidad, sustento de colocación de capa nivelante, Seguro complementario de trabajo de Riesgo, fechado de memoria fotográfica establecidos en establecida en el Plan de Trabajo y los Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, según lo dispuesto en el artículo 29º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, asimismo, de la inspección física se evidenció partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Plan de Trabajo y normativa aplicable; aunado a ello, suscribieron el “acta de terminación de actividades de servicios fase II” del 23 de enero de 2021, sin realizar las observaciones correspondientes, lo que permitió el pago del Consorcio al 100% del servicio. Asimismo, no se garantizó la permanencia del inspector pues prestó servicios en forma simultánea como residente de obra en un proyecto ejecutado por la Municipalidad distrital de Cochapetí. Tampoco se le cobró la penalidad por mora en la presentación del Informe Final.

Contraviniendo con ello, el artículo 18º y 19º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; anexo del Decreto Supremo 011-2016-MTC; literales b) y c) del numeral 6.2, Anexo n.º 02, Anexo n.º 03, y 6. Anexo de los formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070 aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02; numeral 2.4 del capítulo 2 del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Directoral n.º 16-2016-MTC/14; numeral 375.2 de la sección 375.2, numeral 603.4 de la sección 603 y capítulo 4 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 e incorporación de parte IV RD n.º 05-2016-MTC/14; numeral 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 y numerales 801.01 y 810.01 de la sección 810 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; Plan de trabajo; contrato de servicio n.º 07-2020-MPH/GM de la contratación del servicio de inspector; términos de referencia de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) n.º 009-2020-MPH/CS.

Las situaciones expuestas han originado además del deterioro prematuro de la vía, un perjuicio económico a la Entidad por S/714 926,96 (setecientos catorce mil novecientos veintiséis con 96/100 soles).

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los funcionarios y servidores quienes en ejercicio de sus funciones y competencias otorgaron la conformidad a dos informes mensuales y un informe final y al acta de terminación de fase II permitiendo con ello el pago del servicio de mantenimiento periódico, a pesar de tener conocimiento del plan de trabajo permitieron que el

Contratista ejecute partidas sin cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el plan de trabajo y normativas aplicables; por lo tanto, dichos funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe Control Específico de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Santa:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1, del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1).**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.º 4 : Copia fedateada de Contrato PES n.º 009-2020-MPH/CS-1 (D.U. 070-2020), de 20 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 5 : Copia fedateada de Adenda n.º 001-2020-MPH/CS-1 (D.U. 070-2020) contrato PES n.º 009-2020-MPH/GM de 15 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 6 : Copia simple de Acta de suspensión de servicio n.º 01 de 12 de diciembre 2020
- Apéndice n.º 7 : Copia simple de Acta de reinicio del servicio de la fase II del 20 de enero de 2021
- Apéndice n.º 8 : Copia simple de Acta de Entrega de Terreno de 17 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 9 : Copia fedateada de Memorandum n.º 008-2020-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 15 de setiembre de 2020






- Apéndice n.º 10 :** Copia fedateada de carta n.º 001-2020-CVCMC de 5 de octubre de 2020 que presenta el plan de trabajo de “Ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: (Tramos; EMP. PE-1N Huarmey – Lecheral – Cuzcuz, EMP.AN-109 – Mandinga, EMP AN 109 – Puente Cuzcuz-Puente Mandinga, EP. Congon – San Isidro, EMP. AN 109 (Tayca) – Zona Agrícola, EMP. AN 109 (Barbacay) – Naranjal, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, Región Ancash)”
- Apéndice n.º 11 :** Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.º 0134-2020-MPH/GM de 16 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 12 :** Copia fedateada del Informe n.º 034-2020-MPH/SGOP/AT/RGZCH de 14 de octubre de 2020 y copia simple de antecedentes.
- Apéndice n.º 13 :** Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 307-2020-MPH-A de 22 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 14 :** Copia fedateada de Adenda n.º 002-2020-MPH/CS-1 (D.U. 070-2020) contrato PES n.º 009-2020-MPH/GM de 22 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 15 :** Copia fedateada de Informe n.º 145-2020-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 15 de octubre 2020
- Apéndice n.º 16 :** Copia fedateada de Informe n.º 596-2020-MPH/GI de 16 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 17 :** Copia fedateada del Acta de inicio del servicio de 17 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 18 :** Copia fedateada de Carta n.º 005-2020-CVCMC de 31 de octubre de 2020 de presentación de informe de valorización n.º 01
- Apéndice n.º 19 :** Copia fedateada de Carta n.º 008-2020-CVCMC de 30 de noviembre de 2020 de presentación de informe n.º 02
- Apéndice n.º 20 :** Copia fedateada de Carta n.º 012-2021-CVCMC de 24 de enero de 2021 de informe final – ejecución del mantenimiento periódico; fase:II
- Apéndice n.º 21 :** Copia fedateada del contrato de servicio n.º 07-2020-MPH/GM: Contratación del servicio de inspector para la “ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo: EMP PE 1N – (Huarmey) – Lecheral – Cuzcuz-EMP AN 109; EMP AN 109-Mandinga; EMP AN 109 Puente Cuzcuz – Puente Mandinga; EMP AN 109 Congon – San Isidro; EMP AN 109 (Tayca) – Zona Agrícola; EMP AN 109 (Barbacay- Naranjal 20.56 KM” distrito de Huarmey, provincia de Huarmey de 16 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 22 :** Copia fedateada de carta n.º 004-2020-GDAN/I de 4 de noviembre 2020 que remite el informe de conformidad – informe n.º 01



- Apéndice n.º 23 :** Copia fedateada de proveído n.º 052-MPH/SGOP/RCAR de 5 de octubre 2020
- Apéndice n.º 24 :** Copia fedateada de Orden de Servicio n.º 01330 de 7 de julio de 2020 e informe n.º 182-2020-MPH/SGOP/SG/KGA de 2 de julio de 2020
- Apéndice n.º 25 :** Copia fedateada del informe n.º 048-2020-MPH/SGOP/AT/RGZCH de 6 de noviembre 2020
- Apéndice n.º 26 :** Copia fedateada de Informe n.º 232-2020-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 6 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 27 :** Copia fedateada del Informe n.º 684-2020-MPH/GI de 9 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 28 :** Copias fedateadas de comprobantes de pago:
 - Comprobante de pago n.º 04568 de 3 de diciembre 2020
 - Comprobante de pago n.º 04569 30 de noviembre 2020
 - Comprobante de pago n.º 04570 de 30 de noviembre 2020
 - Comprobante de pago n.º 04571 de 30 de noviembre 2020
 - Comprobante de pago n.º 0157 de 7 de enero de 2021
 - Comprobante de pago n.º 0158 de 7 de enero de 2021
 - Comprobante de pago n.º 0159 de 7 de enero de 2021
 - Comprobante de pago n.º 01040 de 9 de marzo de 2021
 - Comprobante de pago n.º 01041 de 9 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 29 :** Copia fedateada de Carta n.º 006-2020-GDAN/I de 4 de diciembre 2020 y antecedentes
- Apéndice n.º 30 :** Copia fedateada de proveído n.º 120-2020-MPH/SGOP/RCAR de 7 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 31 :** Copia simple de carta n.º 007-2020-MPH/SGOP/AT/RGZCH de 9 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 32 :** Copia fedateada de informe n.º 076-2020-MPH/SGOP/AT/RGZCH de 11 de diciembre de 2020 y antecedentes
- Apéndice n.º 33 :** Copia fedateada de informe n.º 476-2020-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 14 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 34 :** Copia fedateada de informe n.º 924-2020-MPH/GI de 15 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 35 :** Copia fedateada de acta de terminación de actividades de servicios fase II del 23 de enero de 2021
- Apéndice n.º 36 :** Copia fedateada de carta n.º 014-2021-GDAN/I de 29 de enero de 2021 y antecedentes



- Apéndice n.º 37 :** Copia fedateada de proveído n.º 026-2021-MPH/GI/SGOP/RCAR de 1 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 38 :** Copias fedateadas de Orden de servicio n.º 02824 de 2 de diciembre de 2020, orden de servicio 00020 de 21 de enero de 2021, hoja de control de gasto n.º 17376 que adjunta el informe n.º 355A-2020-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 30 de noviembre 2020 con antecedentes y hoja de control de gastos n.º 17387 que adjunta el informe n.º 025-2021-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 11 de enero de 2021 con antecedentes.
- Apéndice n.º 39 :** Copia fedateada de informe n.º 009-2021-MPH/SGOP/AT/MGPB de 8 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 40 :** Copia fedateada de carta n.º 013-2021-CVCMC de 11 de febrero de 2021 con antecedentes
- Apéndice n.º 41 :** Copia fedateada de informe n.º 024-2021-MPH/GI/SGOP/AT/MGPB de 23 de febrero de 2021 con antecedentes
- Apéndice n.º 42 :** Copia fedateada de informe n.º 148-2021-MPH/GI/SGOP/SG/RCAR de 26 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 43 :** Copia fedateada de informe n.º 053-2021-MPH/GI de 26 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 44 :** Copia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 05792, 05793 y 05794 de 29 de noviembre de 2021 con antecedentes
- Apéndice n.º 45 :** Copia fetadeada de oficio n.º 035-2022-MDC/A, de 23 de marzo de 2022 y adjuntos cuaderno de obra, acta de inicio y recepción de obra.
- Apéndice n.º 46 :** Copia fedateada de acta de inspección física n.º 001-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 7 de abril de 2022
- Apéndice n.º 47 :** Copia fedateada de acta de inspección física n.º 002-2022-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE1 de 20 de abril de 2022
- Apéndice n.º 48 :** Copia simple de acta de supervisión a pruebas de campo n.º 002-2021-CG/GRAN de 9 de diciembre 2021
- Apéndice n.º 49 :** Copia simple de la carta 004-SLSYP 2022, de 10 de enero de 2022 que adjunta el original del informe de ensayos evaluación del material afirmado.
- Apéndice n.º 50 :** Copia fedateado del oficio n.º 908-2022-MTC/21.GMS de 5 de abril de 2022 que adjunta copia simple del informe n.º 011-2022-MTC/21.GMS.JRGC de 4 de abril 2022
- Apéndice n.º 51 :** anexo n.º 1, 2 y 3 elaborado y visado por la comisión de control

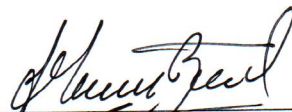
- Apéndice n.º 52 :** Copia fedateada del informe n.º 399-2021-MPH-AGM-GI/SGOP de 5 de abril de 2022 que adjunta copias simples y fedateadas de los oficios remitidos al titular de la entidad por el Coordinador Zonal de Ancash:
Oficio n.º 554-2021-MTC/21.ANC de 6 de abril de 2021 con antecedentes
Oficio n.º 632-2021-MTC/21.ANC de 13 de abril de 2021 con antecedentes
Oficio n.º 634-2021-MTC/21.ANC de 13 de abril de 2021 con antecedentes
Oficio n.º 649-2021-MTC/21.ANC de 13 de abril de 2021 con antecedentes
Oficio n.º 2363-2021-MTC/21.ANC de 4 de octubre 2021 con antecedentes
Oficio n.º 2575-2021-MTC/21.ANC de 18 de octubre 2021 con antecedentes
Oficio n.º 3011-2021-MTC/21.ANC de 17 de noviembre 2021 con antecedentes
Oficio n.º 3417-2021-MTC/21.ANC de 6 de diciembre 2021 con antecedentes
-  **Apéndice n.º 53 :** Copia fedateada del informe n.º 556-2022-MPH-A-GM-GI/SGOP de 4 de mayo de 2022 adjunto las cartas:
- 029-2021-GDAN/I de 27 de abril 2021 y antecedentes
- 030-2021-GDAN/I de 27 de abril 2021 y antecedentes
- 031-2021-GDAN/I de 27 de abril 2021 y antecedentes
- Apéndice n.º 54 :** Copia fedateada del formato n.º 07 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés con sus antecedentes
-  **Apéndice n.º 55 :** Copias fedateadas de Resolución de Alcaldía n.º 008-2020-MPH-A de 2 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.º 007-2021-MPH-A de 6 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 060-2021-MPH-A de 8 de febrero de 2021 de ratificación y conclusión del cargo de confianza de Gerencia de Infraestructura de Carlos Alberto Salazar Atusparia
-  **Apéndice n.º 56 :** Copias fedateadas de Resolución de Gerencia Municipal n.º 0101-2020-MPH/GM de 17 de agosto 2020, Resolución de Gerencia Municipal n.º 0215-2020-MPH/GM de 31 de diciembre de 2020, Resolución de Gerencia Municipal n.º 0015-2021-MPH/GM de 4 de enero de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 0059-2021-MPH/GM de 16 de marzo de 2021 de designación y conclusión del cargo de sub gerente de Obras Públicas de Rolando Cesar Aguirre Rodríguez.
-  **Apéndice n.º 57 :** Impresión con firma digital de cargos de notificación y cédulas de notificación; y en copia fedateada los avisos de notificación, los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, y original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control por cada uno de los involucrados
-  **Apéndice n.º 58 :** Impresión con firma digital del oficio n.º 194-2022-CG/GRAN-OCI-MPH de 20 de mayo de 2022 con firma electrónica que hace conocimiento la conformidad para efectuar la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, con antecedentes.

- Apéndice n.º 59 :** Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares; según detalle:
- Copia fedateada de Ordenanza Municipal n.º 026-2019-MPH, de 28 de noviembre de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.
 - Copia simple Ordenanza Municipal n.º 014-2013-MPH, de 14 de mayo del 2013 que aprueba el Manual de Organización y Funciones.

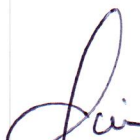
Huarney, 22 de junio de 2022



Carlos José Peje Quesada
Supervisor



Mercedes Rosalía Araucano López
Jefe de la Comisión



Olenca Elizabeth Medina Ramos
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huarney, 22 de junio de 2022



Carlos José Peje Quesada
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarney

Apéndice n.º 1

18

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-2911-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad de los informes mensuales e informe final del servicio de mantenimiento periódico - fase II, pese a que se tienen partidas no ejecutadas y partidas que fueron ejecutadas incumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el plan de trabajo y normativa aplicable según el Decreto de Urgencia 070-2020, asimismo permitieron el incumplimiento de la permanencia del inspector del servicio, generando con ello el pago al contratista, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad, además del deterioro prematuro de la vía en S/714 926,96.	Carlos Alberto Salazar Alusparia	31618994	Gerente de Infraestructura	2/01/2020	8/02/2021	Designado	31618994	(**)	X		X
2		Rolando César Aguirre Rodríguez	32812311	Sub gerente de Obras Públicas	17/08/2020	17/03/2021	Designado		Asent. H. 15 de abril Mz. B Lt. 21 Chimbote	X		X
3		Roberto Gastón Zapata Chira	32976349	Analista técnico	7/07/2020	11/12/2020	Contrato	32976349	(**)	X		
4		Moisés Gonzalo Pinedo Blas	32985551	Analista técnico	1/12/2020	30/06/2021	Contratado	32985551	(**)	X		
		Gerson Daniel Arguelles Neira	42002949	Inspector	17/10/2020	28/01/2022	Contratado		Alberto Reyes N° 121- Huarmey-Huarmey		X	

(*) Se realizó las gestiones para la creación de la casilla electrónica pero el funcionario o servidor no la activó.

(**) La notificación fue realizada a través de casilla electrónica.



Huarmey, 23 de junio de 2022.

OFICIO N° 244-2022-CG/GRAN-OCI-MPH

Señor
Elmer Dueñas Espíritu
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huarmey
Plaza Independencia s/n
Huarmey/Huarmey/Ancash



ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 011-2022-2-2911-SCE.

REF. : a) Oficio N° 001-2022-CG/GRAN-OCI—SCE1-MPH de 4 de abril de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021 CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución del servicio de mantenimiento periódico (fase II) del camino vecinal correspondiente al contrato PES N° 009-2020-MPH/GM", en la Municipalidad Provincial de Huarmey a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 011-2022-2-2911-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ING. CIVIL CARLOS JOSÉ PEJE QUESADA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se adjunta:

-El Informe de Control Especifico N° 011-2022-2-2911-SCE, folios del: 1 al 118, en copia fedateada por la CGR.

-Un (01) DVD que contiene el informe y sus Apéndices conforme al siguiente detalle:

- Tomo I: Informe de Control Especifico N° 011-2022-2-2911-SCE, folios del: 1 al 118.
- Tomo II: Folios del: 119 al 499.
- Tomo III: Folios del: 500 al 767.
- Tomo IV: Folios del: 768 al 1353.
- Tomo V: Folios del: 1354 al 1922.
- Tomo VI: Folios del: 1923 al 2503.
- Tomo VII: Folios del: 2504 al 3024.
- Tomo VIII: Folios del: 3025 al 3531.